

JUICIO PROMOVIDO POR JUAN GALLEGO, APODERADO DE LA VIUDA E HIJOS DE JUAN SUÁREZ, CONTRA JUAN CARBALLO, POR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDÍAN EN EL PUEBLO DE INDIOS DE NANDAIME, DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE LEÓN, ANTE EL JUEZ DE AGRAVIOS, LIC. DIEGO DE PINEDA, EL 27 DE OCTUBRE DE 1543, QUIEN LO RESOLVIÓ A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, EL 5 DE DICIEMBRE DE AQUEL AÑO; EL GOBERNADOR DE DICHA PROVINCIA, RODRIGO DE CONTRERAS, ANULÓ ESTA SENTENCIA CON LA QUE DICTARA EL 8 DE MARZO DE 1544; Y EL JUEZ DE RESIDENCIA, LIC. DIEGO DE HERRERA, EN RESOLUCIÓN DEL 2 DE JULIO DEL MISMO AÑO, DECLARANDO INVÁLIDA LA SENTENCIA DE CONTRERAS, MANDÓ SE RESTITUYERA A LOS ACTORES EN LA POSESIÓN RECLAMADA; LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, EN LA SUYA DE 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO DE 1544, REVOCÓ ESTA ÚLTIMA Y MANDÓ SE RESTITUYERA EN LA POSESIÓN DE LOS INDIOS AL DEMANDADO JUAN CARBALLO. POR APELACIÓN, SE RECIBIÓ LA CAUSA EN EL REAL CONSEJO DE INDIAS DE MADRID, EL 5 DE AGOSTO DE 1546. ESTE TRIBUNAL, POR SENTENCIA DICTADA EN DICHA VILLA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1546, FALLÓ LE FUESEN DEVUELTOS A LUISA SUÁREZ Y A SUS HIJOS LOS INDIOS DEL PUEBLO DE NANDAIME, CON LOS FRUTOS Y RENTAS PRODUCIDOS DESDE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ EL DESPOJO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.032.]

/Portada: / *Panamá.* *Año de 1545*

Juan Gallego, vecino de la Ciudad de Granada de la Provincia de Nicaragua. *Con* Juan Cavallero, vecino de diucha ciudad *sobre* las dos partes de yndios, del Pueblo de Nandayme.

/Portada: / *Panama* *Año de 1544*

proçesso que va remitido a su magestad por los señores su presidente e oydores de su rreal audiencia e chançilleria que reside en la çiudad de gracias a Dios de la probinçia de higueras que es entre partes de la vna juan gallego governador de la çiv-

dad de granada de la prouincia de nicaragua por si y en nombre de luysa xuarez su muger y de la otra juan caruallo vecino de la dicha çiudad sobre las dos partes del pueblo de nandayme entregosele al dicho juan gallego çerrado y sellado en XI de noviembre de I.DXLIIIIº años.

Juan gallego con juan caruallo.

Caruallo tiene titulo de pedro de los rios año de 43 de 90 indios.

tenia titulo suarez de pedro arias de auila año de 24 de las dos 3ª partes.

otro titulo año de 33 de licenciado castañeda de otra 3ª parte.

proçeso ante rodrigo de contreras. otro titulo de pedro de los rios se le (*roto*) indios y el mandamiento de pineda.

nandayme.

/en un folio grande doblado:/ Don carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto rrey de alemania doña joana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las doss seçilias de jherusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona flandes e tirol etc. a vos el liçençiado diego de herrera oydor de la nuestra audiencia y chançilleria rreal que agora ave-mos mandado probeer para los confines de las prouincias de guatimala e nicaragua e nuestro juez de rresydençia de la dicha prouinçia salud e gracia. sepades que joan gallego vezino de la çiudad de granada que es en la dicha prouinçia de nicaragua en nonbre y como tutor y curador que se mostro ser de las personas y bienes de luys e alonso xuarez menores hijos legitimos de joan xuarez difunto vecino que fue de la dicha çiudad y por virtud del poder de luysa xuarez su muger madre de los dichos menores primera muger que fue del dicho juan xuarez paresçio ante nos en la dicha nuestra audiencia de los confines que al presente esta e rresyde en la çiudad de graçias a Dios de la prouinçia de hondura, y por su petiçion que presento antel nuestro presyden-te e oydóres della nos hizo rrelaçion diziendo que el en los dichos nonbres avia tratado çierto pleyto en la dicha çiudad antel liçen-

çiado diego de pineda nuestro juez de agrauios e de comision probeydo por el presidente e oydores de la nuestra audiència y chançilleria rreal que rresidia en la çiuudad de panama con vn joan carauallo sobre la posesion de las dos terçias partes del pueblo e yndios de nandayme que es en los terminos y juridiçion de la dicha çiuudad de granada en el qual el dicho licenciado diego de pineda diz que avia dado y pronunçiado sentencia difinitiva dentro del termino de su comision por la qual diz que mando rres-tituyr la posesion de las dichas dos terçias partes del dicho pueblo e yndios a los dichos menores e a el en su nonbre como a persona que avia sydo despojado dellos e para que le fuese dada la posesion el dicho juez avia mandado dar mandamiento rreseruardo su derecho a saluo al dicho joan carauallo. en la propiedad. por virtud del qual la justiçia de la dicha çiuudad le avia metido en la posesion de las dichas dos terçias partes del dicho pueblo e yndios como constaua y paresçia por el dicho mandamiento y posesion de que ante nos hizo presentaçion y que asy hera que estando en ella quieta y paçificamente avia venido a la dicha probinçia rodrigo de contreras nuestro gouernador della e no obstante quel dicho pleito se avia apelado por el dicho joan caruallo para ante nos el dicho rodrigo de contreras de hecho y contra todo derecho le avia quitado y rremovido la posesion e vsufruto de los dichos yndios, e entregadolos al dicho joan caruallo y porque sabia que se queria venir a quexar dello ante nos avia mandado al escriuano no le diese testimonio de los autos e nos suplico è pidio por merçed le desagraviasemos dello e que constando ser e passar ansi le mandasemos dar nuestra carta e probisyon rreal mandando a las justiçias de la dicha çiuudad de granada que en nonbre de los dichos menores le metiesen e anparasen en la dicha su posesion hasta tanto que por nos fuese visto el proçeso del dicho pleyto e probeyesemos lo que de justiçia se devia hazer pues estaba apelado por parte del dicho joan caruallo e concluso en el dicho grado, e fuese con breuedad la rrestituçion porquel e los dichos menores heran pobres e personas neçesitadas la qual fuese con todos los yntereses e costas que se les avia recresçido por rrazon del dicho despojo que les avia sydo hecho o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestro presydenete e oydo-

res de la dicha nuestra audiencia fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido veays lo suso dicho e sobre lo en el contenido hagays e administreyis justiciã breuemente por manera que por defeto della no rresçiba agravio el dicho joan gallego ni los dichos menores ni tenga causa ni rrazon de se nos mas venir ni enviar a quejar sobre ello para lo qual que dicho es por esta nuestra carta os damos poder cunplido segund en tal caso se requiere e no fagades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çien pesos de oro para la nuestra camara y fisco. dada en la çiuad de gracias a Dios a veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

Yo johan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e su escriuano mayor de su rreal audiencia e chançilleria de los confines lo escrivi por su mandado con aquerdo del su presidente e oydores della.

Refrendada diego de quadra.

derechos VI reales. Rº XXXVI sº XL.

por chançiller,

(Firma y rúbrica:) Rodrigo maldonado bonal.

El licenciado herrera oydor desta rreal avdiencia e juez de residencia de la provincia de nicaragua haga justicia sobre lo que se quexa juan gallego vecino de granada del governador rrodrigo de qontreras açerca de avelle removido çiertos yndios que poseya en nombre de los menores hijos de juan xuarez difunto.

Corregida.

/al dorso:/ (Firmas y rúbricas:)

El licenciado maldonado. El licenciado Diego de Herrera.

El licenciado rodrigo gonsales.

/f.º 1/ En madrid a çinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seys años presento este proçeso çerrado y sellado Rodrigo alonso en nombre de juan gallego e su muger.

En la çiuad de graçias a Dios de la prouinçia de higueras y honduras en çinco dias del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchrišto de mill y quinientos y quarenta e quatro años ante los señores presydenete e oydores del abdiende

çia e chançilleria real de su magestad que reside en la dicha çibdad conviene a saber los señores licenciado alonso maldonado presydenete e pedro ramires de quiñones e joan rodrigues oydores estando en publica abdiencia y en presençia de mi joan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e de la dicha real abdiencia pareçio presente joan carvallo vezino de la çibdad de granada de la prouincia de nicaragua e presento ante los dichos señores vna petiçion e vn proçeso sellado e çerrado su thenor de la qual dicha petiçion e proçeso es esto que se sygue:

presentase caruallo en grado de apelacion.

Muy poderosos señores
joan carvallo vezino de la çibdad de granada de nicaragua en

grado de apelacion en nulidad e agravio, como mejor de derecho puedo que lugar aya me presento ante vuestra magestad syntiendome por agraviado como lo fue de çiertas sentencias contra mi y en favor de juan gallego e de luisa xuarez yndia esclava contra mi dadas e pronunçiadas por el licenciado herrera oydor de esta abdiencia real e juez de residençia en la dicha prouincia e por el licenciado pineda juez de agravios por la real abdiencia de panama _____

Pido y suplico a vuestra magestad me aya por presentado en el dicho grado con estos proçesos que presento que los manden dar a mi letrado ques el licenciado bracamonte para que los vea y espresese agravios el licenciado aguero de bracamonte _____

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua a /f.º 1 v.º/ diez y ocho dias del mes de junio año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill y quinientos y quarenta y quatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residençia en esta prouincia y en presençia de mi luis perez escriuano de su magestad y escrivano de la dicha residençia pareçio presente juan gallego e presento vn escripto del thenor syguiente: _____

Muy magnifico señor

Pide joan gallego ante el licenciado herrera reuoque por atentado lo hecho por contreras.

joan gallegos en nonbre de luisa xarez vezino de la çibdad de granada difunto e por virtud del poder que della tengo en el

proçeso de la dicha cabsa y como su conjunta persona e como me-

por de derecho puedo ante vuestra merçed paresco e digo que yo trate çierto pleito antel licenciado pineda juez de comision en esta prouincia que tenia la jurisdiccion de la gobernaçion della durante el termino de su comysion por lo qual en la dicha cabsa en el dicho nombre pedi restituçion de vna fuerça e despojo que rodrigo de contreras hizo al dicho mi parte syendo governador del pueblo e yndios de nandayme que a la sazón que yo los pedi poseya joan carvallo vezino de la çibdad de granada e por el dicho licenciado fue restituyda la posesion del dicho pueblo e yndios al dicho mi parte como mas largamente por el proçeso de la cabsa a vuestra merçed constara y el dicho rodrigo de contreras a fecho vsando la jurisdiccion de la gobernaçion torno a hacer fuerça a la dicha mi parte e a despojalla del dicho pueblo e yndios e la despojo estando el proçeso en grado de apelacion para la abdiencia real que a la sazón residia en panama en cuyo lugar a suçedido la real abdiencia de los confines y porque en lo suso dicho se hizo notoria fuerça a la dicha mi parte e fue e a sido en si ninguna asy por ser fecho por persona que para lo hacer ninguna juridiccion tenia que no proçedio conforme a derecho _____

Por tanto a vuestra merçed pido que por via de atentado e /f.º 2/ como mejor de derecho obyere lugar mande declarar por ninguna la fuerça que asy fue fecho a la dicha mi parte y mande para ver y determinar lo suso dicho e restituyr a la dicha mi parte el dicho pueblo e yndios traer ante sy el proçeso de la dicha cabsa y los abtos que sobre lo suso dicho an pasado e hacer justicia en la cabsa la qual pido y costas y en lo neçesario el muy magnifico officio ynploro. juan gallego _____

E asy presentado su merçed mando quel escriuano de el proçeso para que por su merçed visto prouea lo que fuere justicia.

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de junio del dicho año fue traydo antel dicho señor licenciado el dicho proçeso original con otro acomulado su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

El proçeso que presento ante el licenciado herrera hazese ante el licenciado pineda.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua en veinte y syete dias del mes de otubre de mill y quinientos y quarenta e tres años antel muy magnifico se-

ñor licenciado diego de pineda governador en esta prouincia por su magestad e ante my salvador de medina escriuano de su magestad y lugar teniente de escriuano mayor e testigos de yuso escriptos pareçio juan gallego en nombre de luysa x Suarez su muger e por virtud del poder que presento e presento vna prouision real de su magestad firmada del emperador nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario con çiertas firmas e sello real de çera colorada y presento con ello asymismo este escripto su thenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sygue: _____

Sepan quantos esta carta bye-
poder de luysa suarez muger | ren como yo luysa x Suarez muger
de joan gallego. | que soy de juan gallego estante
_____ en esta çibdad de granada desta

prouincia de nicaragua con licencia y espreso consentimiento que ante todas cosas pido y demando al dicho mi marido y el me la da e otorga e yo el dicho juan gallego syendo presente digo que doy la dicha licencia a vos la dicha luysa x Suarez my muger para facer e otorgar lo que de yuso /f.º 2 v.º/ en esta carta sera contenido y prometo e me obligo destar e pasar por todo lo que hizierdes e otorgardes y de no yr ny venir agora ny en tiempo alguno so espresa obligaçion que para ello hago de mi persona y byenes muebles e rayzes avidos e por aver e yo la dicha luysa x Suarez por virtud de la dicha licencia otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede y deve valer a vos el dicho juan gallego mi marido que soys presente generalmente para en todos mis pleitos cabsas y negoçios movidos e por mover que yo he e tengo y espero aver e tener y mover con qualesquier personas que sean y contra sus bienes e las tales personas contra my asy en demandando como en defendiendo e para que por my y en mi nombre podays pedir e demandar reçibir aver e cobrar e recabdar en juicio e fuera del de todas y qualesquier personas que sean y de sus byenes y de quien con derecho devays todos e qualesquier pesos de oro que me devan e me pertenezcan por mandas e clavsulas de testamentos que yo tenga e posea e aya tenido e poseydo en qualquier manera e de todo lo que por mi y en mi nombre reçibyer-

des e cobrardes podays dar e otorgar vuestras cartas de pago y de fyn e quito las quales valan y sean firmes bastantes e valederas como sy yo mysmo las diese e otorgase y a ello presente fuese y en razon de todo lo que dicho es e cada vna cosa dello podays pareçer e parecays ante qualesquier fuero e juridición que sean las demandas pedimyentos requerimientos çitaciones y enplazamientos e pedir entregas y execuçiones prisiones ventas de byenes e remates dellos y presentaciones de testigos y escrituras e provanças e todos los demas abtos e diligencias judiciales y estra judiciales que convengan y menester sean de se faser e que yo misma haria e hacer podria /f.º 3/ syendo presente e para que podays sacar de poder de qualesquier escrivanos qualesquier escrituras que a mi me pertenezcan e hacer en mi nombre y sobre mi anima qualesquier juramentos de verdad decir e sustituyr este poder prinçipal en vn procurador dos o mas e los revocar y otros de nuevo criar quedando en vos este dicho poder prinçipal e vos relieve e a los por vos sustituydos segund derecho y prometo y me obligo de aver por firme todo quanto por virtud deste dicho poder fuere fecho y que no yre ny verne contra ello agora ni en tiempo alguno so espresa obligaçion que hago de my persona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver e por ser muger renuncio las leyes de los emperadores justeniano consultos veliano e la nueva constituçion que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres para que me non valan por quanto por el presente escriuano fue çitada e çerteficada dellas y en espeçial en testimonio de la qual otorgue la presente carta antel presente escriuano publico y testigos yuso escritos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de granada a veynte e dos dias del mes de setiembre año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y quarenta e tres años syendo presentes por testigos el Reverendo padre Rodrigo remon clerigo presbytero cura de la santa yglesia desta dicha çibdad e juan diaz e jacome de veyntemillas estantes en esta dicha çibdad e porque los suso dicho no sabyan escrevir firmo por ellos a su ruego el dicho remon por testigo Rodrigo remon e yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad presente fue en vno con los dichos testigos al otorgamiento de lo que dicho es e lo fyze escrevir por ende fyze aqui este mio sygno ques

a tal en testimonio de verdad. francisco ruyz escriuano publico e del conçejo —————

/f.º 3 v.º/ presenta la prouision para que se encomienden las yndias a los hijos y mugeres.

Don carlos por la devina clemencia emperador senper agusto reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de

toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de corçega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador de la prouincia de nicaragua salud e gracia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta e provision real su thenor de la qual es este que se sygue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Madrid el 8 de noviembre de 1539, en la que figura inserta la emitida por S. M., en Valladolid, el 30 de diciembre de 1537. Por ésta se mandaba practicar una nueva distribución de los tributos y que los derechos de los poseedores que fallecieran pasaran a sus mujeres e hijos, y es el documento número CCCLXXXV del tomo V de esta COLECCIÓN, página 342. Por la primera, de conformidad con la Cédula antes descrita, se amparaba a Pedro González Calvillo, por haber sido despojado de sus encomiendas. Ambas Cédulas hacen el documento número DCXXVIII del tomo XI, página 92.

fecho y sacado corregido e conçertado fue este dicho traslado con la dicha provysion original y la saque por mandado del señor licenciado diego de pineda governador desta prouincia y lo di el original al dicho juan gallego en tres dias del mes de noviembre de myll e quinientos e quarenta e tres años. testigos que fueron presentes a lo ver corregir y conçertar peralvarez de camargo y luyz sanches e martyn mynbreño escriuano salvador de medina escriuano de su magestad —————

Pide joan gallego ante pineda que su muger fue despojada de las dos tercias partes de nindaime por el thesorero pedro de los rios pide ser rres-

Muy magnifico señor
juan gallego vezino de la çibdad de granada en nombre de luyza xuarez my muger como su marido e conjunta persona e por

tituyda.

virtud del poder que della tengo paresco ante vuestra merçed e digo que la dicha luysa xvarez fue casada la primera vez con juan xvarez difunto que sea en gloria con el qual estuvo casada y velada tiempo y espacio de dos años haziendo vida maridable al qual dicho juan xvarez se le dio en encomienda e repartimiento la plaça e yndios caçiques e principales del pueblo de nindayme con todo lo a ello anexo e perteneciente lo qual le dio y encomendo el capitan francisco fernandez y el governador pedrias davila como a vno de los primeros conquistadores e pobladores e descubridores desta prouincia los quales dichos yndios tuvo e poseyo el dicho juan xvarez mas tiempo de diez e ocho años syrvyendose dellos como yndios del encomendados hasta su fyn e muerte e despues de su fyn e muerte los tubo e poseyo la dicha luysa xvarez my muger syrvyendose dellos como cosa suya e mandandole la justicia de la dicha çibdad de granada se sirvyese de los dichos yndios y ellos sirvian a la dicha mi muger por mandado de la dicha justicia por ser suyos porque su magestad tiene fecho merçed a los conquistadores destas /f.º 6 v.º/ partes que los yndios que tuvyeren los ayan y hereden sus mugeres e hijos legitimos como pareçe por la provision real de su magestad de que ante vuestra merçed hago presentacion y es asy que teniendo e poseyendo la dicha luysa xvarez mi muger los dichos yndios de nardayme el thesorero pedro de los rios de fecho e contraderecho me quito e desposeyo de las dos partes de la dicha plaça e yndios de nandayme que podrian ser hasta noventa yndios y los dio y encomendo a juan carvallo vezino de la dicha çibdad de granada dexandome solamente la vna terçia parte de los dichos yndios con hasta sesenta yndios lo qual el dicho thesorero hizo y me despojo de la posesion dellos syn ser oydas vençida por fuero e por derecho siendo contra lo proveydo y mandado por su magestad que manda por su real provysion que no sean quitados ningunos yndios a persona alguna syn ser oyda e bençida por fuero e por derecho

Por tantos a vuestra merçed pido y suplico vista esta mi relacion por verdadera o la parte que baste para ello conforme a la dicha provysion real mande que la dicha mi muger e yo en su nonbre sea buelta e restituysa en la posesion de los dichos no-

venta yndios de las dos terçias partes del pueblo de nandayme de que asy fue despojada syn oyda e vencida por derecho y asy metida sea manparada en la dicha posesion conforme a derecho y lo que su magestad manda para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —

que el lo vera. _____ E asy presentado lo suso dicho segund derecho el dicho señor governador tomo la dicha provysion real en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedecia e obedecio como carta y mandado de su rey e señor natural a quyen Dios Nuestro Señor dexee bivir e reynar por largos años con acreçentamiento de muchos mas reynos e señorios y que en quanto al complimiento della el esta presto de la conplir como su magestad lo manda e que vera lo por el dicho juan gallego en el dicho nombre pedido e proveera lo que en tal caso se deva proveer testigos juan de salazar e alonso de meneses e gonzalo fernandez alguazil _____

/f.º 7/ que se traya informacion. _____ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en veynte y nueve dias del dicho mes de octubre del dicho año el dicho señor governador avyendo visto lo pedido por el dicho juan gallego en el dicho nombre dixo que trayga y presente la ynformacion que viere que le convyene y quel esta presto de la reçibir e faser lo que sea justicia testigos rafael de la plaça e francisco aviles y el dicho señor governador mando que notefyque a juan carvallo que se halle presente a ver jurar e conoçer los testigos que contra el presentaren porque para ello le çita testigos los dichos _____

E luego el dicho juan gallego presento antel dicho señor governador vn ynterrogatorio por donde pide que sean esaminados los testigos que presentare e fueron testigos los dichos el qual dicho ynterrogatorio esta adelante _____

La informacion que da. _____ Por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de juan gallego en el pleyto de posesion que pide de los yndios de nandayme en nombre de luysa

xuarez su muger que heran de juan xuarez su primero marido.

I. Primeramente sean preguntados sy conoçen a la dicha luy-
sa xuarez muger legitima que fue de juan xuarez que sea en glo-
ria y al dicho juan gallego su segundo marido e al thesorero pe-
dro de los rios e juan carvallo e sy tienen noticia del pueblo e
yndios de nandayme que son en termino de la çibdad de granada
desta provinçia _____

II. yten sy saben creen vyeron oyeron decir que la dicha luy-
sa xuarez fue legitima muger del dicho juan gallego suarez su
primero marido syendo casados e belados segund horden de la
santa madre yglesia haziendo vida maridable tiempo de dos años
poco mas o menos _____

III. yten sy saben etc. que a el dicho juan xuarez como a
vno de los primeros conquistadores e pobladores desta prouincia
el capitan francisco fernandez y el governador pedrarias davila
dio y encomendo el pueblo e yndios de nandayme con todo lo a
el anexo y sy saben que se sirvio dellos /f.º 7 v.º/ de mas de diez
e ocho años a esta parte hasta su fyn y muerte digan lo que
saben _____

IIIº. yten sy saben etc. que despues de su fyn y muerte del
dicho juan xuarez la dicha luyza xuarez su muger tuvo e poseyo
los dichos yndios de nandayme hasta quel thesorero pedro de los
rios le quito e desposeyo de la posesion de ellos para los dar a
juan carvallo vezino de la çibdad de granada las dos partes del
dicho pueblo que son noventa yndios y sy saben que antes que
fuese despojada la dicha luyza xuarez de la posesion de las dichas
dos partes del dicho pueblo se seruia dellos por mandado de die-
go de texerina alcalde digan lo que saben _____

V. yten sy saben que su magestad a fecho merçed a estas
partes por su real prouision que las mugeres y hijos legitimos
hereden los yndios que dexaren los conqusiastadores la qual prou-
ision pido sea mostrada a los testigos _____

VI. yten sy saben que lo suso dicho sea y es publica boz y
fama _____

E asy presentado el dicho escripto de ynterrogatorio el dicho
señor governador lo ovo por presentado y que segund dicho tiene
que trayga los testigos e quel esta presto de los reçibir e facer
justicia. testigos los dichos _____

Notificacion a caruallo.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en veynte e nueve dias del mes de otubre del dicho año yo el dicho escriuano el dicho mando y çitatoria de dicho señor governador que se halle presente a ver jurar conoçer los testigos presentados contra juan carvalho e el dicho juan carvalho en su persona syendo testigos francisco gutierrez e francisco sanchez vecinos de granada salvador de medina escriuano de su magestad _____

E luego el dicho dia mes e año suso dicho en veynte e nueve dias del mes de otubre antel dicho señor licenciado y presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente juan gallego e presento por testigos en la dicha razon a andres de seulla e a juan farfan clerigo presbytero e a fray francisco frayle de la horden de /f.º 8/ señor san francisco de los quales e de cada vno dellos fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho segund su abito de cada vno e prometieron de decir verdad _____

E despues desto en treynta dias del dicho mes de otubre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento por testigos en la dicha razon a gonçalo melgarejo e a francisco lopez de los quales fue tomado e recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad _____

E lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron e depusieron syendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vno dellos por sy secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

I testigo.

El dicho andres de seulla vezino de la çibdad de granada testigo presentado en la dicha razon e avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los contenidos en esta pregunta de seys años a esta parte poco mas o menos y que tiene notiçia e conoçimiento de el dicho pueblo de nandayme _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-

dad de mas de quarenta años y que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales ny le va ynterese en esta cabsa e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que en la çibdad de granada fue y hera publico que la dicha luysa xvarez hera muger legitima del dicho juan xvarez y le avia tener por su muger al dicho juan xvarez e faser vida maridable como tal marido y muger y quel padre rodrigo remon cura de granada le dixeran a este testigo que los avia velado y questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo sabe esta pregunta como en ella se qontiene por questo testigo vido las çedulas de encomienda e vido servirse de la dicha plaça al dicho juan xvarez mas de doze años _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo fue albaçea del dicho juan xvarez difunto e que a pedimiento deste testigo en nombre de los hijos /f.º 8 v.º/ del dicho juan xvarez llamo al alcalde diego fernandez de texerina que vy-niese a ynventariar los byenes del dicho difunto y que venido que fue estava el cacique de nandayme en casa del dicho juan xvarez y quel dicho diego de texerina le mando que sirvyese a los hijos de juan xvarez y aquellos heran sus amos y que a ellos avian de servir y no a otro y asy vido este testigo que servian a los hijos del dicho juan xvarez e hazian todo lo questo testigo les mandava en traer mayz y otras cosas y roaz mas tiempo de quinze dias hasta quel thesorero pedro de los rios les encomendo a juan carvallo las dos terçias partes de ellos e los partieron en nandayme y questo sabe desta pregunta _____

V. a la quynta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo a bisto muchas vezes la provysion en que su magestad haze merçed de los yndios e las mugeres e hijos de los conquistadores y questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabia escrevir _____

II testigo.

El dicho juan farfan de los go-
dos testigo presentado en la di-
cha razon avyendo jurado segund

derecho y syendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçio a los contenidos en esa pregunta de quatro años a esta parte poco mas o menos e que a oydo decir el pueblo de nandayme ques en termino de granada que hera del dicho juan xvarez _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta años poco mas o menos y que no le toca ny empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que los dichos juan xvarez e luysa xvarez fueron casados e velados legitimamente segund horden de la santa madre yglesia por quel padre rodrigo roman e juan loçano sacristan se lo dixerón y llevo este testigo como cura de granada su parte de los dineros de la velaçion e por tales marido y muger este testigo los tuvo que nõ se acuerda que tanto tiempo mas de que hasta que murio lo vido faser vida maridable e questo sabe desta pregunta _____

III. /f.º 9/ a la terçera pregunta dixo questo testigo oyo decir al dicho juan xvarez que tenia çedulas de encomiendas del dicho pueblo de nandayme y este testigo le vido servir del dicho pueblo el dicho tiempo de quatro años a esta parte hasta que murio e questo sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es quel alcalde diego de texerina despues de muerto juan xvarez en presençia deste testigo e de otras personas questavan alli llamo çiertas yndias e yndios del dicho pueblo y les dixo que syrvyesen a la dicha luysa xvarez y a sus hijos porque heran sus señores y a ellos avian de servir e que sy algunos no le servian que los abyen de castigar e asy le sirvyeron hasta diez o doze dias hasta que juan carvallo llevo çedula que le dio el thesorero pedro de los rios e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quynta pregunta dixo questo testigo sabe que su magestad a fecho merçed a los hijos e mugeres de los conquistadores destas partes para que hereden los yndios segund se contienen en vna real provysion de su magestad questo testigo a leydo muchas vezes que le fue mostrada e dize ques ella mysma

e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan farfan _____

El dicho francisco de aragon
III testigo. _____ | testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que este testigo conoce a los contenidos en esta pregunta de tres años a esta parte poco mas o menos e questo testigo tiene noticia del dicho pueblo de nandayme porque a dicho misa en el e babtizado criaturas syendo de juan xvarez _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de sesenta años e que no le toca ni enpeçen ninguna de las preguntas generales e que vença esta cabsa quien tvviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que este testigo sabe es questo testigo oyo decir a dicho juan xvarez difunto que la dicha luysa xvarez hera su muger legitima y que se avyan velado y este testigo les vido hacer vida maridable mas tiempo de seys meses y questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo a oydo decir que tenia çedulas /f.º 9 v.º/ de encomienda el dicho juan xvarez y este testigo le vido servir del dicho pueblo de nandayme tres años poco mas o menos hasta que murio e questo sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo vido que la dicha luysa xvarez tuvo los dichos yndios de nandayme despues quel dicho su marido falleçio ocho o diez dias que no se acuerda byen hasta que se caso la dicha luysa xvarez con el dicho juan gallego e oyo decir quel dicho juan carvalho truxo çedula del thesorero en que le dava çierta parte del dicho pueblo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quynta pregunta dixo que este testigo sabe que su magstad a fecho merçed a los hijos y mugeres de los conquistado-

res destas partes de los yndios que tienen en encomienda e queste testigo a visto la provision dello y syendole mostrada dixo que muchas vezes la a visto e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. fray francisco aaron _____

El dicho gonçalo melgarejo ve-
testigo IIII°. _____ | zino de la çibdad de granada desta prouincia testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los contenidos en la pregunta a los dichos juan xvarez e juan carvallo de nueve años a esta parte e que conoçe a luysa xvarez muger del dicho juan xvarez de diez años a esta parte e al dicho juan gallego de dos años a esta parte e que tiene notiçia del pueblo de nandayme de honze años a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de sesenta años poco mas o menos e que no le toca ni le empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no vido casar ni velar a la dicha luysa xvarez con el dicho juan xvarez su marido mas queste testigo publicamente en la çibdad de granada oyo decir que heran casados e velados asy a los curas como a los demas e que como a tales marido y muger los vido estar juntos haziendo vida y que no se acuerda que tanto tiempo y questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que avia quinze años /f.º 10/ poco mas o menos quel dicho juan xvarez poseyo los dichos yndios por çedulas que dellas le dio pedrarias davila e se sirvio dellos como suyos hasta que murio e questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo oyo decir quel alcalde diego de texerina avia mandado a los caçiques e yndios de nandayme que sirvyesen a la dicha luysa

xuarez e sus hijos y este testigo vido que se sirvio dellos çiertos dias hasta quel thesorero pedro de los rios los dio y encomendo las dos partes dellos a juan carvallo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo a visto muchas vezes la provysion que su magestad haze merçed a las mugeres e hijos de los conquistadores despues de sus dias de los dichos conquistadores y syendole mostrada la dicha provysion dixo ques verdad ques aquella e la a visto otras vezes y questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo questa es la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. gonçalo melgarejo _____

El dicho francisco lopez carpintero testigo presentado en la dicha razon avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor de las preguntas del'dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta de tress años a esta parte poco mas o menos y que tiene notiçia del pueblo de nandayme que hera de juan xuarez porque lo a oydo decir en granada _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de mas de çinquenta años y que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo vido faser vida maridable a los dichos juan xuarez e luysa xuarez oyo decir que fueron velados e casados en haz de la santa madre yglesia de Roma y este testigo por tales marido y muger los tuvo hasta quel dicho juan xuarez falleçio tiempo de vn año poco mas o menos _____

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo oyo decir a los vecinos de granada quel dicho juan xuarez hera conquistador e que los yndios de nandayme que tenia los tenia por çedulas de los gobernadores que avyan sydo e questo testigo le vido servirse del dicho pueblo el /f.º 10 v.º/ tiempo de tres años que a que le conoçio al dicho juan xuarez y questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que despues de falleçido el dicho juan xvarez este testigo vido servyrse de los yndios de nandayme que tenia los tenia por çedulas de gobernadores que abyan sido y queste testigo le vido servirse del dicho pueblo de nandayme a su muger e hijos del dicho juan xvarez hasta quel thesorero pedro de los rios dio çierta parte dellos a juan carvallo que le pareçe que serian quinze dias y que oyo decir en granada que se los avia quitado para dar al dicho juan carvallo e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a oydo decir publicamente que su magestad tiene fecho merçed a los hijos e mugeres de los conquistadores que despues de sus dias ayan los yndios los dichos sus hijos e mugeres e quel a bisto leer la provysion e merçed que su magestad hizo e syendole mostrada la provision por mi el dicho escriuano dixo quella misma es la que a visto leer e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo y dixo que no sabia escrevir _____

En la çibdad de leon de nicaragua a veinte e nueve dias del mes de otubre de mill y quinientos e quarenta e tres años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador destas prouincias de nicaragua e ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades y lugar teniente de escriuano mayor e ante los testigos de yuso escritos pareçio peralvarez de camargo en nombre y en boz de juan carvallo e por virtud del poder que del presento e presento vna çedula de encomienda y este escrito su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

Sepan quantos esta carta viedor de juan carauallo. _____ | ren como yo juan carvallo vezino de la çibdad de granada desta prouincia de nicaragua otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi libre e llenero e conplido y bastante poder segund que lo yo he e tengo e de derecho mas deve valer a francisco sanchez vezino de la çibdad de granada mostrador desta presente carta de poder generalmente contra todos los hombres e mugeres de qualquier estado e condiçion que sean que debdas me deven e devyeren y algunas cosas me an /f.º 11/ e ovyeren a dar e pagar

e contra quien yo he y entendido aver demanda o demandas en qualquier manera asy en demandando como en defendiendo e las tales personas las an o entienden aver e mover contra mi en qualquier manera pueda parecer y parezca en mi nombre y en mis pleytos e cabsas parecer e paresca ante sus magestades e ante los señores de su muy alto consejo e antel señor licenciado diego de pineda governador desta prouincia e ante otras qualesquier justicias de su magestad e ante ello e ante cada vno dellos faser e poner qualesquier demandas respuestas pedimientos e requerimientos e protestaciones y embargos y secrestos execuciones prisyones vendidas de bienes y remates dellos e presentar testigos e provanças y escrituras y los reçibir tachar e contradecir en dicho y en personas e faser qualesquier juramentos asy de calunia como deçisorio de verdad decir en mi anima sy acaheçiere por que è pedir que sean fechos por las otras partes e concluyr e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas e consentir e apelar y suplicar della o dellas para alli e do con derecho devierdes e faser e decir e razonar e procurar en juicio e fuera del todas las otras cosas e cada vna dellas que convengan de se faser e que yo mismo haria e faser podria presente seyendo e para que en su lugar y en mi nombre pueda hacer y sustituyr vn procurador o dos o mas quanto quisiere e los revocar cada que por bien tuviere e tomar este dicho poder en sí e quan conplido e bastante poder yo he e tengo e de derecho se requyere para lo suso dicho e para cada cosa dello tal e tan conplido e bastante poder y hese mysmo lo otorgo e doy al dicho francisco sanches e a los dichos sus sustitutos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e coenxidades e con libre e general administraçion en lo suso dicho vos relieve segund que de derecho deven ser relevados e para lo asy tener e conplir segund dicho es obligo a mi persona e byenes avidos e por aver que fue fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a veinte e ocho dias del mes de otubre año del naçimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años y el dicho juan carvallo lo firmo de su nombre en el registro testigos que fueron /f.º 11 v.º/ presentes andres de medina y juan gallego e martin mynbreño vecinos y estantes en esta çibdad juan carvallo paso ante mi salvador de medina escriuand de sus magestades _____

Sepan quantos esta carta byeren como yo francisco sanches vezino de la çibdad de granada en nombre y en boz de juan carvallo vezino de la dicha çibdad e por virtud del poder que del tengo que paso antel presente escriuano ayer veynte e ocho dias deste presente mes en questamos en el dicho nombre e por virtud del dicho poder otorgo e conozco que doy e otorgo e sustituyo el dicho poder segund que lo yo he e tengo e de derecho mas deve valer a pedro alvarez de camargo mostrador desta presente carta de poder general para en todas las cosas e casos en el dicho poder contenidas e quan conplido y bastante poder yo he e tengo y de derecho se rrequiere para lo suso dicho e cada cosa dello tal e tan conplido y bastante y hese mismo lo otorgo y doy al dicho peralvarez de camargo con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segun que yo soy relevado por la dicha carta de poder e para lo asi cunplir y aver por firme segund dicho es obligo los bienes e presona del dicho juan carvallo en cuyo nombre lo yo hago e otorgo avidos e por aver que fue fecho en la çibdad de leon de nicaragua veinte e nueve dias del mes de otubre año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años y el dicho francisco sanches lo firmo de su nombre en el registro testigos que fueron presentes juan travieso e francisco gutierrez e juan diaz estantes en esta çibdad e francisco sanches e yo salvador de medina escriuano de sus magestades y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios a lo suso dicho presente fue en vno con los dichos testigos y lo fize escrevir segund que ante mi paso y por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus magestades _____

cedula de encomienda de pedro de los rios tesorero en favor de carauallo de nouenta indios en la plaça de nandayme que vacaron por muerte de x Suarez.

Pedro de los rios governador e thesorero en esta prouincia de nicaragua por su magestad por ausencia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general por su magestad destas prouinçias por quanto vos juan carvallo vecino

de la çibdad de /f.º 12/ granada desta prouincia soys hidalgo e persona muy honrrada e vno de los antiguos pobladores desta

provincia y en ella aveys a seruido a su magestad en todo lo que vos a sydo encargado como leal vasallo de su magestad y aveys dado buena quenta dellos en las prouinçias de castilla del oro y en el darien servistes a su magestad continuando vuestra lealtad y al presente con los yndios que teneys vos podeys sostentar segund la calidad de vuestra persona y es justo que a los que byen e fylmente syrven a sus prinçipes e reyes sean remunerados e gratyficados de los aprovechamientos de la tierra por tanto por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes reales quel dicho señor governador rodrigo de contreras de su magestad tiene e yo tengo del dicho señor governador rodrigo de contreras encomiendo a vos juan carvallo noventa yndios de visitaçion en la plaça de nandayme que vacaron por fyn e muerte de juan xvarez vezino de granada con la presona del caçique ladino llamado en christiano pedro y indio yonboyme questa en el quartel hazia la cavana e hazia nandapio que tiene de visytaçion ochenta yndios y el dicho caçique pedro e los diez yndios que faltan vos los encomiendo del quartel baxo de la dicha plaça do es el caçique juan para que estos diez yndios sean de sacar del dicho quartel con sus mugeres e hijos conforme la visytaçion que son los dichos noventa yndios para que dellos vos sirvays e vos aprovecheys e vos ayuden en vuestras labranças e granjerias y que saquen oro de las minas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e les faser buen tratamiento e a guardar e conplir los mandamientos e ordenanças reales e sy asi no lo hiziera descargue sobre vuestra conçiençia y no sobre la de su magestad ni del dicho señor governador ni la mia e mando a las justicias e visita de esta prouincia que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos e ordenanças reales e vos constingan e procedan contra vos syno las guardes e conplierdes y otrosy les mando que vos pongan en la posesion de los dichos noventa yndios con el dicho caçique pedro de suso qontenido segund dicho es, fecho en la çibdad de leon a veinte e /f.º 12 v.º/ ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años. pedro de los rios por mandado del señor governador martyn mynbreño escriuano publico —————

En la plaça de nandayme ter-
La posesion que se le dio a | minus e jurisdicçion de la çibdad

caruallo.

_____ | de granada en cinco dias del mes
de setiembre año del nacimiento
de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y quarenta e tres años antel muy noble señor francisco gutierrez alcalde por su magestad en esta dicha çibdad por ante mi francisco ruyz escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad pareçio presente juan carvallo vezino de la dicha çibdad y presento la çedula de encomienda desta otra parte qontenida y pidio al dicho señor alcalde le meta e anpare en la posesion de los yndios en ella contenidos e traxo e presento antel dicho señor alcalde para que le diese la dicha posesion a pedro caçique e ananboyme caçiques e a otros yndios de la dicha plaça e pidio al dicho señor alcalde que asymismo le diese la posesion de los diez yndios en la dicha çedula contenidos _____

E luego el dicho señor alcalde bista la dicha çedula tomo por la mano a los dichos pedro ynanboyme caçiques de la dicha plaça y los dio y entregò al dicho juan carvallo por la mano y mando a los caciques de suso contenidos e a los del otro quartel que nonbren y señalen honze yndios a conplimiento de los noventa en la dicha çedula contenidos que sean los que mas çercanos estuvieren a los yndios de los dichos caçiques los quales declararon questan mas çercanos los syguientes: diomyndoy, çindiondo, nayyonbue, arotiery, nacatime, potrinario, çeteso piron, urçarayre, que todos los quales dichos yndios de suso contenidos con sus mugeres hijos por ellos e por los demas yndios e yndias del dicho caçique pedro dixo que le daxa y entregava e metia e anparava en la posesion corporal y estava presto e aparejado de le defender e anparar en ella segund e como en la dicha çedula del dicho señor governador se qontiene _____

Idem posesion. _____ | E luego el dicho juan carvallo
tomo por la mano los dichos dos
caçiques e dixo que tomava e
aprehedio la tenençia e posesion de los dichos dos caçiques por ellos e por los demas yndios de su quartel e de los dichos honze yndios del otro a conplimiento a los dichos noventa yndios y que se avia por puesto e amparado en la dicha posesion yben señal della mando a los /f.º 13/ dichos dos caçiques e a otros yndios que alli estavan que truxesen sendos pocos de yerva los quales

la traxeron e de como le tomava la dicha posesion y el señor alcalde se la dava quieta e paçificamente sin contradiccion de persona alguna lo pidio por testimonio y el dicho señor alcalde se la mando dar y lo firmo de su nombre que fue fecha en la dicha plaça el dicho día mes e año suso dichos syendo presentes por testigos juan de sygura e alonso de tarunto que se hallaron presentes en la dicha plaça e yo el dicho francisco ruyz escriuano suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es y lo escrevi por ende fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo _____

Fecho y sacado fue este dicho traslado corregido y conçertado con el original en tres dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e tres años y lo saque por mandado del señor governador licenciado diego de pineda testigos a lo ver sacar e conçertar martin mynbreño y luys sanches escriuanos salvador de medina escriuano de sus magestades _____

Pide a naruaez traslado de todo y que no le despoje pues su majestad manda que sin ser oydo nadie sea despojado.

Muy magnifico señor
juan carvallo vezino de la çibdad de granada desta provincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma

que mas de derecho lugar aya e digo que a mi notiçia es venido en como juan gallego vezino que se dixo ser de la dicha çibdad el sabado pasado que se contaron veinte e syete dias deste presente mes puso ante vuestra merçed çierta demanda diziendo perteneçerle çiertos yndios que yo tengo e poseo encomendados en nombre de su magestad y avyendo en my las calidades que su magestad manda encomendarse los tales yndios e agora por el presente escriuano syn me aver mandado notificar ni dar traslado de la dicha demanda me notifico por mandado de vuestra merced me hallase presente a ver jurar e conoçer çiertos testigos e provança quel dicho juan gallego da o quiere dar en la dicha razon e pues el lo tiene puesto por demanda vuestra merçed me deve de mandar dar traslado della para que yo diga e alegue lo que a mi derecho convenga por que de otra manera con justicia pereçeria a lo qual no se a de dar lugar quanto mas questa cabsa es sobre posesion de yndios y su magestad por sus

reales provisiones de las quales sy neçesario es hago presentacion manda e tiene proveydo que ninguna persona que tuviere encomendados /f.º 13 v.º/ yndios en nombre de su magestad no le sean quitados ni admovidos y fecha dexacion syn que primero el tal poseedor sea llamado oido e vençido por fuero e por derecho y asy vuestra merçed es obligado a oyrme e dar traslado de la dicha demanda para que yo alegue de mi justicia y vuestra merçed no tome ni admita testigos ni provança de la parte contraria con protestaçion que sy vuestra merçed tomare provança y los dichos testigos o fiziere otros abtos e mandos en la dicha cabsa no me pare perjuycio agora ni en ningund tiempo demas y alyende que yo soy vezino de la dicha çibdad de granada y me a de ser guarda domiçilio en el qual tengo de se convençido y por tal lo alego e vuestra merçed en todo e por todo haga e guarde lo contenido en este dicho mi escrito con aquella protestaçion quel derecho requiere, para todo lo qual y mas neçesario vuestro muy magnifico officio ynploro y las costas pido e protesto e pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando dar traslado deste escripto al dicho juan gallego y que para la primera abdiencia responda e mandosele notificar testigos melchior de vitoria e alonso de meneses _____

Lo qual yo el dicho escriuano notefique al dicho juan gallego en su persona el dicho dia veinte y nueve de octubre del dicho año syendo testigos gonçalo fernandez e diego vermudez e alonso meneses e andres de sevilla _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en el dicho dia veinte e nueve de octubre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano pareçio peralvarez de camargo en el dicho nombre e dixo e presento vn traslado de vna provision de su magestad sygnado de martyn mynbreño escriuano su thenor del qual es este que se sygue: _____

Este es traslado byen e fiel-
presentala caruallo. _____ | mente sacado de vna provysion
real de su magestad librada de
los señores presydenete e oydores del abdiencia real de mexico
y sellada con su sello real de cera colorada e refrendada de antonio de turçios segund por ella pareçia su thenor de la qual es

este que se sigue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Nueva España, en la ciudad de México, el 30 de mayo de 1536, dirigida al Gobernador y Juez de Residencia de la Provincia de Nicaragua para que, en cumplimiento de la Real Cédula expedida en la ciudad de Palencia, el 28 de septiembre de 1534, prohibiendo quitar a sus poseedores los indios encomendados, no despojase de los suyos a Francisco Romero. Estas Cédulas fueron publicadas bajo documento número DCVIII del tomo IX de esta COLECCIÓN, página 96.

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provysion real que de suso va encorporada en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua en diez y nueve dias del mes de agosto año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e treinta e seys años testigos que fueron presentes al ver sacar corregir e conçertar este traslado con la dicha provysion real original pablos ximenez y gonçalo fernandez christoval gutierrez estantes en la dicha çibdad e yo martin mynbreño escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad vi la dicha provysion real cuyo traslado es el de suso declarado fue presente con los dichos testigos al ver corregir y conçertar e va byen e fyelmente sacado y lo fyze escrevir e fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad martyn mynbreño escriuano _____

E asy presentado el dicho señor governador mando que se ponga en el proçeso e quel proveera lo que sea justicia. testigos melchior de vitoria e christoval gutierrez _____

En la çibdad de leon de nicaragua veinte y nueve dias del mes de otubre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio juan gallego en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallego digo que yo presente vna provision original de su magestad en el proçeso que trato de la posesion que pido de las dos terçias partes del pueblo de nandayme porque yo tengo neçesidad del dicho original para lo presentar en otro pleyto pido a vuestra merçed mande al escriuano de la cabsa saque vn traslado de la dicha provysion abtorizado y lo ponga en el proçeso

y que me de el dicho original e pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando a mi el /f.º 16/ dicho escriuano saque el dicho traslado de la dicha prouision original e que la corrija e que çite a la parte del dicho juan carvallo este presente sy quiere a lo ver corregir y conçertar y mando se le notifique. testigos alonso de meneses y marcos aleman _____

En la dicha çibdad de leon de nicaragua en el dicho dia veinte e nueve dias del dicho mes de otubre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento este escripto de respuesta que se sygue: _____

dize joan gallego que no se a
de dar traslado a la otra par-
te sino que a de ser restituido
en la posesion.

muy magnifico señor
juan gallego en nombre de luy-
sa xvarez mi muger e por virtud
del poder que della tengo present-
tado paresco ante vuestra merçed

respondiendo a çierto escripto o quier ques ante vuestra merçed presentado en que en efeto dize vuestra merçed dever de dar traslado de vna demanda que dize que yo he puesto de çiertos yndios para responder a ella e otra manera de razones en el contenidas a que me refyero cuyo thenor auido aqui por repetido digo que syn embargo de lo dicho y alegado por el dicho juan carvallo digo que no es juridico ni verdadero vuestra merçed deve de hazer en todo lo por my pedido no admitiendo ni reçi- byendo en la por escriptos de la parte contraria ni menos dar ningund traslado por las cabsas e razones syguientes: _____

lo primero por quel dicho carvallo no es parte para pedir lo que pide ni le compete derecho ny açion a ello porque yo no le he pedido a el cosa ni le pongo demanda alguna porque deva de responder ni sele aya de dar traslado porque sy yo pido la posesion de los yndios de nandayme para la dicha luysa xvarez mi muger a questo compete a vuestra merçed ser ynformado sy la dicha luysa xvarez fue despojada della y se le quitaron syn ser oyda ni vençida por fuero e por derecho e constando a vuestra merçed ser asy por la ynformacion questoy dando vuestra merçed deve y a de restituyr en la dicha posesion que tengo pedida porque sy el dicho juan carvallo dize que tiene de ser man-

parado en la posesion de los dichos yndios conforme a provy-
siones de su magestad aquello no se entenderia por el syno por
la dicha luysa x Suarez my muger seyendo como ella fue despoja-
da de los dichos yndios y primera posehedora dellos y a de ser
metida en la dicha posesion y no manparado en ella el dicho juan
carvallo _____

/f.º 16 v.º/ lo otro porque no haze al caso dezir ques vezino
de granada y que ally a de ser convençido porque yo no le pon-
go a el demanda para que le deva pedir en granada antes pido
ser restituyda la dicha my muger en la posesion de los dichos
yndios de que fue despojada quanto mas queste caso de yndios
yo lo podia e puedo pedir a vuestra merçed como governador en
qualquier parte queste desta prouincia _____

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga lo por my en el
dicho nombre pedido restituyendo a la dicha my muger en la
dicha posesion de los dichos yndios de que fue despojada no ad-
mytiendole al dicho juan carvallo a cosa alguna para lo qual y
en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed,
ynploro e pido justicia e las costas _____

E asy presentados el dicho es-
manda dar traslado de todo. _____)cripto segund dicho es el dicho
señor governador mando dar
traslado al dicho juan carvallo e del dicho escripto de demanda
que presento el dicho juan gallego e que diga e alegue de su jus-
ticia el dicho juan carvallo lo que viere que le conviene y man-
dosele notifique e fueron testigos marcos aleman e alonso me-
neses _____

E yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho juan
carvallo en su persona en el dicho dia y mes año suso dicho y le
aperçibiese hallase presente a ver sacar el traslado de la dicha
provyision testigos luys de guevara e francisco gutierrez e diego
sanches salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon de nicaragua en treynta e vn dias del
mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e tres años antel
muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador en
esta dicha prouincia por su magestad ante my el dicho escriuano
e testigos pareço el dicho peralvarez de camargo en el dicho nom-
bre e presento este escrito que se sygue: _____

allega caruallo y dize que la prouision esta reuocada por las hordenanças y que los hijos no son legitimos sino que los ovo siendo su mançeba y que no poseyo despues de la muerte de su marido y que no tuuo titulo.

muy magnifico señor
juan carvalho en el pleyto que luisa xvarez trata contra mi sobre los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador respondiendo a dos escritos presentados por la parte contraria cuyo tenor avidos aqui por repetidos

digo que syn embargo de lo en el qontenido a vuestra merçed deve faser todo segund que por my esta pedido por las cabsas e razones que por mi dichas e alegadas y por las syguientes:

lo primero porque no haze al caso que la parte contraria diga que yo no soy parte pues que soy parte legitima pues sygo mi propio ynterese —————

/f.º 17/ lo otro porque niego lo contenido en los escritos de la parte contraria e todo lo por el pedido —————

lo otro porque nyego aver poseydo la dicha luisa xvarez los yndios que pide por que luego quel dicho su marido falleçio quedaron vacos e a la dicha luisa xvarez quedaron vacos y nunca se le dio çedula de encomienda dellos e caso que la dicha luisa xvarez se syrveyese dellos que niego seria dos o tres o quatro dias entretanto quel governador pedro de los rios estuvo syn encomendarmelos a my y no se pudo dar posesion pues que la dicha luisa xvarez no tuvo titulo de propiedad para servirse dellos e aunque falleçio qualquier persona que tiene yndios encomendados tenga hijo o muger e que no los tenga suelen dexar los gobernadores a los albaçeas e testamentarios de tal difunto los dichos yndios hasta que ponen en cobro los bienes y sementeras del tal difunto y crias de puercos quel tal difunto tiene en los pueblos de yndios que tenia encomendados e despues que lo tienen puesto en cobro suelen encomendar los yndios que quedan vacos del tal difunto a quyen quisiere e por eso no se pueden llamar a posesion los tales albaçeas mi muger ny hijos del tal difunto porque no se puede dar posesion aquello que no se posee con titulo de propiedad y mandamiento y abtoridad de juez quanto mas que su magestad en la real provysion que la parte contraria dize manda que despues de fecha la tasaçion de los tribu-

tos que los yndios dieren o obyeren de dar quel mysmo governador encomyende los yndios del muerto a sus hijos legitimos sy los tuviere avidos en legitimo matrimonio y syno los tuyvere a su muger bibda e hasta agora no se a fecho la dicha tasaçion para que la dicha luysa ximenez aya de gozar de la dicha merçed ni menos los hijos que tiene del dicho juan xuarez no fueron ny son avidos en legitimo matrimonio syno estando amañebada con el dicho juan xuarez y el con ella e por esto e por todo lo demas no fue ni puede gozar de la dicha merçed quanto mas que su magestad la tiene revocada en las ordenanças que agora nuevamente tiene fechas para estas yndias como pareçe en prosecucion desta cabsa y el thesorero pedro de los rios syendo como hera governador e teniendo poder bastante como tenia del governador rodrigo de contreras para /f.º 17 v.º/ encomendar los yndios que vacasen me los encomendo en nombre de su magestad tenyendo respeto a mi persona que los meresçio y syendo como soy presona de calidad e de los primeros pobladores e a lo mucho que he seruido a su magestad e la posesion que yo tengo de los dichos yndios se puede dar posesion pues lo poseo con justo e derecho titulo de propiedad e abtoridad de juez competente de la qual encomienda e posesion hago presentaçion e pido a vuestra merçed me anpare e defyenda en mi posesion e prouinçia e yo tener e poseer justa e derechamente los dichos yndios y desheche de su juycio la parte sy condenandole en costas las quales pido e protesto e sobre todo pido justicia _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando dar traslado a la otra parte para que dentro de terçero dia responda y mandose lo notifique testigos melchior de vitoria e francisco del castillo _____

lo qual fue notificado por my el dicho escriuano en este dicho dia al dicho juan gallego testigos diego de herrera e alonso felipe _____

En la çibdad de leon de nycaragua en treynta e vn dias del mes de otubre del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de my el dicho escriuano pareçio el dicho peralvarez de camargo en nombre de juan carvallo e presento el escripto que se sygue: _____

muy magnifico señor

juan carvallo vezino de la çibdad de granada paresco ante

lo otro porque menos haze al caso decir que por aver fallecido el dicho juan xvarez primero marido de la dicha luyza xvarez quedaron vacos los dichos yndios que nyego porque su magestad manda por su real provysion que muriendo los tales conquistadores hereden los yndios que tuvyeren sus hijos legitimos que vyeren e no tenyendolos sus mugeres y la dicha luyza xvarez como muger legitima del dicho juan xvarez le quedaron los dichos yndios la qual los tuvo e poseyo hasta que dellos fue despojada para los dar al dicho juan carvallo y sy quedaron vacos que nyego por la dicha merçed de su magestad suçedieron en la dicha luyza xvarez como muger legitima que fue del dicho juan xvarez y syendo asy como es la dicha luyza xvarez /f.º 18 v.º/ poseyendo con justo titulo los dichos yndios porque sy las çedulas que los gobernadores dan se llaman justos titulos mejor sera la merçed que su magestad haze por la dicha su real provision por do çesa lo que la parte contraria dize y alega —

lo otro porque no haze al caso decir el dicho parte contraria que por no aver fecho tasaçion no an de gozar las mugeres de los conquistadores de los yndios que sus maridos tuvieron porque sy su magestad manda que se haga tasaçion aquella sera y es por ser relevados de trabajo los yndios y no porque no gozen de la dicha merced las presonas a quyen vienen los dichos yndios antes la voluntad de su magestad es que los conquistadores destas partes se casen e bivan en seruvicio de Dios y se pueblen y ennoblecan estas partes y sy los gobernadores que an sydo desta prouincia no an fecho la dicha tasaçion a sydo porque los yndios desta prouincia no tienen oro ni plata ni otra cosa que dar de tributo syno solo servir lo que pudieren con sus personas por lo qual çesa e no a lugar lo que la parte qontraria dize —

lo otro porque nyego el dicho juan xvarez estar amañebado con la dicha luyza xvarez antes de casado e velado con ella en haz de la santa madre yglesia haziendo vida maridable como tal marido y muger hasta quel dicho juan xvarez murio por lo qual deve y a de gozar de la dicha merçed de su magestad —

lo otro porque no haze al caso quel dicho juan carvallo diga que posee con justo titulo que nyego e que dize a de ser manparado en la posesion de los dichos yndios por que tal titulo no

tiene y sy algo tiene que niego seria cedula del thesorero pedro de los rios el qual no fue governador de su magestad ni tuvo poder ni facultad de su magestad para lo ser antes fue proybido que no fuese teniente de governador desta prouincia por los señores oydores del abdiencia real de panama y syendo asy como es el tal titulo no es valido ni por ello puede poseer los dichos yndios quanto mas que ya que lo suso dicho cesase que no çesa aquella no se llamaria /f.º 19/ posesion pues la dicha luysa xuares fue primero desposeyda de los dichos yndios syn ser oyda e vençida por fuero e por derecho e como a tal primer poseehedor a de ser restituyda en la dicha posesion _____

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga segund por my esta pedido restituyendo a la dicha mi parte en la posesion de los dichos yndios de nandayme pues contra toda la horden de derecho fue dellos despojada como por la ynformacion que ante vuestra merçed tengo dada consta e pareçe lo qual pido vuestra merçed con brevedad termine pues yo no pido syno la posesion de que la dicha mi parte fue despojada e metida sy sobre la propiedad algund derecho le pareçiere al dicho juan carvallo tener pida lo que quisiere y la dicha mi parte se defendera para lo qual y mas neçesario el muy magnifico ofiço de vuestra merçed ynploro y pido justicia y las costas pido y protesto y çesante ynõaçion concluyo _____

otrosy hago presentaçion de las çedulas de encomienda quel dicho juan xuares tuvo de los dichos yndios _____

E asy presentados el dicho escripto y çedulas en la manera suso dichas el dicho señor governador obo por presentada y mando dar traslado deste escripto al dicho juan carvallo e que para la primera abdiencia responda y concluya testigos marcos aleman y alonso meneses y mando se le notifique _____

lo qual yo el dicho escriuano notefique al dicho juan carvallo en su persona en el dicho dia dos de novyembre del dicho año syendo presentes por testigos martyn mynbreño e gaspar de contreras el padre muñoz _____

cedula de encomienda de pedro arias de auila de las dos tercias partes de la plaça de	pedrarias davila lugar teniente capitán general e governador por su magestad en estas partes e prouinçias de nicaragua etc.
---	---

nandayme en fauor de xvarez. | avyendo respeto que vos juan xvarez vezino de la çibdad de granada soys persona que aveys servido a su magestad asy en la conquista e paçificacion que se a fecho de los caçiques e yndios destas dichas partes como en la poblaçion que en ella se a fecho des que se començaron a conquistar e poblar en lo qual aveys pa- /f.º 19 v.º/ deçido muchos trabajos e neçesidades syrviendo en todo a vuestra costa e mision por ende en alguna enmyenda e renumeracion de lo suso dicho por la presente vos encomiendo en las dos terçias partes de los yndios de la plaça de nandayme quynientos yndios con los caçiques e prinçipales que obyere en las dichas dos terçias partes de la plaça de nandayme con tanto que dexeys a los dichos caçiques sus mugeres e hijos y los otros yndios para su serviçio como su magestad los quales dichos yndios vos encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad segund que al presente los teneys e poseeys e los aveys tenido e poseydo para que dellos vos sirvays en vuestras haziendas y labranças y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y faser todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad y sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni mya que en su real nombre vos los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visytadores de los dichos yndios vos hagan guardar y conplir los dichos mandamientos y hordeanças reales e proçedan contra vos syno los guardes e castiguen conforme a ellos e mando a qualesquier justiçia que vos anparen en la posesion de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a veinte dias del mes de otubre de mill e quynientos e veinte e ocho años. pedro arias davila por mandado de su señoria antonio picado _____

la posesion que tomo suarez |
por virtud de la cedula de pe-
dro arias.

En la çibdad de granada ques
en estas partes de nicaragua a
tres dias del mes de março año
del naçimiento de Nuestro Sal-
vador Jhesuchristo de mill e qui-
nientos e veinte e nueve años antel señor pedro barroso teniente
de governador en la dicha çibdad e bisytador de los caçiques e
yndios de la dicha çibdad y sus termynos por el muy magnifico

señor pedrarias davila lugar teniente capitan general e governador por sus magestades en estas dichas partes y en presençia de mi bartolome perez escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad e de los testigos yuso escritos pareçio presente juan xua- rez vezino de la dicha çibdad e presento esta çedula de su se- ñoria desta /f.º 20/ otra parte contenido e pidio al dicho señor teniente e bisytador la cunpla como en ella se contiene y en con- plimiento della le ponga meta e anpare en la posesion de todos los caçiques e yndios en ella contenidos y le defyenda y anpare en ella. testigos hernando hurtado e alonso bivas vezinos de la çibdad _____

E luego el dicho señor tienien-
posesion. _____ te e bisytador por virtud de la
dicha çedula de su señoria y en
cunplimiento della dio y entrego por las manos al dicho juan
xuares yndios que dixeron ser caçiques de la plaça de nandayme
de las dos terçias partes de la contenidas en la dicha çedula que
se dixeron por sus nombres el vno candamari y el otro mendome
e asy de los dichos dos caçiques como de todos los otros caçi-
ques e yndios contenidos en la dicha çedula dixo que dava e dio
la posesion dellos al dicho juan xuares y le ponía e puso en ella
y questa presto de le defender e anparar en ella. testigos los
dichos _____

E luego el dicho juan xuares dixo que reçibia e tomava e
aprehendia e tomo e aprehendio en si la posesion de todos los
caçiques e yndios contenidos en la dicha çedula de su señoria
e segund e de la manera que por el dicho señor teniente e bi-
sytador le es dada y en señal de posesion tomo e recibio por las
manos a los dichos dos caçiques que por el dicho señor teniente
e visitador le fueron dados y entregados y lo pidio por testimo-
nio. testigos los dichos _____

E yo bartolome perez escriuano suso dicho a todo lo que di-
cho es en vno con los dichos testigos presente fui y lo escrevi
segund que ante mi paso y por ende fyze aqui este mio sygno a
tal en testimonio de verdad. bartolome perez escriuano publico
e del qonsejo _____

El licenciado francisco de cas-
çedula de encomienda del li- tañeda governador e alcalde ma-
cenciado castañeda a suarez | yor en estas partes e provincias

de la 3ª parte de la plata de
nandayme.

de nicaragua por su magestad
por quanto vos juan xvarez ve-
zino de la çibdad de granada des-

tas dichas provinçias venystes a la conquista e paçificaçion e po-
blaçion dellas y en ellas aveys servido mucho a su magestad con
vuestra persona armas e cavallo en todo lo qual servistes a su
magestad a vuestra costa y myision por tanto por que al presen-
te con los yndios /f.º 20 v.º/ que teneys en encomienda e repar-
timiento en los terminos de la dicha çibdad no vos podeys sus-
tentar segund la calidad de vuestra persona en alguna enmyenda
e remuneraçion de los dichos servicios por la presente en
nombre de su magestad vos encomiendo los caçiques e yndios e
prinçipales del termino de la plaça de nandayme ques en los ter-
minos de la dicha çibdad de granada que es la parte e caçiques
e yndios e prinçipales que tenia en encomienda e repartimiento
alonso de heredia segund y como el los tenia e poseya y dellos
se servia por quanto el dicho alonso de heredia dexo los dichos
yndios y se fue fuera desta governaçion de nicaragua los quales
dichos yndios caçiques e prinçipales vos encomiendo conforme a
los mandamientos y hordenanças reales de su magestad para que
dellos vos syrveys en vuestras haziendas e labranças y granje-
rias y en sacar oro de las mynas con tanto que seays obligado a
los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica
y les fazer todo buen tratamiento como su magestad manda e a
dexar al caçique prinçipal sus mugeres y hijos y los otros yndios
para su seruicio y sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra
conçiencia y no sobre la de su magestad ni mia que en su real
nombre vos los encomiendo e mando a los visitadores e justicias
desta governaçion que vos hagan guardar e conplir los dichos
mandamientos y hordenanças reales de su magestad e vos casti-
guen conforme a hellos syno las guardes e conplierdes e mando
a los dichos bisitadores e justicias que vos pongan en la posesion
de los dichos yndios e vos defyendan e anparen en ella. fecha en
la çibdad de leon de nycaragua a dos dias del mes de diziembre
de mill e quinientos e treynta e tres años. el licenciado castañeda
por mandado del señor governador. antonio picado _____

Pedrarias davila lugar tenien-
otra cedula de pedro arias en } te e capitán general e governa-

fauor de suarez de quinientos indios en la plaça de nandayme.

dor en estos reynos e provinçias de castilla del oro por su magestad etc. avyendo respeto que vos juan xuarez vezino desta çibdad

de granada aveys /f.º 21/ servido mucho a su magestad en la paçificaçion que se a fecho de los caçiques e yndios destas partes en lo qual aveys pasado muchos trabajos y avyendo en todo a su magestad a vuestra costa e mysion por ende por la presente en nombre de sus magestades vos encomiendo en las dos terçias partes de la plaça de nandayme quinientos yndios con los caçiques prinçipales de las dichas dos terçias partes de la dicha plaça de nandayme los quales dichos quinientos yndios vos encomiendo con tanto que seays obligado de dexar e dexeyss al caçique de la dicha plaça su muger e hijos y los otros yndios para su serviçio como su magestad manda de los quales dichos yndios vos aveys de servir en vuestras haziendas y labranças e granjerias y en sacar oro de las mynas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a les faser todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos y hordenanças reales so las penas dellas como su magestad manda y sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ny mia que en su real nombre vos los encomiendo e mando al visytador general e a los otros visitadores de los dichos yndios que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos y hordenanças reales e proçedan contra vos sy no los guardardes y vos castiguen y executen en vos las penas conformes a los dichos mandamientos e ordenanças reales y mando a qualesquier justicias e visitadores desta dicha çibdad de granada que vos pongan e anparen en la posesion de los dichos yndios. fecha en la dicha çibdad de granada a quatro dias del mes de diziembre de myll e quinientos e veynte e seys años. pedrarias davila. por mandado de su señoria bernaldino de valderrama escriuano

otra cedula de encomienda de diego lopez de salzedo a fauor de suarez de los yndios que tenia en la plaça de nandayme.

Diego lopez de salzedo governador por su magestad en estas partes del ponyente puerto e cabo de honduras golfo de ygueras y sus tierras e prouincia que agora todo se llama el nuevo reyno

de leon por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes reales e como tal governador tengo encomiendo a vos juan xvarez vezino de la çibdad de granada los yndios e señores e prinçipales que teneys en la plaça de nandayme ques en la prouincia de bonbicho segund y de la manera que vos seruiades de los dichos yndios con tanto que dexeys al dicho caçique prinçipal su muger e hijos y los /f.º 21 v.º/ otros yndios para su seruicio como su magestad lo manda los quales vos encomiendo conforme a los mandamyentos y hordenanças reales y hasta en tanto que su magestad otra cosa provea e yo en su real nombre para que dellos vos sirvays en vuestras labranças y haziendas mynas e granjerias con tanto que seys obligado a los doctinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a gratificalles su trabajo e faserle todo buen tratamiento conforme a los mandamientos y hordenanças reales y sy asy no lo fyzierdes cargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni mya que en su real nombre vos los encomiendo y mando a qualesquier visitadores que vos hagan guardar e conplir los mandamientos y hordenanças reales donde no proçedan contra vos conforme a ellas e mando a los dichos visitadores justiçias que vos metan e anparen en la posesion de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a diez dias del mes de henero de mill e quinientos e veinte e ocho años. diego lopez de sabzedo por mandado de su señoria francisco çepero —————

fechos y sacados corregidos e conçertados fueron estos dichos traslados de las dichas çedulas e provysiones segund que de suso se contiene en la çibdad de leon de nicaragua a veinte e dos dias del mes de novyembre de mill e quinientos e quarenta e tres años syendo testigos a lo ver sacar corregir e conçertar fernando de vega e juan dominguez e juan de salazar y los di y bolvi al dicho juan gallego los dichos originales por mandado del dicho señor governador licenciado pineda segund se contiene en el mando que sobre ello paso salvador de medina escriuano de sus magestades —————

En la çibdad de leon en tres dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador y ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho pero alvarez de camar-

go en el dicho nombre e presento este escripto que se sygue:
replica caruallo.

Muy magnifico señor

_____ |
juan carvallo por persona de
my procurador en el pleyto que contra luysa xvarez yndia e sobre los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed respondi-
diendo a un escripto presentado por la parte qontraria cuyo tenor avido aqui por espresado digo que syn embargo de lo pedido dicho y alegado por la parte qontraria que no es verdadero vuestra merçed /f.º 22/ fazer en el dicho pleyto y cabsa segund que por my esta pedido por las cabsas e razones por my dichas y alegadas e por las syguientes: _____

lo primero porque la dicha luysa xvarez ni el dicho juan gallego en su nombre no son parte para pedir lo que piden ni menos les compete açion ni derecho alguno ni menos an pedido ni piden contra parte alguna _____

lo otro por quel dicho juan gallego no tiene poder bastante de la dicha luysa xvarez ni menos la dicha luysa xvarez se lo pudo dar por ser como es yndia yncapaz y que no sabe que cosa es dar poder e para que fuese balido le avyan de proveer de vn curador adliten para que en su nombre diese poder _____

lo otro porque la provança e ynformacion que tiene dada a sydo sumaria e fecha syn parte e syn plenario juicio por donde es ninguna _____

lo otro porque nyego mandar su magestad que las mugeres de los conquistadores hereden los yndios de sus maridos syno solamente manda lo que dicho y alegado tengo en mis escritos e no porque suçediesen en la dicha luysa xvarez como en su escrito dize porque en ella como dicho tengo es yndia y esclava del dicho juan xvarez y despues de avidos los hijos que obo en ella la vendio y despues de vendida la torno a conprar y para la calidad de la dicha luysa xvarez e del dicho juan gallego syendo tan poca como es le basta setenta o ochenta yndios quel dicho thesorero pedro de los rios le dio y encomendo para sostener a los hijos del dicho juan xvarez e por los meritos del dicho juan xvarez y no por mereçellos la dicha luysa xvarez ni el dicho juan gallego y nyego aver poseydo la dicha luysa xvarez con titulo justo como dize los yndios que pide _____

lo otro porque a my se me dieron y encomendaron los dichos

yndios por el dicho thesorero pedro de los rios en nombre de su magestad e por virtud del poder que para ello tiene del governador rodrigo de contreras e como governador de su magestad el qual por tal fue avido e tenido en esta prouincia e por los meritos de mi persona por aver servido a su magestad de treynta años a esta parte _____

lo otro porque la parte contraria no a pedido ny yntentado ordi- /f.º 22 v.º/ nariamente este pleyto y cabsa conforme a leyes del reyno por do es ninguno e de ningund valor y efeto por tanto a vuestra merçed pido y suplico y sy neçesario es le requiero me asuelva y de por libre e quito de lo qontenido en el dicho pleyto e cabsa e yo tener e poseer los dichos yndios con justo titulo e buena fe para lo qual y mas neçesario y cumplidero su muy magnifico officio ynploro y las costas pido e protesto e pido justicia y nyego todo lo pedido y alegado por la parte qontraria contra mi perjudiçial y concluyo e pido sea recibido a prueba _____

aprovacion. _____ E luego el dicho señor governador visto por el que las dichas partes an concludo dixo que con-

cluya e concluyo con ellas e que reçibia e reçibio anbas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho y alegado salvo jure ynpertinenti, et no admitendorun con termino de seys dias primeros syguientes que corran y se quenten desde el dia de la data della my sentencia y çito a anbas partes questen presentes a ver jurar e conoçer los testigos que la vna parte presentare qontra la otra y la otra qontra la otra y asy lo pronunçio y mando _____

Dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia a prueba por el dicho señor governador en abdiencia en el dicho dia tres dias de novyembre del dicho año y mando lo notificar a las dichas partes y paso en haz del dicho peralvarez de camargo y yo el dicho escriuano se lo notefyque testigos melchior de vitoria e bartista de vitoria e alonso meneses salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon de nycaragua en çinco dias del mes de novyembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio peralvarez de camargo en el dicho nombre e presento el ynterrogatorio que se sygue:

Por las preguntas syguientes
interrogatorio de caruallo. | sean preguntados y examinados
los testigos que fueren presenta-
dos por parte de my juan carvallo vezino de la çibdad de granada
en el pleito que luysa xvarez trata contra muy sobre los yndios
que me pide de nandayme _____

I. primeramente sean preguntados sy conoçen a juan carva-
llo vezino de la çibdad de granada y sy conoçen a luysa xvarez
yndia que agora /f.º 23/ es casada con juan gallego y sy conoçie-
ron a juan xvarez vezino de la dicha çibdad de granada ques ya
difunto y sy tienen notiçia e conoçimiento del pueblo e yndios
de nandayme que tiene en encomyenda el dicho juan carvallo de
que oy dia se sirve _____

II. yten sy saben creen vyeron oyeron decir que los dichos
yndios quedaron vacos por fyn y muerte del dicho juan xvarez.

III. yten sy saben etc. que los dichos yndios tiene en enco-
mienda e repartimiento el dicho juan carvallo los quales le dio
y encomendo el thesorero pedro de los rios como governador des-
ta prouincia por virtud de los poderes que del governador rodrigo
de contreras governador destas prouinçias tiene para ello los
quales le dio y encomendo luego que falleçio el dicho juan xvarez
e sy saben que oy dia los tiene e posee e asy lo saben los testigos.

IIIIº. yten sy saben etc. que la dicha luysa xvarez despues
que falleçio el dicho juan xvarez nunca los tuvo ny poseyo por
abtoridad de juez competente y asy lo saben los testigos _____

V. yten sy saben etc. que de vso e costunbre en esta prouin-
cia que despues de falleçido la persona que tiene en encomienda
qualesquier yndios el governador desta prouincia suele dexar los
tales yndios a la persona que quedan a cargo los bienes del tal
difunto para que con los tales yndios pongan en cobro las gran-
jerias que tiene el tal difunto en el pueblo de llos e que por
heso no se llama posesion y que asy hizo a la dicha luysa xvarez
y no porque tuyese posesion dellos y asy lo saben los testigos.

VI. yten sy saben etc. quel dicho juan xvarez no dexo hijos
ningunos que fuesen avidos en legitimo matrimonio y sy saben
que los que dexo los obo en la dicha luysa xvarez estando aman-
çebado con ella y sy saben que la dicha luysa xvarez hera escla-
va del dicho juan xvarez y la vendio despues que obo los hijos

en ella y asy lo saben los testigos _____

VII. yten sy saben etc. que despues de la provysion y merçed de su magestad es publico en esta tierra en que manda que despues de la tasaçion de los yndios se den a los hijos e muger del que tuviere los yndios encomendados despues de su falleçimiento no a avido en esta tierra obyspo y governador de juntos /f.º 23 v.º/ para que obyesen fecho la tasaçion de los tributos que los yndios desta prouincia an de dar y sy saben que nunca se a fecho la dicha tasaçion por razon desto y asy lo sabe.

VIII.º. yten sy saben etc. que la dicha luysa xuarez yndia es yncapaz y que no tiene abilidad ninguna para administrar los yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica e que ella misma a menester que le yndustrien en ella y si saben quel dicho juan gallego es hombre asymismo yncapaz y de poco saber y de muy poca calidad e que los yndios quel dicho thesorero le dio le sobran para segund la calidad de sus personas e asy lo saben los testigos _____

IX. yten sy saben etc. quel dicho juan carvallo hombre de mucha honrra y hijodalgo e por tal es abydo e tenido y que a servido a su magestad en estas partes demas de treynta años a esta parte y sy saben que para la calidad de su persona en todos los yndios que tiene son pocos para se sustentar para segund la calidad de su persona e asy lo saben los testigos _____

X. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz y fama entre todas las personas que dello tienen notiçia e conoçimiento _____

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador mando que trayga los testigos de que se entiende aprovechar e quel esta presto de lo reçibir e faser justicia testigos francisco ruiz juan de salazar _____

E luego en continente el dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho peralvarez de camargo e presento por testigo en la dicha razon a bartolome tello vezino de granada del qual el dicho señor governador tomo e reçibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad y su dicho esta adelante testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en seys dias del dicho mes de novyembre del dicho

año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos pareçio el dicho peralvarez de camargo e presento por testigos a luys de mercado alcalde desta çibdad y francisco /f.º 24/ gutierrez vezino de granada de los quales dichos testigos el dicho señor governador tomo juramento segund derecho e prometieron de decir verdad y syendo preguntado dixeron lo syguiente: _____

El dicho señor governador dixo que por questa ocupado en negoçios conplideros al seruicio de su magestad dixo que para toma sus dichos da comision a mi el dicho escriuano quan bastante de derecho se requyere testigos alvaro de torres e francisco ruyz e otros _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro alvarez de camargo en el dicho nombre e presento por testigos en la dicha razon a pedro martin zanbrano vezino desta çibdad del qual el dicho señor governador tomo e recibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e lo que dixo esta adelante _____

El dicho señor governador di-
Probança de caruallo. _____ | xo que por questa ocupado en
negocios conplideros al seruicio
de su magestad quel cometia e cometio a my el dicho escriuano
la declaraçion de los dichos testigos e de todos los demas que
fueren presentados e para ello me da comision y facultad bastante
te testigos alvaro de torres e antono de baldes y martyn desquibel

El dicho francisco gutierrez
I testigo. _____ | vezino de la çibdad de granada
testigo presentado en la dicha
razon avyendo jurado y syendo preguntado por lo suso dicho e por
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conocio e conoçe a los en la pregunta contenidos y tiene notiçia de los dichos yndios _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veinte e çinco años y que no le toca ninguna de las generales y que vença quyen tuyere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por quel dicho juan xuarez falleçio e despues de falle-

cido el dicho thesorero pedro de los rios como governador los encomendo por yndios vacos y asy es publico y notorio ———

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo tiene dicho en la pregunta antes desta e por queste testigo por virtud de vna çedula de encomyenda del dicho thesorero en que dezia que se los encomendava al dicho juan carvallo como yndios vacos como /f.º 24 v.º/ governador e por virtud del poder que tenia del señor governador rodrigo de contreras para encomendar e por ella mandava a la justicia que le metiese en la posesion dellos al dicho juan carvallo y este testigo como alcalde que en aquella sazón hera de la dicha çibdad metio al dicho juan carvallo en la posesion de los dichos yndios asy como pareçera por la çedula de encomyenda e posesion a lo que se remite ———

IIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo no sabe ny vido que la suso dicha poseyese los dichos yndios mas destarse asy sypensos hasta que se encomenderon y questo sabe desta pregunta ———

V. a la quynta pregunta dixo questo testigo sabe e a visto en esta prouincia que quando alguno que tiene yndios falleçe que los gobernadores los dexan por algunos dias a los hijos y muger del tal difunto y syno los tuyere a sus albaçeas para que pongan en recabdo la hazienda que queda en las plaças entre tanto encomyendan los yndios a quien les pareçe y asy a bisto que se hizo con los dichos yndios que hasta que se encomendaron pusieron en cobro con ellos la hazienda que avia en la plaça enbyando los albaçeas alla a juan de sigura para que con los dichos yndios se pusiese en cobro y questo sabe desta pregunta y asy es publico y notorio ———

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho juan xvarez no obo en la dicha luisa xvarez hijo ninguno avido en legitimo matrimonio y lo que dexo que son hijos de la dicha luisa xvarez y los obo en ella tenyendola en su casa por su esclava y sabe que despues de abidos los dichos hijos en ella la vendio a alonso de castañeda y despues la torno a comprar e asy es publico e notorio e questo sabe desta pregunta ———

VII. a la setima pregunta dixo que despues aca este testigo a oydo decir que su magestad hizo la dicha merçed a las muge-

res e hijos de los que tienen yndios en esta prouincia a visto que no an estado juntos obyspo ni governador para que pudiesen faser la dicha tasaçion la qual este testigo sabe que no se a fecho y asy es publico y notorio _____

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo sabe que la dicha luysa xuares es yndia /f.º 25/ la qual por ser yndia no tiene capacaçion ny abilidad para yndustriar los yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica antes ella a menester que la yndustrien en las cosas de nuestra santa fee catolica y que sabe quel dicho juan gallego es hombre de poco saber e de poca calidad e questo sabe desta pregunta e asy es publico e notorio _____

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo tiene por tal al dicho juan carvallo como la pregunta dize e por tal vee ques avido e tenido y questo testigo le conoçe en estas partes diez e ocho años ha y que mucho tiempo antes oyo decir este testigo quel dicho juan carvallo avia seruido a su magestad en estas partes y que los yndios quel dicho juan carvallo tiene los a menester para se sustentar segund la calidad de su persona y questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo y publico y notorio y afirmose en ello e firmolo. francisco gutierrez _____

El dicho pero martin zambra
II testigo. _____ | no vezino desta çibdad testigo
presentado en la dicha razon jurado e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe y conoçio a los en la pregunta contenidos y que no tiene notiçia de los dichos yndios _____

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta e çinco años poco mas o menos y que no le toca ni empeçe ninguna de las generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que a oydo decir que falleçio el dicho juan xuares y que en lo demas sy quedaron vacos los dichos yndios o no quel no lo sabe mas de que en mano del governador esta dar los dichos yndios o dexarlos de dar _____

III. a la tercera pregunta dixo que a oydo decir lo qontenido en la pregunta y asy es publico y notorio —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo sabe e a visto ques vso e costumbre lo contenido en la pregunta y asy lo suelen faser los gobernadores seyendo este testigo albaçea de gil gomez le dexaron los yndios hasta que puso cobro en sus bienes y que /f.º 25 v.º/ y questo testigo no sabe sy por avelle dexado a la dicha luyxa xvarez los dichos yndios como la pregunta dize sy se puede llamar a posesion o no porque no lo sabe e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que la dicha luyxa xvarez hera esclava del dicho juan xvarez y sabe que se la conpro alonso de castañeda y la truxo a esta çibdad el dicho castañeda e despues oyo decir que la avia tornado a conprar el dicho xvarez al dicho castañeda y que teniendo el dicho juan xuarez a la dicha yndia oyo decir que obo hijos en ella pero que no sabe sy fue antes o despues que se casase y questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo no a bisto que despues que se publico la dicha merçed y provysion aya avido obyspo e governador juntos que pudiesen faser la dicha tasaçion ni tal a visto faser y questo sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo tiene por çierto que por ser yndia la dicha luyxa xvarez es yncapaz para administrar a los yndios en las cosas de nuestra santa fee catolica antes tiene neçesidad de quien la administre a ella en las dichas cosas de nuestra santa fee catolica y que sabe y conoçe del dicho juan gallego ques hombre de poca abilidad y arte y sabe e cree que le bastan los yndios que le quedaron y que lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo tiene por tal al dicho juan carvallo como la pregunta dize y que los yndios desta prouincia son de poco provecho para segund la calidad del dicho juan carvallo por aver servido mucho a su magestad en esta prouincia mereçer los dichos yndios e questo sabe desta pregunta —————

X. a la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo. pero martyn _____

El dicho bartolome tello ve-
III testigo. _____ | zino de la çibdad de granada
abyendo jurado segund derecho
y syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo
e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a todos los en la pregunta contenidos y que tiene noticia del dicho pueblo de nandayme qontenido en la pregunta _____

/f.º 26/ Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años y que no es pariente ny enemigo de ninguna de las partes y que no le toca ny empeçe ninguna de las generales _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no estava en esta prouincia a la sazón que murio el dicho juan xvarez _____

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo como dicho tiene a la sazón no estava en esta prouincia y que despues de venido a ella a oydo decir quel dicho juan carvallo tiene çierta parte dellos y que se los encomendo el dicho pedro de los rios e questo sabe e a oydo decir desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y no sabe otra cosa _____

V. a la quinta pregunta dixo que quando algunos vecinos mueren el governador a los que quiere dexa los yndios y a los que no luego se los quita y esto sabe della _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e bido que despues de tener çiertos hijos en la dicha yndia la vendio a alonso de castañeda y que despues la torno a aber que a oydo decir ser hijos del dicho juan xvarez pero que no sabe de çierto sy lo son o no y questo sabe della _____

VII. a la setima pregunta dixo que despues questo testigo a oydo decir que vino a esta prouincia la dicha provysion no a visto que aya avido obyspo o governador juntos en esta prouincia ny a visto que despues de venida la dicha provysion se aya fecho tasación alguna e questo sabe della _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe ques yndia como

otras de su manera e que al parecer el dicho juan gallego ser hombre no de mucho saber e questo sabe della _____

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo tiene e a tenido al dicho juan carvalho por tal persona como la pregunta dize y que para la calidad de su persona sy mas tuviera los mereçiera e questo sabe della _____

X. a la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad y en ello se afirma y firmolo de su nombre. bartolome tello _____

En la çibdad de leon en el dicho dia cinco dias de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho juan gallego e presento el escripto que se sigue: _____

/f.º 26 v.º/ pide gallego que sus testigos se ratifiquen.

muy magnifico señor
juan gallego en nonbre de luy-
sa xvarez e por su poder que tengo

presentado en el pleyto de posesion que en el dicho nombre pido de los yndios de nandayme paresço ante vuestra merçed e digo que en el dicho pleyto vuestra merçed reçibio las partes a prueva con çierto termino e por que yo tengo fecha cierta ynformacion de testigos ante vuestra merçed en el dicho caso pido a vuestra merçed mande que los dichos testigos se ratifique ante vuestra merçed en este plenario juicio para en prueva de lo qual ante vuestra merçed tengo pedido e pido justicia _____

E luego el dicho señor governador mando que trayga los dichos testigos para que se ratifiquen en sus dichos testigos francisco ruyz e juan de salazar _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de ny-caragua en seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante my el dicho escriuano pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento por testigos al padre juan farfan de los godos e andres de seuilla e a francisco lopez carpitnero de los quales haziendo la cruz el dicho padre puso la mano en los pechos avyendo jurado segund derecho prometieron de dezir verdad y seyendo preguntados los que dixeron esta adelante e para la ratificacion de los dichos testigos dio comysion a my el dicho escriuano segund que de derecho se

requiere testigos alvaro de torres y martin desquivel _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en syete dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de my el dicho escriuano pareçio presente el dicho camargo en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: _____

pide quarto plazo. _____

muy magnifico señor

_____ | juan carvallo parezco ante vuestra merçed por persona de mi procurador en el pleyto que contra mi trata juan gallego en nombre de luysa xvarez e digo que en el termino provatorio no he podido ni puedo facer mi provança por quel escriuano de la cabsa esta preso y los testigos que tengo de presentar encarçelados y otros testigos en la çibdad de granada y en el realejo pido y suplico a vuestra merçed me mande dar vn quarto plazo de ochenta dias quel derecho manda para dentro deste obyspado e juro a Dios y a esta cruz que no lo pido de maliçia y nombro por testigos _____

/f.º 27/ en esta çibdad a luys de guevara e a pero garçia e a zambrano e a miranda e alonso de torrejon e a melgarejo en granada a castañeda a pastrana a gironimo de anpies a diego fernandez de texerina en el realejo a sebastian genoves a lorengo viñas y otros testigos hasta en contia de veynte testigos de los quales me entiendo aprovechar _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando dar traslado al dicho marco aleman y que oy en todo el dia responda a el en persona en haz del dicho marcos aleman e yo el dicho escriuano se lo notefique testigos el dicho bartolome tello e alonso felipe e agustin arias _____

E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: _____

contradize el 4º plazo. _____

muy magnifico señor

_____ | juan gallego vezino de la çibdad de granada en nombre de luysa xvarez mi muger en el pleyto de la posesyon que en el dicho nombre pido de las dos tercias partes del pueblo e yndios de nandayme paresco ante vuestra merced respondienddo a çierto escripto en el dicho pleito pre-

sentado por el dicho juan carvallo en que en efeto pide le sea otorgado vn quarto plazo de ochenta dias nombrando ciertos testigos su thenor del qual dicho escrito avido aqui por repetido digo que vuestra merçed no le deve ni a de otorgar el dicho quarto plazo por muchas cabsas e razones e por las syguientes: —

lo primero por quel escriuano de seys dias que vuestra merçed dio de prueba podia e puede tomar todos los testigos que tiene nombrados porque de aqui a granada y a el realejo no ay jornada mas de dia y medio y en el restante a complimiento de seys que tiene de termino y avn en menos se podian tomar los dichos testigos e obyeran venido dentro del dicho termino por mandamiento de vuestra merced a aclarar aqui sus dichos mas como la voluntad del dicho juan carvallo no sea syno pedir largas de terminos a fin que dilatando la cabsa se pase el termino de comysion de vuestra merçed y que no pueda dar en este pleyto sentencia y se quede el pleyto en este estado por ser el dicho juan carvallo hombre rico e yo e mi muger pobres no podamos alcanzar justia no estando vuestra merçed en la judicatura para la faser —

lo otro por que en este pleyto no a lugar de alargas de termino ni la calidad lo sufre que las aya por questando la dicha mi parte des- /f.º 27 v.º/ pojado de la posesion de los dichos yndios como a vuestra merçed consta por la ynformacion que por mandado de vuestra merçed tengo dada y siendo el dicho juan carvallo reo e poseyendo ynjustamente claro esta que a de procurar de pedir todas las largas de terminos que pudiere lo qual vuestra merçed no deve ni a de admitir syno sabida la verdad en breve meterme en posesion de los dichos yndios a la dicha mi parte y despues en quanto a la propiedad syendo restituyda la dicha mi parte del dicho despojo le podria dar vuestra merçed los testigos que tiene por derecho. por tanto a vuestra merçed pido pronunçie no aver lugar el dicho quarto plazo y en todo haga lo por mi pedido en el dicho nombre para lo qual y mas necesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia y las costas pido e protesto —

_____ dales 8 dias mas.

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador le dio de ter-

mino al dicho juan carvalho de ocho dias para hazer la dicha su. provança los quales corran y se cuenten desde que sean complidos los seys dias que les tiene dado de termino con protestaçon que pasado el dicho termino no se le otorgara mas plazo del qual dicho termino puedan gozar e gozen anbas partes y mandosele notificar a las partes, e paso en haz del dicho juan gallego e yo el dicho escriuano se lo notefyque testigos diego de chaves e pedro martin zanbrano y martin desquivel _____

El dicho francisco lopez car-
ratificacion de los testigos de } pintero testigo presentado en la
gallego } dicha razon e avyendo jurado se-
_____ } gund derecho y syendo pregun-
tado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que sobre lo qontenido en esta pregunta le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion deste caso por parte del dicho juan gallego pidio que le fuese mostrado y syendole mostrado y leydo por my el dicho escriuano todo el dicho su dicho dixo que aquello que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad y que en ello se afirmava e afirmo y que sy neçesario hera dixo que lo tornava e torno a decir de nuevo por ques la verdad y dixo que no sabia escrevir _____

E el dicho padre juan farfan
II testigo. } de los godos testigo presentado
_____ } en la dicha razon avyendo jurado
segun derecho y syendo /f.º 28/ preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo qontenido en sus preguntas este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado y leydo y syendole mostrado y leydo su dicho por mi el dicho escriuano dixo visto su dicho que aquello que tiene dicho es la verdad y que en ello se afirmava e afirmo y sy neçesario hera lo tornava e torno a decir de nuevo por ques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan farfan _____

El dicho padre fray francisco
III testigo. } de aragon frayle de señor sant
_____ } francisco testigo presentado en la
dicha razon abyendo jurado segund derecho ponyendo la mano en su pecho prometiendo de decir verdad y syendo preguntado por

el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo qontenido en este dicho su dicho le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado y leydo y syendole mostrado y leydo dixo que aquello que dixo tiene y es la verdad y en ello se afirmava e afirmo y sy neçesario es lo tornava a decir de nuevo porques la verdad y lo firmo de su nombre fray francisco de aragon _____

_____ IIII° testigo.

El dicho andres de sevilla testigo presentado en la dicha razon ayendo jurado segund derecho y seyendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo qontenido en estas preguntas le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado su dicho y seyendole mostrado su dicho por my el dicho escriuano dixo que aquello que dixo en el dicho su dicho es la verdad y en ello se afirmava e afirmo y sy neçesario es lo tornava a decir de nuevo por ques la verdad e dixo que no sabia escrevir _____

_____ E despues de lo suso dicho en este testigo dize que los velo a suarez y a su muger. _____ la dicha çibdad de leon de nicaragua en diez dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio juan gallego en el dicho nombre e presento por testigo al padre fray martin de bonilla frayle de la orden de promoste del qual el dicho señor governador reçibio juramento segund derecho poyendo la mano en su pecho e prometio de decir verdad syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los preguntados en esta pregunta /f.° 28 v.°/ y conoçio a juan x Suarez de un año y medio a esta parte poco mas o menos e que tiene notiçia del pueblo de nandayme porque lo a oydo decir _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veinte e çinco años poco mas o menos y que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo queste testigo sabe

desta pregunta es de quel como saçerdote de misa en vn dia en la çibdad de granada puede aver un año poco mas o menos en casa del dicho juan xuarez velo e caso a los dichos juan xuarez e luysa xuarez su muger e los velo en haz de la santa madre yglesia de roma e por tales marido y muger legitimos quedaron y se casaron y hizieron vida maridable tiempo y espacio de dos o tres meses poco mas o menos y questo sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo el tiempo que lo conoçio al dicho xuarez le vido servir del dicho pueblo e que no sabe quien se lo encomendo e questo sabe desta pregunta.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta y syendole mostrada la dicha provysion dixo que lo a oydo como en ella se qontiene, y esto sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre fray martin de bonylla _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua en treze dias del dicho mes de noviembre e del dicho año antel dicho señor juez y governador pareçio el dicho juan gallego e presento por testigo en la dicha razon a gonçalo melgarejo vecinos de la dicha çibdad de granada del qual reçibio juramento segund derecho e prometio de decir verdad e syendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo en ellas qontenido este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion pidio que le fuese mostrado y leydo y syendole mostrado y leydo dixo que lo que alli dixo se ratifica y afirma y sy neçesario es lo torna a decir de nuevo por questa es la verdad e lo firmo de su nombre gonçalo melgarejo _____

E despues de lo suso dicho en /f.º 29/ otro testigo de gallego. | la dicha çibdad de leon de nicaragua en diez y seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento por testigos en la dicha razon a juan loçano vezino de granada del qual el dicho señor governador tomo e reçibio juramento segun dere-

cho e prometio de decir verdad y syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente :

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta a la dicha luysa xvarez puede aver doze años poco mas o menos y al dicho juan gallego de tres años poco mas o menos y que conoçe al thesorero pedro de los rios puede aver ocho años poco mas o menos y que tiene notiçia del pueblo de nandayme ques en termino de granada —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heidad de mas de quarenta años y que no le toca ny empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo decir al padre fray martin de bonylla e al padre ramon que velaron e casaron a los dichos luysa xvarez con el dicho juan xvarez y este testigo por tales velados y casados los tuvo e como a sacristan le dio el dicho juarez lo que monto la velaçion e que hizieron vida m̄aridable hasta que murio que no sabe que tanto tiempo e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo vido servirse del dicho pueblo de nandayme mucho tiempo e dezian que por çedula de encomienda e que a las çedulas se remite y que hera conquistador que le vido seruirse de los dichos yndios del dicho pueblo hasta que murio e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo despues de muerto el dicho juan xvarez le vido este testigo poseer e tener los dichos yndios de nandayme la dicha luysa suarez hasta quel thesorero pedro de los rios lo encomendo a juan carvallo y que no sabe ni se acuerda que tantos dias fueron e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a visto la dicha merçed e provision de que su magestad haze merçed a los hijos e /f.º 29 v.º/ mugeres de los conquistadores despues de sus dias la qual dicha provysion le fue mostrada e dixo ques ella mysma e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan loçano —————

El despues de lo suso dicho en diez dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho pedro alvarez de camargo en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: _____

Torna a pedir el 4º plazo y no otorgandosele apela para panama.

Muy magnifico señor
juan carvallo vezino de la çibdad de granada parezco ante vuestra merçed por persona de

mi procurador y digo que en el pleito que contra mi trata juan gallego que ante vuestra merçed pende yo pedi vn quarto plazo de ochenta dias para este obyspado y declarar los testigos de que me entienda aprovechar e por vuestra merçed me fue denegado el dicho termino e quarto plazo y no me lo otorgo syno de ocho dias en los quales yo no puedo provar lo que a mi derecho convyene. por tanto a vuestra merçed pido y suplico y sy neçesario es requiero me otorgue el dicho quarto plazo donde no digo que con el devido acatamiento hablando apelo de lo por vuestra merçed mandado para ante quien e como e con derecho deva y para los señores oydores que residen en la abdiencia real de panama so cuya protestaçion e anparo pongo mi persona e bienes e para lo mas neçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e de como apelo de lo por vuestra merçed mandado pido al presente escriuano me lo de por testimonio e a los presentes sean testigos _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador dixo que lo oye testigos andres de seulla e bartolome tello e alonso felipe _____

otorga diez dias.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nycaragua en doze dias del dicho

mes de novyembre del dicho año el dicho señor governador visto lo pedido por el dicho juan carvallo e la dicha su apelaçion que de derecho no a lugar dixo que syn embargo della le da e otorga termino e plazo de diez dias primeros syguientes /f.º 30/ que corran y se quenten desde e (sic) dia del qual dicho termino gozen e puede gozar anbas las partes con protestaçion que pasa-

do el dicho termino hara e determinara en la cabsa lo que fuere por justicia y mando se le notefique testigos juan vazquez davi-la e alonso de meneses e paso en haz del dicho juan gallego e yo el dicho escriuano se lo notefyque testigos los dichos —————

El qual dicho abto y mando de suso qontenido yo el dicho escriuano notefique al dicho juan carvallo en su persona syendo testigos juan de salazar y el padre ortiz e juan vazquez de avila e se lo notefique en treze del dicho mes de novyembre del dicho año salvador de medina escriuano de sus magestades —————

El despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: —————

muy magnifico señor

juan gallego paresco ante vuestra merçed e digo que yo presente ante vuestra merçed en el pleyto que trato en nombre de luyza xuarez mi muger sobre los yndios de nandayme çiertas çedulas de encomienda originales de las quales tengo neçesidad para las tener en mi poder a vuestra merçed pido mande al presente escriuano saque vn traslado abtorizado de las dichas çedulas y lo ponga en el dicho proçeso y me de las originales y pido justicia —————

El asy presentado el dicho escripto el dicho señor governador mando que se saquen los traslados e corregidos e conçertados çitada la parte se le buelban los originales y mando se le notefique fue testigo alvaro de torres —————

En veynte dias de novyembre de myll y quinientos e quarenta e tres años yo francisco ruyz escriuano notefique el abto de suso qontenido al dicho pero alvarez de camargo en su persona e le çite en forma. francisco ruyz —————

El despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento el escripto syguiente: —————

muy magnifico señor

juan gallego en el pleyto que trato en nombre de luyza xuarez mi muger sobre la posesion que pido de las dos terçias partes

del pueblo de nandayme paresco ante vuestra merçed digo que mas de ser preguntados los testigos que tengo presentados por el ynterrogatorio por mi presentado /f.º 30 v.º/ pido que los testigos que mas presentare se pregunten por la pregunta abaxo contenida e pido justicia _____

mas preguntas de joan gallego. | yten sy saben creen vyeron
pregunta. | oyeron decir que yo el dicho juan
gallego soy casado e velado con
la dicha luysa xvarez mi muger
e primera muger que fue del dicho juan xvarez difunto que sea
en gloria e sy saben que como tal marido e muger emos fecho e
fazemos vida maridable digan lo que saben _____

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador lo obo por presentado y que se pregunten los dichos testigos por la pregunta de suso contenida e para tomarlles juramento da comision para los que presentare ante mi el dicho escribano en la carçer y para los de fuera de comysion al dicho francisco ruyz escriuano e para la declaracion de sus dichos dio comision bastante testigos juan fernandez e christoval bravo e anton ramos.

testigo. | E despues de lo suso dicho en
este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho juan gallego en el dicho nombre e presento por testigos este padre fray francisco de aragon frayle de la horden de señor sant francisco del qual el dicho señor governador tomo juramento segund derecho ponyendo la mano en su pecho e prometio de decir verdad e lo que dixo esta adelante _____

I testigo. | E despues de lo suso dicho
en la dicha çibdad de leon en
veynte e vn dias del mes de noyembre del dicho año ante my francisco ruyz escriuano suso dicho el dicho juan gallego presento por testigo a juan loçano vezino de la çibdad de granada del qual yo el dicho escriuano reçibi juramento en forma de derecho e ayendo prometido de decir verdad e preguntado por la pregunta por el dicho juan gallego presentada dixo lo syguiente: _____

añadida. | preguntado por la postrera
pregunta añadida dixo que la sabe como en ella se contiene por

queste testigo se hallo en las velaçiones como sacristan de la ygle-
sia de la dicha çibdad de granada e comio e bevio de la fruta e
vino quel dicho juan gallego dio en su casa e asymysmo llevo
este testigo los derechos que le vinieron de curas e sacristan de
las dichas velaçiones y asy a visto despues aca al dicho juan
gallego e a la dicha luysa x Suarez /f.º 31/ faser vida maridable
como marido y muger estando juntos en vna casa e por tales son
avidos e tenidos e questa es la verdad e lo que sabe desta pre-
gunta e afirmose en ello y firmolo juan loçano _____

El dicho padre fray francisco
II testigo. _____ | de aragon testigo presentado en
la dicha razon avyendo jurado
segund derecho y syendo preguntado por la postrera pregunta
que fue añedida dixo lo syguiente: _____

e dixo syendo preguntado por
añedida. _____ | la dicha pregunta questo testigo
_____ caso a la dicha luysa x Suarez con
el dicho juan gallego en la çibdad de granada e despues oyo de-
cir quel padre ramon clerigo los avia velado y que avyan sydo
sus padrinos juan estevan y la ribera su muger e por tales casa-
dos e velados este testigo los tiene e los a visto hacer vida ma-
ridable en vno como marido y muger legitimos y questa es la
verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de
su nombre. fray francisco de aragon _____

E despues de lo suso dicho en veinte e quatro dias del dicho
mes de novyembre e del dicho año antel dicho señor licenciado
y en presençia de mi el dicho francisco ruyz escriuano de go-
vernaçion pareçio presente el dicho pero alvarez de camargo en
el dicho nombre e presento este escripto syguiente: _____

pide caruallo prorrogacion. _____ | muy magnifico señor
_____ juan carvallo en el pleyto que
contra mi trata luysa x Suarez yndia paresco ante vuestra merçed
por persona de mi procurador e digo que en el termino prova-
torio e de prorrogacion yo no he podido faser my provança en
la çibdad de granada adonde tengo mis testigos nonbrados por-
que no a avido escriuano en la çibdad de granada para lo reçi-
bir por que a estado preso en esta çibdad _____

Por tanto a vuestra merçed pido y suplico me mande prorrogar e prorogue el termino de la provança por otros veinte dias para que yo pueda acabar de faser mi provança y juro a Dios y a esta cruz que no lo pido de malicia salvo porque conyene a mi derecho _____

otrosy digo que pongo por pusiciones a la dicha luisa xvarez las preguntas de mi ynterrogatorio porque por su dicho e confysion entiendo ser relevado de prueba a la qual dicha luisa xvarez pido a vuestra merçed mande parecer ante sy para que las jure e declare conforme a la ley e pido justicia _____

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que se notefique al procurador de la dicha luisa xvarez que sy tiene poder /f.º 31 v.º/ de su parte para jurar que las declare donde no que mandara dar su mandamiento para la justicia de la çibdad de granada para que le tomen las dichas pusiciones y en lo demas del dicho quarto plazo que manda dar traslado a la otra parte para que diga lo que le convenga _____

Este dia mes y año suso dicho yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia veinté e quatro dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado en presençia de mi el dicho francisco ruyz escriuano de governacion pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: _____

pide publicacion. _____

_____ muy magnifico señor
_____ juan gallego en el pleyto que
en nombre de luisa xvarez mi muger testigo sobre la posesion que pido de las doss terçias partes del pueblo e yndios de nandayme parezco ante vuestra merçed e digo quel termino provatorio e de prorrogacion y quarto plazo que v.m. a dado en el dicho pleyto son pasados y dias mas _____

por tanto a vuestra merçed pido mande faser publicacion en el dicho pleito y mandarme dar copia e traslado de las provanças en el caso fechas para que alegue de mi derecho e pido justicia.

E asy presentado luego el dicho señor juez dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte _____

E luego yo el dicho francisco ruyz escriuano notefyque lo suso dicho a pero alvarez de camargo procurador del dicho juan

carvallo _____

El despues de lo suso dicho este dicho dia veinte e quatro dias del dicho mes de novyembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: _____

responde a lo de la prorrogacion.

muy magnifico señor
juan gallego en nombre de
luisa xarez mi muger en el

pleyto que trato sobre la posesion que pido de los yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed respondiendoy a çierto escripto presentado en el dicho pleito por juan carvallo en que en efeto dize vuestra merçed le prorrogue el termino segund que en el dicho su escripto se qontiene a que me refyero digo que syn embargo de lo en el qontenido vuestra merçed me deve ya de faser en todo lo por mi pedido denegando el dicho plazo e mandando faser publicaçion de testigos en el dicho pleito por lo que alagado tengo e por lo syguiente: _____

/f.º 32/ lo prmiero porque lo pide de malicia fyn questa claro porque no se concluya en el termino de la comision de vuestra merçed porque vuestra merçed nos reçibio a la prueba con çierto termino y demas le prorrogó el dicho termino por otros plazos y no le a fecho provança alguna que le aproveche y todos los testigos que tiene señalados an estado en esta çibdad _____

lo otro por quel dicho termino y todos los demas que vuestra merçed le dio son pasados y no lo pidio en tiempo y los testigos que mas presentare no hazen prueba como de testigos presentados fuera de tiempo por questa claro pedir la prorrogacion e quarto plazo o quyer ques fuera de tiempo _____

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga lo por my pedido mandando faser publicaçion por testigos en el dicho pleyto segund que pedido tengo para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas _____

otrosy digo que en quanto a lo que dize que mi muger venga a jurar pusiçiones que yo tengo poder bastante para las jurar e declarar e que mi muger no puede venir por estar mal dispuesta _____

E asy presentado el dicho escripto segund dicho es el dicho señor governador mando que se ponga en este proçeso y quel lo vera testigos anton ramos e francisco de medina y barvaza.

manda hazer publicacion sin embargo y que jure joan gallego.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a veynte e seys dias del dicho mes de novyembre del dicho año visto por el dicho señor

governador quel dicho juan carvallo no a començado a faser provança fuera desta çibdad en todo el termino que para a tenido e pareçe ser malioso el termino que pide agora de nuevo dixo que atento lo suso dicho avia e obo por hecho la publicacion con termino de quatro dias primeros syguientes que corren e se cuentan desde oy hasta ser conplido y mando dar traslado a las partes de las provanças e que en el termino de la dicha publicacion digan e aleguen contra ellas lo que decir e alegar quisieren con que dentro del dicho termino el dicho juan gallego declare las pusiciones y que asy lo mandava y mando se lo noteficar _____

El qual dicho abto y mando de suso qontenido yo el dicho escriuano se lo notefique /f.º 32 v.º/ a anbas partes este dicho dia mes e año suso dicho en sus personas e camargo e a juan gallego testigos alvaro de torres e juan de mendeguren e martin desquivel _____

apela.

E luego este dicho dia el dicho pero alvarez de camargo en el dicho nombre antel dicho señor

governador pareçio e dixo que apelava e apelo del dicho mando del dicho señor governador con protestacion de se ratificar mas largo en la dicha su apelacion y fueron testigos juan de mendeguren y alvaro de torres e martin desquivel _____

manda sin embargo hazer la publicacion y que no a lugar apelacion por ser aucto interlocutorio.

E luego el dicho señor governador dixo que porque de derecho de abto ynterlocutorio no a lugar apelacion el abto en quel tiene mandado hazer la dicha publicacion es ynterlocutorio que

dize e declara no aver lugar la dicha apelacion y syn embargo

della manda que se haga todavia la dicha publicacion testigos bartolome tello e alvaro de torres e martin desquivel e paso en haz de camargo e yo el dicho escriuano se lo notefique y el dicho peralvarez de camargo dize que se afirma en la dicha su apelacion y que protesta de la traer en forma y que no le pare perjuicio el dicho termino y plazo que da el dicho señor governador por quel no a podido faser provança lo qual paso e dixo antel dicho señor governador testigos alvaro de torres e martin desquivel fator e juan de mendeguren salvador de medina escriuano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho mes de noviembre e del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escriuano parecio presente el dicho camargo en el dicho nombre e presento el escrito syguiente: _____

pide que le otorgue la apelacion para panama.

Muy magnifico señor
juan carvalho en el pleito que
contra mi trata luysa xvarez yn-

dia pareSCO ante vuestra merçed por persona de mi procurador e digo que por mi parte fue pedido çierto quarto plazo para la çibdad de granada para presentar mis testigos y por vuestra merçed me fue denegado de la qual dicha denegacion por mi parte fue apelado para ante los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria real de panama y la torno a denegar digo que yo me afirmo en la dicha mi apelacion e pido y suplico a vuestra merçed vna e dos e tres vezes y sy neçesario /f.º 33/ es le requiero me otorgue la dicha apelacion con todo lo proçesado y sy taçita o espresamente me fuere denegado lo pido por testimonio _____

E luego el dicho señor gover-
dize que tiene bien proueydo. | nador dixo quel tiene byen pro-
veydo e que sy testimonio quy-
siere que se determino con todo lo proçesado testigos alvaro de
torres e martyn desquivel _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e syete dias del mes de novyembre ante el dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho salvador de medina escribano paresçio el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: _____

bien probado de joan gallego.

Muy magnifico señor

juan gallego en el pleito que trato en nombre de luisa xvarez mi muger sobre la posesion de las dos terçias partes del pueblo e yndios de nandayme paresco. ante vuestra merçed e digo que visto y esaminado por vuestra merçed el proçeso de la cabsa hallara yo aver provado byen e conplidamente mi yntençion quanto me convino para aver bitoria en esta cabsa con mucho numero de testigos fidedinos e mayores de toda esecion y con la provisyon real de su magestad e çedulas de encomienda e posesion que la dicha luisa xvarez mi muger tuvo de los dichos yndios y mando del alcalde que pareçio que obo para que los dichos yndios le siruiesen y asymysmo hallara el dicho juan carvallo no aver provado cosa alguna que le aproveche ni a la dicha luisa xvarez mi muger dañe —————

Por tanto a vuestra merçed pido en todo haga segund e como por mi en el dicho nombre esta pedido restituyendole en la posesion de los dichos yndios e condenandole al dicho parte contraria en las costas las quales pido y protesto para lo qual y mas necesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e çesante ynovaçion concluyo —————

Es asy presentado el dicho señor juez dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte —————

este dia lo notefique a camargo procurador de la otra parte testigos bartolome tello e andres de seulla —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: ———

pide que se aya por concluso.

Muy magnifico señor

juan gallego en nombre de luisa xvarez mi muger /f.º 33 v.º/ en el pleyto que en el dicho nombre pido de los yndios de nandayme digo quel termino de la publicaçion es pasado e yo tengo alegado de byen provado la cabsa por mi esta conclusa pido a vuestra merçed que mande a la otra parte que concluya en breve termino y no concluyendo vuestra merçed aya el dicho pleito por concluso y de en el sentencia con brevedad atento el breve termino de la comision de vuestra merçed e pido justicia —————

E luego el dicho señor go-
nador mando a la otra parte que
para la primera abdiencia res-
pon-la e concluya y mando se lo notificar testigos andres barva-
za e francisco de medina e antonio ramos _____

Lo que yo el dicho escriuano
notificacion dize que tiene ape-
lado y que apela de nueuo. _____
notefique al dicho pero alvarez
de camargo en el dicho nombre
en su persona en el dicho dia el
qual dixo quel tiene apelado de otros mandos quel señor gover-
nador mando que asymismo apelava deste mando para ante quien
apelado tiene e pidio lo por testimonio. testigos anton razomos
e francisco de medina e barvasa _____

la qual dicha respuesta e apelacion paso antel dicho señor go-
vernador y el dicho juan gallego pidio a su merced obyese este
pleyto por concluso testigos los dichos _____

E luego el dicho señor gover-
nador dixo visto lo suso dicho que
avia e obo este pleyto por con-
cluso e asyno termino para dar en el sentencia definitiva para
luego e para cada dia que feriado no sea e çito las partes para
oyr sentencia lo qual paso en haz de las dichas partes testigos
los dichos _____

En el pleyto e cabsa que a pendido e pende entre partes de
la vna abtor demandante juan gallego vezino de la çibdad de
granada en nombre de luysa xvarez su muger como su marido
e conjunta persona e de la otra parte reo defendiente juan car-
vallo vezino de la dicha çibdad de granada e su procurador en
su nombre sobre la posesion e pueblo e yndios de nandayme
atento los abtos y meritos del proçesso _____

fallo quel dicho juan carvallo
provo su açion y demanda byen
e conplidamente e lo que provar
le convino doy e pronuncio sentencia por byen provada e quel
dicho juan carvallo no provo cosa /f.º 34/ alguna que le aprove-
chase en consequençia de lo qual que le devo de mandar y mando
sentencia. _____

sentencia. manda restituir en la posesion a luisa xvarez y reserua el derecho de la propiedad.

restituir en la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme a la dicha luisa xvarez y al dicho juan gallego su marido en su nombre como a persona poseehedora e despojada del dicho pueblo

e yndios e para ello le mando dar mandamientos de posesion en forma reseruando como reseruo su derecho a salvo al dicho juan carvallo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pueda pedir e demandar alli e donde e como ante quien vyere que le conviene y por cabsas que a ello me mueven no hago condenaçion de costas syno que cada vna de las partes pague las que a fecho e por esto mi sentencia definitiva juscando asy lo pronuncio y mando en estos escritos e por ellos. el licenciado diego de pineda _____

dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor governador en abdiencia de carçer çinco dias del mes de diziembre de mill y quinientos y quarenta y tres años y el dicho señor governador lo mando noteficar a las partes e paso en haz del dicho juan gallego e yo el dicho escriuano se lo notefyque e dixo que la consentia e consintio. testigos christoval bravo e anton ramos e alvaro de torres _____

En este dicho dia yo el dicho escriuano notyfique la suso dicha sentencia a pero alvarez de camargo procurador de juan carvallo en su persona el qual dixo que lo oye testigos los dichos salvador de medina escriuano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon seys dias del dicho mes de diziembre del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de my el dicho salvador de medina escriuano pareçio juan gallego en el dicho nombre e presento vn escrito del thenor syguiente: _____

pide joan gallego el mandamiento de provision conforme a la sentencia.

muy magnifico señor
juan gallego en nombre de luisa xvarez mi muger en la mejor via e forma que a mi derecho

puedo e dello digo que en el dicho nombre yo he tratado ante

vuestra merçed çierto pleyto sobre la posesion de las dos terçias partes del pueblo de nandayme e vuestra merçed me dio en el sentençia en que en efeto pronunçio se me restituyses la posesion de los dichos yndios y que se me diese mandamiento para que me metiesen e anparasen en la posesion de los dichos yndios segund en la dicha sentençia se contiene a que me refiero —

por tanto a vuestra merçed pido me mande dar el dicho mandamiento para que las justiçias o alguaziles de granada o quelquier de /f.º 34 v.º/ ellos me meta e anparen en la posesion de los dichos yndios y metido me manparen en ella conforme a la dicha sentençia para lo qual y mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —

E asy presentado el dicho escripto segund oicho es el dicho señor governador dixo que lo proveera testigos alonso felipe e a christoval bravo —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a syete dias del mes diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi francisco ruyz teniente de escriuano desta governaçion pareçio presente pero alvarez de camargo en el dicho nombre e presento este escripto de apelaçion syguiente:

apelacion de caruallo para la
audiencia de panama.

muy magnifico señor
juan carvalho en el pleyto que
trato contra mi luysa xvarez e

juan gallego su marido sobre el pueblo e yndios de nandayme paresco ante vuestra merçed por persona de mi procurador que entiendo me por agraviado de çierta sentençia contra mi y en mi perjuicio dada e pronunçiada por vuestra merçed en favor de la parte contraria por la qual en efeto le manda restituyr y que sea metido en la posesion de los dichos mys yndios que yo tengo e poseo y que se le de mandamiento de posesion segund que mas largamente se çontiene en la dicha sentençia cuyo thenor avido aqui por repetido digo que como tal agraviado della hablando con el acatamiento devido que apelo de la dicha sentençia y mandamiento de posesion para ante los señores presyden- te e oydores del abdiencia e çançilleria real de panama e ante quyen e como a mi derechò convenga la qual pongo con todas las solenidades que de derecho se requieren e pido e requiero a vuestra merçed vna e dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho convyene me otorgue la dicha apelacion con todo lo pro-

cesado y mande reponer y reponga el dicho mandamiento de posesion para que no se execute y sy taçita o espresamente me fuere denegada tantas quantas vezes me fuere denegada torno a apelar segund apelado tengo y lo pido por testimonio al presente escriuano e a los presentes ruego dello me sean testigos _____

que lo oye.

_____ e hernan nyeto _____

/f.º 35/ fiança que da joan gallego que si la sentencia fuere reuocada voluera los indios con los fructos.

E asy presentado luego el dicho señor governador dixo que lo oyo testigos juan de moguer

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua syete dias del mes de diziembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años antel

muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e juez de agravios y de comision en esta prouincia e por ante mi francisco ruyz teniente de escriuano mayor de gobernaçion y testigos pareçio presente juan de moguer vezino de la çibdad de granada ques en esta prouinçia e dixo quel fiava e fio a juan gallego vezino de la dicha çibdad que sy la sentencia que en su favor se dió y pronunçio en que mandan boluele e restituylla los yndios de nandayme e meter en la posesion dellos fuere revocada y mandaren bolver e restituir al dicho juan carvallo los dichos yndios con lo que obyere recibido quel dicho juan gallego bolvera los dichos yndios con todo aquello que obyeren rentado e ynteresado desde el dia que se los entregaron hasta que se los mandaren bolver e restituyr luego que lo tal pareçiere syn poner en ella escusa alguna donde no que como su fiador e principal pagador se obligava e obligo por su persona y byenes muebles e rayzes abidos e por aver de bolver los dichos yndios con todos los dichos frutos e yntereses que asy obieren rentado e rentaren dende el dia que se los entregaren hasta que se los mandaren bolver e dio poder a las justicias de sus magestades para que asy se lo hagan conplir como sy fuese juzgado e sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente por el pedida y consentida e no apelada antes pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual renuncio qualesquier leyes fueros y derechos que sean

en su favor espeçialmente la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y lo firmo de su nombre testigos alonso torrejon e diego sanches e fernan nieto vecinos desta dicha çibdad. juan de moguer _____

otorga la apelacion para panama con que haga las diligencias y traya mejora dentro en seis meses.

En la çibdad de leon de ny-caragua viernes syete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad escriua-

no publico y del qonsejo desta dicha çibdad el muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e juez de comision desta prouincia dizo que por quanto en vn pleyto que a pendido antel como governador entre partes de la vna juan gallego abtor demandante /f.º 35 v.º/ y de la otra juan carvallo reo defendiente sobre razon de çierta posesion de yndios el qual a pendido ante dos escrivanos de governaçion e por parte del dicho juan carvallo esta ynterpuesta çierta apelacion de çierta sentencia que en el dicho nonbre dio y pronuncio e no a respondido a la dicha apelacion por tanto dixo que otorgava e otorgo al dicho juan carvallo el apelacion que de la dicha sentencia esta ynterpuesta tanto quanto de derecho puede con tanto que en el dicho grado concluya la cabsa conforme a la hordenança e provysiones reales e conclusa en el primero navio questuviere presto para el abdiencia real do esta apelado salga e se presente con el proçeso de la cabsa en la dicha real abdiencia dentro de seys meses traiga mejora e la presente ante la justicia de la çibdad de granada y so pena de deserçion y con este cargo dixo que le otorgava e otorgo la dicha apelacion y lo mando poner en el proçeso de la cabsa e firmolo de su nonbre. testigos luys de mercado e alonso de torrejon e pablos perez el licenciado diego de pineda diego sanches escriuano _____

Presenta esto caruallo ante el licenciado herrera.
Testimonio de la provision que tomaua joan gallego con el

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veinte e un dias del mes de diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi

mandamiento del licenciado pineda y la contradiccion que ouo.

francisco ruyz pareçio presente juan carvallo e presento vn testimonio del thenor syguiente:

Yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de granada de la prouincia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en vna posesion que luis de caera alguazil desta çibdad ante my el dicho escriuano por virtud de vn mandamiento del muy magnifico señor licenciado diego de pineda governador e juez de agravios e de comision por sus magestades desta dicha prouincia dio y entrego a juan gallego en nombre de luysa xuarez su muger de las dos tercias partes del pueblo de nandayme la qual dicha posesion estandose la dando y entregando el dicho alguazil por ante mi el dicho escriuano al dicho juan gallego en el dicho nombre conforme al dicho mandamiento del dicho señor governador e juez la contradixo juan carvallo vezino desta dicha çibdad questava presente segund que todo esto mas largamente esta escripto en la dicha posesion del dicho mandamiento su thenor del qual es este que se sygue:

/f.º 36/ mandamiento de posesion que dio el licenciado pineda a joan gallego despues de su sentençia.

yo el licenciado diego de pineda governador e juez de agravios y de comision en esta prouincia de nicaragua por sus magestades hago saber a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad

de granada y alguaziles della y otras qualesquier justicias desta prouincia y a qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones ante quien este mi mandamiento fuere presentado que ante mi pareçio juan gallego vezino de la çibdad de granada en nombre de luysa xuarez su muger e por virtud del poder que della presento que puso en veynte e seys dias del mes de otubre deste presente año vna demanda a juan carvallo vezino de la dicha çibdad de granada por la qual pidio le anparase y defendiese y entregase la posesion de las dos tercias partes del pueblo de nandayme ques en el termino de la dicha çibdad de granada por quanto del abia sydo despojada syn ser oyda e vencida conforme a la provision real de su magestad que presento la qual por mi fue obedecida con el acatamiento devido segund que mas

largo en el dicho escrito de demanda se qontiene de la qual por mi fue mandado dar traslado al dicho juan carvallo y fue por el respondido çiertas razones en replicato sobre ello hasta que fue concluso y por my fueron reçibidos a prueba y el dicho juan gallego provo byen lo que le convenia e fue por el presentado çierto escrito y por la otra parte fueron pedidos çiertos termynos hasta tanto que por el dicho juan gallego fue concluso el dicho pleyto y por mi fue mandado concluir difinitivamente e por my en la dicha cabsa fue dada e pronunçiada sentencia difinitiva en çinco dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años por la qual por my visto y esaminado el proçeso de la dicha cabsa falle el dicho juan gallego a ver provado byen e conplidamente lo que provar le convino y el dicho juan carvallo no aver provado cosa alguna que le aprovechase en consequençia de lo qual mande restituыр las dos terçias partes del dicho pueblo de nandayme en la posesion dellos a la dicha luysa xvarez e al dicho juan gallego su marido en su nombre como a persona posehedora e despojada del dicho pueblo e yndios e para ello le mande dar mi mandamiento de posesion en forma reservando como reserve el derecho a salvo al dicho juan carvallo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pudiese pedir e demandar alli e donde e ante quyen vyese que le convinyese segund questo e otras cosas en proçeso de la dicha cabsa y sentencia mas largo se qontiene /f.º 36 v.º/ por ende yo vos mando a vos o qualquier de vos los dichos alcaldes e justicias que sy ante vos pereçiere el dicho juan gallego le anpareys e defendays e deys y entregueys la posesion del dicho pueblo de nandayme y no consyntays ni deys lugar que sea quitado ni desamparado en manera alguna atento la sentencia de suso por mi dada e pronunçiada las quales anbas partes fue noteficada lo qual hazed y conplid e dad la posesion de las dos terçias partes del dicho pueblo a la dicha luysa xvarez e al dicho juan gallego su marido en su nombre y no fagades otra cosa so pena de quynientos pesos para la camara de su magestad e mando a qualesquier presonas de qualquier calidad que sean que contra este mandamiento no vayan so la dicha pena en las quales condeno lo contrario haziendo. fecho en la çibdad de leon syete

dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. el licenciado diego de pineda por mandado del señor governador francisco ruyz teniente de escriuano de gobernaçion —

como se executo el mandamiento tomando la posesion de los caçiques de la plaça.

En la çibdad de granada desta prouincia de nicaragua honze dias del mes de diziembre de mill y quinientos e quarenta e tres años antel muy noble señor benito diaz alcalde desta dicha çibdad por sus magestades y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del qonsejo della paresçio presente juan gallego e presento a el dicho señor alcalde el mandamiento desta otra parte qontenido del señor licenciado diego de pineda governador juez de agravios y de comision por sus magestades y dixo que a su noticia hera venido y asy es que juan carvallo esta en la plaça de nandayme y se teme e reçela que le defendera la trayda de los caçiques para que en ellos le meta e ampare que la posesion segund e como en el dicho mandamiento se qontiene que pedia a su merçed le anparase en ella e fuese con el a la dicha plaça a dalle la dicha posesion y pidio justicia —

El luego el dicho señor alcalde visto el dicho mandamiento en complimiento del dixo que por aver allegado de camino de la çibdad de leon y por no poder yr en persona por estar ocupado en cosas tocantes al seruicio de su magestad para dalle la dicha posesion conforme al dicho mandamiento dixo que mandava y mando a luys de cahera alguazil desta çibdad questava presente e a mi el dicho escriuano que mañana se partan e vayan a la dicha plaça de nandayme e cumpla el dicho mandamiento del dicho señor governador e juez segund y como en el se qontiene e que sy algunas personas le defendieren la dicha /f.º 37/ posesion las trayga presas a esta çibdad para executar la pena en sus personas contenida en el dicho mandamiento e asy lo mandava y mando y firmolo de su nombre. testigos alonso yañez e andres lopez e pedro riquelme vezino y estantes en esta dicha çibdad y asy mismo dixo que mandava e mando al dicho alguazil que a las tales personas que defendieren la dicha posesion las prenda e ponga en la carçer publica desta dicha çibdad e para ello pueda pedir favor e ayuda a qualesquier presonas que ende estuvieren

poniendoles pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad e a mi el dicho escriuano que lo trayga por fee testigos los dichos benito diaz _____

En la plaça de nandayme en el asyento donde juan carvallo tiene fecho ciertos bohios a doze dias del mes de diziembre de myll e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de granada y de los testigos yuso escriptos luys de cahera alguazil de la dicha çibdad de pendimiento de juan gallego en nombre de luyza xarez su muger e por virtud del mandamiento desta otra parte contenido fue a la dicha plaça de nandayme que tenia el dicho juan carvallo en la qual lo hallo e tomo e recibio del juramento en forma de derecho el qual lo hizo byen e fielmente e prometio de decir verdad so cargo del qual el dicho alguazil le requirio que declare adonde estan los caçiques de la dicha plaça que le syrven el qual declaro questaran en sus casas y que los embien a llamar que luego vevuara y el dicho alguazil embio por ellos los quales vinieron _____

E luego el dicho alguazil en presençia de my el dicho escriuano dio y entrego al dicho juan gallego en nombre de la dicha luyza xarez su muger ayabuenhue e ananboy caçiques de la dicha plaça de nandayme de las dos terçias partes de la dicha plaça como se qontiene en el dicho mandamiento y los tomo por la mano e los dio y entrego al dicho juan gallego en señal de posesion por sy y en nombre de los demas yndios de la dicha plaça y el dicho juan gallego en nombre de la dicha su muger se dio por entregado en ellos y en señal de posesion les mando mudar vn banco de vna parte a otra en la qual dicha posesion le metio el dicho alguazil quieta e paçificamente con contradiccion del dicho juan carvallo que presente estava el qual dixo que la contradiezia la dicha posesion segund y como en ella se qontiene por quanto entendia de pedir el agravio que en despojalle de la dicha posesion le hazia el dicho señor /f.º 37 v.º/ licenciado diego de pineda governador e juez e protestava e protesto que no le pare ningund perjuicio al derecho que tiene a la propiedad e señorios de los dichos yndios de la dicha plaça e de lo pedir ante su magestad alli e donde a su derecho convenga y de como contrade-

zia la dicha posesion pedia a mi el dicho escriuano se lo diese por testimonio e luego el dicho juan gallego pidio a my el dicho escriuano que asymysmo se lo diese por testimonio e yo le di ende este ques fecho en la dicha plaça en el dicho dia mes e año suso dichos estando presentes por testigos lorenço del valle e bartolome rodrigues e alonso de taranto estantes en la dicha çibdad de granada y el dicho alguazil lo señalo de su señal e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad de granada presente fuy a esta dicha posesion e contradicion con el dicho alguazil luys de cahera en vno con los dichos testigos segund que ante mi paso e de pedimiento del dicho juan carvallo y lo fyze escrevir fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del qonsejo.

E asy presentado luego el dicho señor licenciado dixo que lo abia e obo por presentado y que lo mandava poner en el proçesso testigos fernan nieta e francisco del castrillo _____

E despues de lo suso dicho en veinte e quatro dias del dicho mes de diziembre del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento el escripto syguiente: _____

dize agrauios caruallo ante el licenciado pineda y pide que se reuoque lo de pineda y serle restituydos los indios y pide citatoria para luisa xuares.

muy poderosos señores
 juan carvallo en el pleito que trato en grado de apelacion con luisa xuares yndia sobre la posesion de los yndios del pueblo de nandayme de que yo fuy despojado por el señor licenciado diego de pineda governador que fue de la dicha prouincia de nicaragua paresco ante vuestra alteza por persona de mi procurador y digo que visto el dicho proçeso por vuestra alteza hallara aver sydo yo agraviado en la sentencia que contra mi dio el dicho juez aco e despojo que me hizo e queta dina de revocar e dar por ninguna e que yo sea restituydo en la dicha posesion por muchos agravyos que de lo proçesado qontra my resulta e por lo syguiente: _____

lo primero por quel proçeso no estava en estado de dar sentencia como sentencio _____

lo otro porque yo avia de ser oydo ordinariamente el dicho juez aco no guardo la horden de derecho en el conoçimiento de

la dicha cabsa ny me quiso dar los terminos del derecho para que yo pudiese responde alegar lo que a mi derecho conviniese.

/f.º 38/ lo otro porque a my se me denego el termino del quarto plazo que pedi para el obispado para poder faser mi provança y me fue denegado que fue cabsa que yo no pudo hacer my provança _____

lo otro que en dias feriados hizo abtos en el dicho proçesso e conoçio del no lo pudiendo ny debyendo faser en el dicho proçeso ay mucha nulidades _____

lo otro que mando faser la publicacion con termino breve y no se me dio el proçeso para decir e alegar lo que a mi derecho convino asy contra las pusiciones declaradas por la parte qontra-ria como para decir y alegar qontra los testigos de la parte qontra-ria _____

lo otro porque como fue çitado para la sentencia ny conc.uy difinitivamente _____

lo otro porque no me pudo el dicho juez despojar de la dicha posesion a la primera sentencia syn que obyese dos sentencias conformes _____

Por los quales dichos agravios y por los demas que contra my del dicho proçeso resultan que he por espresados pido y suplico a vuestra alteza mande revocar la dicha sentencia del dicho juez y mandamiento de posesion que dio a la parte contraria de los dichos yndios y mande que se me vuelva e restituya a la dicha posesion para lo qual e mas neçesario y conplidero su muy real officio ynploro e pido justicia y las costas protesto _____

otrosy pido que sea çitada la parte contraria para que paresca en seguimiento desta cabsa en la dicha abdiencia donde no le señale los estrados de la dicha real abdiencia _____

E asy presentado luego el dicho señor licenciado digo que mandava e mando dar traslado a la otra parte e que se cite en forma e porque esta absente desta dicha çibdad mando dar su mandamiento en forma citatorio e requisitorio ynsero en este escripto para las justicia de la çibdad de granada para que se notefique al dicho juan gallego y se çite el qual se dio en forma ques del thenor syguiente: _____

mandamiento citatorio contra
la muger de joan gallego.

Yo el licenciado diego de pineda justicia mayor desta çibdad de leon y su tierra e terminos por su magestad hago saver a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada desta prouincia que pleyto se a tratado ante my en esta dicha çibdad como governador en esta prouincia por su magestad etnre partes de la vna luisa x Suarez muger que fue de juan x Suarez difunto vezino que fue desa dicha çibdad e juan gallego su segundo marido su procurador en su nombre abtor demandante e de la otra se defendiente juan carvallo vezino de la dicha /f.º 38 v.º/ çibdad sobre la posesion del pueblo e yndios de nandayme sobre lo qual contendieron ante my en juramento e dixeron y alegaron çiertas razones hasta tanto que concluyeron e yo concluy con ellos y los reçibi a prueba con çierto termino e syguieron la cabsa hasta que fue conclusa difinitivamente e yo di çierta sentencia en el dicho pleyto e cabsa de la qual por parte del dicho juan carvallo fue apelado para ante los señores presidente e oydores de la real abdiencia de panama por my le fue otorgada la apelacion y mando que espresase agravios segund que todo mas largo parece por el dicho proçeso de pleyto e por parte del dicho juan carvallo fue presentado en la dicha cabsa vn escripto de agravios su thenor del qual es este que se sygue: —————

NOTA.—Aquí figuraba el escrito presentado por Juan Carballo, el cual forma parte de este mismo documento y se encuentra publicado en páginas 377-378.

E por mi visto mande dar traslado a la parte de la dicha luisa x Suarez y que respondiese y concluyese dentro de terçero dia y que le fuese notificada la dicha citaçion como su magestad lo manda e por el dicho juan carvallo me fue fecha relaçion diziendo quel dicho juan gallego se abia ydo a hesa dicha çibdad syn señalar casa e procurador en esta çibdad para donde se notefycasen los abtos del proçeso y me pidio my carta requesytoria para vuestras merçedes e cada vno de vos para que le mandase des notificar el dicho escripto e fuese citado para que pareçiese en esta çibdad ante my en seguimiento de la dicha cabsa y en la dicha real abdiencia conforme a lo que su magestad manda e sobre todo me fue pedido complimiento de justicia e por my bisto

mandole dar esta my requisitoria por la qual de parte de su magestad e de su real justicia requiero a vuestras merçedes e a cada vno de vos e de la mia mucho ruego que sy la parte del dicho juan carvallo pareçiere ante qualquier de vos con esta carta requisitoria la manden notefycar con el dicho escripto de agravios de suso declarado a la parte de la dicha luysa xvarez que dentro de tercero dia primero syguiente paresca ante mi por ella e por su procurador en su nombre con su poder bastante para tomar traslado del dicho escripto e responder lo que a su derecho con venga e concluyr la cabsa con aperçibimiento que pareçiendo oyrle he e guardare su justicia en otra manera el dicho termino pasado e no pareçiendo oyre a la parte del dicho juan carvallo en el dicho grado de apelacion en el dicho grado conforme a lo que su magestad manda todo lo que decir e alegar quisiere y seguir el proçeso adelante hasta lo concluyr /f.º 39 v.º/ mandare noteficar los abtos de el dicho proçeso en los estrados de my abdiencia los quales alli fechos y noteficados los abre por tan firmes e solenes como sy con su persona se hiziese porque para ello le çito y llamo y emplazo perentoriamente por todos plazos e termino perentorio e asy mismo le mando çitar que paresca en seguimiento de la dicha cabsa en la dicha real abdiencia de panama donde no le señalo los estrados de la dicha real abdiencia donde se notefyquen los dichos abtos a la dicha luysa xvarez los quales alli fechos e noteficados se avran por tan firmes y solenes como sy con su persona se hiziesen la qual dicha çitaçion hagan e manden faser conforme a lo que su magestad tiene mandado e de lo que señores tuyyeren por byen de mandar faser aya su respuesta al pie della que al tanto hare yo cada que vea sus cartas e ruegos justicia mediante nuestro señor sus muy nobles personas guarde e bida acreçiente de leon a veynte e quatro de diziembre de mill e quynientos e quarenta e tres años el licenciado diego de pineda por mandado del señor licenciado justicia mayor francisco ruyz escriuano _____

E despues de lo suso dicho
notificacion. _____
en la dicha çibdad de granada
sabado veinte e nueve dias del
mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e quatro (sic)
años de pedimiento del dicho juan carvallo yo francisco ruyz es-

criuano desta governaçion ley e notefique el mandamiento e carta requisitoria de suso al señor benito diaz alcalde de la dicha çibdad syendo presentes por testigos marcos aleman e roman de cardenas e bartolome tello _____

E luego el dicho benito diaz alcalde dixo que lo mandava y mando notefycar al dicho juan gallego questava presente e por my el dicho escriuano le fue leydo lo suso dicho y le çite segund y como en la dicha çitaçion se qontiene el qual pidio traslado del dicho escripto para responder e por my el dicho escriuano le fue dado testigos los dichos _____

Substitucion de joan gallego. | En la çibdad de leon de nyca-
ragua a tres dias del mes de he-
nero de myll e quiniethos e qua-
renta e quatro años por ante mi diego sanches escriuano de sus
magestades e escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad
pareçio juan gallego vecino de la çibdad de granada marido de
luisa xvarez y dixo quel en nombre de la dicha luisa xvarez su
muger e por virtud de su poder que tiene presentado en este pro-
çeso sustituya e sustituyo el dicho poder de la dicha su muger a
francisco sanches criado de alonso calero para en quanto toca a
seguir e feneçer este pleyto hasta la fynal conclusion /f.º 40/ e
para ello e lo dello dependiente sustituyo el dicho poder con to-
das sus ynçidençias e dependençias anexidades e lo relevo segund
forma de derecho le esta relevado e obligo la persona e byenes
de la dicha luisa xvarez e porque dixo que no sabia escrevir a
su ruego lo firmo vno de los testigos e por testigos que fueron pre-
sentes gonçalo fernandez e sebastian picado e juan de consysto-
rio gonçalo fernandez e yo diego sanchez escriuano de su mage-
stad y escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon
fuy presente a lo que dicho es y lo fyze escrevir e fyze aqui este
myo signo y soy testigo diego sanches escriuano _____

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de henero
de mill e quynientos e quarenta e quatro años antel dicho señor
licenciado y en presençia de mi juan babbista de vitoria escri-
uano pareçio presente francisco sanches en el dicho nombre e
presento el escripto syguiente: _____

allega joan gallego contra los
agrauios de caruallo.

muy poderosos señores
juan gallego por my y en nom-
bre de luisa xvarez mi muger e

primera muger que fue de juan xvarez difunto que sea en gloria
vezino que fue de la çibdad de granada paresco ante vuestra alte-
za respondienddo a çierto escripto e agravios o quier ques en el
dicho pleyto presentado por parte de juan carvallo su thenor del
qual abido aqui por repetido digo que syn embargo de lo en el
qontenido que no es verdadero vuestra alteza deve y a de con-
firmar la sentencia en el pleyto dada por el juez que de la cavsa
conoció pronunciando ser justa e a derecho conforme e ponelle
perpetuo sylençio en la dicha cabsa por lo que alegado e provado
tengo en el dicho proçeso e por lo syguiente: —————

lo primero por quel proçeso estava en estado de sentencia y
estava concluso para difinitiva y fue sentenciado por juez con-
petentes pudo dar la dicha sentencia —————

lo otro porque en el dicho proçeso se oyo segund e como de
derecho se debia oyr porque en caso de posesion no se requiere
otra cosa porque seyendo la dicha mi muger despojada de la
posesion de los dichos yndios syn ser oyda ni vençida por fuero
e por derecho no avia de aver dilaçion ny largas de termynos
antes brevemente sabida la verdad restituyrme en la posesion
de los dichos yndios como me restituyeron en ello no recibio
agravio el dicho juan carvallo antes se satisfizo el agravio que
la dicha my muger avia recibido antes y el termino o termynos
que se le dieron fueron justos e a derecho /f.º 40 v.º/ conformes
porque claro esta que su capitulo de cortes esta proveydo que
quyen defendiere posesion sea obligado a pedir quarto plazo den-
tro del termino provatorio y syno se pidiere que se le denyegue
quanto mas que a el se le dio el dicho plazo el que hera justo
conforme a la tierra e a do se avia de faser la provança en lo
qual no se le hizo agravio —————

lo otro porque no se provara aver nulidad alguna en el dicho
pleyto ny menos averle fecho abtos algunos en dias feriadados y
sy alguno se hizo que niego la qual seria alguna noteficaçion
synple y que no se podria faser menos por quel termino de la
comysion del dicho juez se pasava y vyendole el dicho juez la
clara justicia que tenia e ynjusto despojo que se le avia fecho e

atento que hera bibda la dicha my muger lo haria quanto mas no se provara ny aberiguara tal cosa e ya que fuese que nyego no es nulidad ny caso por do se pueda dar por ninguna la dicha sentencia por lo qual en ello no recibio agravio _____

lo otro porque la publicacion se hizo con termino convenible y que en el pudiera alegar lo que le pareçiera y el juez lo pudo dar por lo que alegado tengo _____

lo otro por quel dicho juez pudo mandarme restituyr en la dicha posesion y lo hizo y mando conforme a derecho porque claro esta que seyendo la dicha my muger despojada de la dicha posesion syn ser oyda o vençida por fuero e por derecho constando del despojo ante todas cosas avia de ser restituyla en la dicha posesion e despues otorgarle la apelacion apelando y en quanto a propiedad seria lo de las dichas sentencias y no en quanto a la dicha posesion por lo qual no se le hizo agravio al dicho carvallo _____

Por las quales razones e por cada vna dellas pido y suplico a vuestra alteza conforme la sentencia en el dicho pleyto dada por el dicho juez que de la cabsa conoçio ponyendo en el caso perpetuo sylençio a dicho juan carvallo lo qual vuestra alteza pronunçie y mande por su sentencia difynitiva o por otra que con derecho deva para lo qual y mas neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e gastos que en el dicho pleyto se me recreçieren pido e protesto _____

E asy presentado e por el di-
acavase el proçeso hecho ante | cho señor justicia mayor visto
pineda. | dixo que avia e obo este pleyto
_____ | por concluso e que man- /f.º 41/
dava poner este escripto en el proçeso testigos juan fernandez
diego de pastrana estantes en esta çibdad _____

Saque este proçeso y dilo en publica forma a la parte de juan carvallo para que fuese en seguimiento de su apelacion. francisco ruyz escriuano _____

proçeso acumulado

otro proceso que se hizo ante | En la çibdad de leon desta
rodrigo de contreras despues | prouincia de nicaragua veynte e
del pasado. | syete dias del mes de hebrero año
_____ | del naçimiento de Nuestro Sai-

vador Jhesuchristo de myll e quinientos e quarenta e quatro años por ante my francisco ruyz teniente de escriuano mayor desta gobernaçion y escriuano publico desta dicha çibdad el muy magnifico rodrigo de contreras governador e capitán general en esta prouincia dixo que por quanto juan xvarez vezino de la çibdad de granada falleçio desta presente vida el qual tenia en encomienda e repartimiento los yndios de la plaça de nandayme que son en termino de la dicha çibdad de granada los quales por su fyn e muerte estavan vacos y estando vacos es venido a su notiçia que juan gallego syn tener titulo ny encomienda dellos se a entrado en ellos y se syrve e a servido dellos y quel a mandado dar su mandamyento para el dicho juan gallego pareçiese en esta çibdad e presentase el titulo y encomienda que tiene de los dichos yndios el qual dicho mandamiento le fue notefycado el qual dicho mandamiento esta adelante con la notefycaçion del qual mandamiento el dicho escriuano que ponga en este proçeso el qual dicho juan gallego a pareçido oy dicho dia e presento vn traslado abtorizado de antonio espino escriuano de la çibdad de granada de vna çedula de encomienda del thesorero pedro de los rios de sesenta yndios que pareçe que dio y encomendo a luysa xvarez muger del dicho juan gallego e a luys e a pedro e francisco e ynesica e una fee e traslado de un mandamiento de el licenciado diego de pineda juez de comysion que fue en esta prouincia por el qual pareçe que manda meter en la posesion de los yndios de nandayme el dicho juan gallego segund que todo mas largamente se contiene en las dichas escrituras su thenor de las quales e del dicho mandamiento es este que se sygue:

<p>mandamiento de rodrigo de contreras contra joan gallego que paresca a mostrar el titulo que tiene a los indios.</p>	<p>rrodrigo de contreras governador e capitán general en estas prouinçias de nycaragua por su magestad por quanto yo soy ynformado que juan xvarez vezino de la çibdad de granada /f.º 41 v.º/</p>
--	--

desta prouincia tenia en encomienda e repartimiento los yndios de la plaça de nandayme a falleçido e pasado desta presente vida e por su fyn e muerte los dichos yndios estan vacos y he sabido que juan gallego por sy e por otras personas se sirve dellos porque a mi como governador de su magestad en esta prouincia con-

vyene saber el titulo que dellos tiene el suso dicho y la persona que dellos se sirve para proveer sobre ello lo que fuere justicia por tanto por la presente mando a vos el dicho juan gallego o a la persona que por vos y en otro qualquier nombre al presente se sirve de los dichos yndios que dentro de quatro dias primeros syguientes de como este mi mandamiento vos fuere notificado parescays en esta çibdad ante my e me presenteys y mostreys el titulo o titulo por donde vos servis de los dichos yndios de la dicha plaça para que visto provea sobre ello lo que fuere justicia con aperçibimiento que vos hago quel dicho termino pasado no pareçiendo ny mostrando el dicho titulo hare sobre ello lo que hallare por justicia y en vuestra absençia abida por presençia procederẽ sobre ello segund es dicho y los abtos que sobre ello se hizieren los mandare noteficar en los estrados de mi abdiencia que para ello vos señalo los quales alli fechos y noteficados los avre por firmes e valederos como sy con vos mismo se hiziesen y mando a qualquier escrivano que vos lo notefique y de fee dello so pena de çinquenta pesos para la camara fecho en veynte e dos de hebrero de mill e quinientos y quarenta e quatro años. rodrigo de contreras francisco ruyz escriuano —

En la çibdad de granada de noteficacion a joan gallego. | la prouincia de nicaragua a veynte e quatro dias del mes de hebrero de myll y quinientos e quarenta e quatro años yo antonio espino escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad notefique e ley el mandamiento desta otra parte contenido a juan gallego en su persona el qual dixo que lo oye syendo presentes jorje yanes herrera e christoval orejo carpintero antonio espino escriuano publico e del çonçejo —

E despues de lo suso dicho en pareçe y presenta los titulos. | la dicha çibdad de leon veinte e syete dias del mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de my el dicho escriuano /f.º 42/ pareçio presente el dicho juan gallego y dixo que pedia e pidio a my el dicho escriuano le diese por testimonio como en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor governador por el mandamiento desta otra parte contenido pareçio ante su merçed a hazer presentaçion de vn poder que tiene

de catalina xuarez su muger y de vn traslado de vna çedula de encomienda e de vn traslado de vn mandamiento de posesion y çiertos abtos todo abtorizado de antonio espino escriuano lo qual dixo que presentava e presento por titulos y encomienda de los yndios de la plaça de nandayme que tiene posee y se sirve dellos por sy y en nombre de su muger e hijos de juan xuarez difunto y que no tiene otros ningunos titulos su thenor de todo lo qual es este que se sygue testigos juan carvallo e gonçalo fernandez _____

Sepan quantos esta carta bye-
poder de su muger. _____

ren como yo luysa xuarez muger
que soy de juan gallego vezino
desta çibdad de granada de esta prouincia de nicaragua con li-
cencia e otorgamiento y plazer y espreso consentimiento del di-
cho juan gallego mi marido questa presente que yo le pido y de-
mando y el me da e otorga para faser e otorgar lo que de yuso
esta carta sera contenido e yo el dicho juan gallego que presente
estoy otorgo e conozco que doy la dicha licencia e poder y fa-
cultad a vos la dicha luysa xuarez mi muger questays presente
y me plaze e consyento en todo quanto por virtud de la dicha
licencia fyzierdes e otorgardes y en esta carta sera contenido e
yo la dicha luysa xuarez por ende por virtud de la dicha licen-
cia del dicho mi marido a my dada y conçedida otorgo e conozo
por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder con-
plido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo y
segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e
otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos el dicho juan
gallego mi marido questays presente espeçialmente para que por
my y en mi nombre y como yo mysma podays pedir e demandar
reçibir aver e cobrar asy en juicio como fuera del de todas e
qualesquier persona e personas de qualquier estado e condiçion
que sean e de sus bienes e de quien con derecho devays todos e
qualesquier maravedises e pesos de oro e joyas e ropas e gana-
dos vacos yeguas y esclavos e yndios o yndias de mi reparti-
miento de nandayme /f.º 42 v.º/ y mys aves e frisoles y otras
qualesquier cosas que devan e devyeren asy por contratos pu-
blicos alvalaes conoçimientos como syn ellos como en otra qual-
quier manera e por qualquier razon que sea y de lo que reçi-

byerdes e cobrardes podais dar e otorgar cartas de pago e de fyn e quito las quales valan y sean firmes como sy yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese e otrosy para que por my y en mi nombre e como yo misma podays vender e vendays y enajenar y enpeñar trocar canbyar qualesquier mys bienes y hazienda que yo he e tengo y me perteneçen asy por falleçimiento de juan xvarez mi primero marido como en otra qualquier manera los quales podays vender asy de contado como de fyado a qualesquier personas que vos quisierdes e por byen tuvierdes por aquellos preçios de maravedises e otras cosas e pesos de oro que a vos pareçiere que vos asy vendiendolos o trocandolos segund dicho es yo desde agora para entonçes y desde entonçes para agora prometo y me obligo de lo aver por firme y valedero y sobre ello podays hazer e hagays e otorgar qualesquier cartas de venta y otras escrituras que sobre ello fueren menester de se faser con todas las fuerças vinculos e firmezas e dimysiones e renunçiaçiones de leyes e poder a las justicias que fueren pedidas e demandadas a la obiçion y saneamiento de todo ello podays obligar e obligueys mi persona e bienes que vos obligandome yo por la presente me obligo de los tener e mantener y estar e pasar por ellas segund y de la manera que vos me obligardes y para que podays tomar quenta a las dichas personas que an tenido y tienen e tuvyeren los dichos mys vyenes y hazienda de yndios de my repartimiento a cargo con todo lo que asy obyeren rentado y a vos vos pareçiere e reçibirle el alcançe que les hizierdes e dar de lo que reçibyerdes las dichas cartas de pago e de fyn y quito e para que en esta razon dello e de otros qualesquier mis pleytos fuere menester entrar en contienda de juyçio podays pareçer e parecays ante su magestad e ante los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria /f.º 43/ real que reside en la çibdad de panama e ante otros qualesquier alcaldes e juezes e justicias de sus magestades asy desta dicha çibdad de granada como de otras qualesquier partes y lugares que sean de qualquier fuero e juridiçion y faser e hagays todas las demandas pedimientos e requerimientos protestaçiones e prisiones y execuçiones e ventas e remates de bienes y todos los otros abtos e dilijençias asy judiçiales como estrajudiciales que convengan de se faser e que yo haria presente seyendo e otro sy vos doy este

dicho mi poder generalmente para en todos mys pleytos e cab-
sas e negoçios movidos e por mover que yo he e tengo y espero
aver e mover y tener contra todas y qualesquier personas que
sean e las tales presonas los an e tienen y esperan tener e mover
qontra mi asy en el pleyto que trato qontra juan carvallo sobre
los pueblos e yndios de my repartimiento de nandayme como en
otra qualesquier manera e por qualquier razon que sea para de-
mandar responder negar e conoçer e defender pedir requerir que-
rellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e to-
mar y sacar todas buenas razones exebciones e defensyones por
my y en mi nombre poner e decir e alegar y presentar testigos
y provanças y escrituras y reçibir e ver jurar los testigos e pro-
vanças y escrituras y lo tachar e contradezir asy en dichos como
en personas los que contra my fueren dados e presentados e para
dar e faser jura o juras y nombradamentę juramentos asy de ca-
lunia como deçisorio e otro qualquier juramento que a los pleitos
convengan de se faser e jurar en mi anima sy acaheçiere porque
e para que pueda concluyr e çerrar razones e pedir e oyr sen-
tencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas y de las
en mi favor consentir y de las en contrario apelar e suplicar e
seguir el apelacion y suplicacion para alli e do con derecho se
devan seguir e para que pueda presentar qualesquier contratos
y escrituras a mi tocantes e perteneçientes e pedir execucion de-
llas e jurar en mi anima las tales contias que me fueren devidas
e las feneçer y acabar hasta la final conclusyon e para que po-
days por mi y en mi nombre poner e decir e faser e tratar
/f.º 43 v.º/ y procurar asy en juicio como fuera del todas las otras
cosas e cada vna dellas que yo misma haria e faser podria pre-
sente seyendo e con poder de faser e sustituyr un procurador o
doss o mas quales e quantos quisierdes e por byen tuvierdes y
los revocar cada que por byen tuvierdes con todas sus ynçiden-
çias e dependençias anexidades e conexidades y con libre y ge-
neral administracion y vos relieve a vos e a los dichos vuestros
sositutos segund derecho e para lo asy tener e complir y aver
por firme segund dicho es obligo mi persona e byenes muebles
e rayzes avidos e por aver e por ser muger renunçio las leyes
justeniano e veliano que son e hablan en favor e ayuda de las
mugeres que me no avalan en esta razon por quanto el escri-

uano desta carta en presençia de los testigos me aperçibio dellas e de su remedio que me non valan en juicio ni fuera del en testimonio de lo qual otorgue la presente carta antel escriuano publico e testigos yuso escritos ques fecha e por mi otorgada en la dicha çibdad de granada a catorze dias del mes de henero de myll e quinientos e quarenta e quatro años e porque la dicha otorgante dixo que no sabia escrevir rogo a juan de palaçios que lo firmase por ella testigos que fueron presentes el dicho juan de palaçios e francisco gonçales bueno e juan martin cordenero estantes en esta çibdad por testigo juan de palaçios e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad fue a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del conçejo _____

Substitucion.

_____ | Sepan quantos esta carta vyeren como yo juan gallego marido que soy de luysa xvarez mi legitima muger e por virtud del poder que della tengo desta otra parte qontenido otorgo e conozco por esta presente carta que en mi lugar y en nombre de la dicha luysa xvarez my muger que sustituyo el dicho poder en francisco gonçales calvyлло estante en esta dicha çibdad ques absente byen asy como sy fuese presente espeçial e generalmente para en todas las cosas e casos en el dicho poder contenidas e para cada vna cosa e parte dellas e quan conplido e /f.º 44/ bastante poder como yo he e tengo de la dicha luysa xvarez my muger para todo lo que dicho es e para cada vna cosa dello otro tal y tan conplido y bastante poder y hese mysmo lo doy e sustituyo a vos el dicho francisco gonçales calvyлло con todas sus ynçidençias e dependençias anexas e conexidades e vos relieve segund que yo soy relevado por virtud del dicho poder a mi dado e para lo aver por firme e valedero segund dicho es obligo la persona e bienes de la dicha mi muger en cuyo nombre lo hago e otorgo muebles e rayzes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente carta antel presente pueblico y testigos que fue fecha e otorgada en la dicha ibdad de granada a veinte e quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años e

por que dixo que no sabia escrevir rogo a juan de mendeguren que lo firmase por el testigos que fueron presentes el dicho juan de mendeguren e hernando de vega estantes en esta çibdad testigo mendegur e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad fue a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo fyze escrevir e fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del qonsejo _____

Este es traslado byen y fyelmente sacado de vna çedula de encomienda original firmada del thesorero pedro de los rios governador que fue desta prouincia de nicaragua e refrendada de martyn mynbreño escriuano con çiertos abtos de posesion e firmado de francisco gutierrez alcalde hordinario y sygnado de francisco ruyz escriuano segund que por ellos pareçia su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

çedula de encomienda de pedro de los rios en fauor de la muger e hijos de sesenta e vn indios en la plaça de nandayme.

Pedro de los rios governador e thesorero en esta prouincia de nycaragua por su magestad por ausencia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general desta prouincia por su magestad por quanto juan xvarez vezino de la çibdad de granada difunto que Dios aya fue vno de los primeros pobladores e conquistadores desta prouincia y en ella sirvio a su magestad en lo que le fue encargado y mandado e dio buena cuenta dello y al tiempo que falleçio desta presente vida dexo çiertos hijos pequeños devaxo del dominio de su madre pequeños e por casar e por ques justo que conforme a lo quel dicho su padre sirvio se les de aunque se sustenten por tanto por la presente en nombre de su magestad /f.º 44 v.º/ e por virtud de los poderes reales que para ello tiene el dicho señor governador e yo tengo del dicho señor governador encomiendo a luysa xvarez muger que fue de juan xvarez e a luys e a pedro e a francisca ynesica sus hijos e hijos del dicho juan xvarez que son pequeños y estan debaxo del dominio de su madre sesenta e vn yndios en la plaça de nandayme en el quartel donde es caçique vn yndio llamado juan y en yndio nurionbo y con que se saquen dellos. primeramente

los diez yndios que di y encomende a juan carvallo vezino de granada para conplimiento a los noventa yndios que le encomende en el quartel do es caçique pedro ques hazia la cavaña e hazia la parte de nandapio para que dellos vos syrveys e sirvan los dichos menores hijos del dicho juan xuarez e vuestros e vos ayuden en vuestras haziendas labranças e granjerias y en sacar oro de las mynas con tanto que seays obligada vos la dicha luysa xuarez o la persona que tuyere en administracion los dichos menores hijos del dicho juan xuarez que son menores y no casados de los yndustrial y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e las faser buen tratamiento e guardar e conplir los mandamientos y hordenanças reales como su magestad manda y sy asy no lo fyzieredes y cunplieredes cargue sobre vuestra conçiencia e de la persona que tuyere en administracion los dichos menores e yndios y no sobre la de su magestad e del dicho señor governador ni mia e mando a las justicias e bisitadores destas partes que vos pongan en la posesion de los dichos y sesenta e vn yndios del dicho quartel de suso qontenido e vos anparen en ellos e vos hagan guardar y conplir los dichos mandamientos y hordenanças reales y bos constringan e proçedan contra vos syno los guardes e conplierdes. fecha en la çibdad de leon desta prouincia a treynta e vn dias de agosto de mill e quynientos e quarenta e tres años. pedro de los rios. por mandado del señor governador martyn mynbreño escriuano publico _____

la provision que toma la muger por virtud desta encomienda.

En la çibdad de granada desta prouincia de nicaragua seys dias del mes de setiembre año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinien-

tos /f.º 45/ y quarenta e tres años antel muy noble señor francisco gutierrez alcalde por su magestad en esta dicha çibdad por ante mi francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo della pareçio presente luysa xuarez muger que fue de juan xuarez vezino desta dicha çibdad que agora esta casada con juan gallego y con licencia del dicho su marido que ante todas cosas le pidio el qual se la dio en presençia del dicho señor alcalde e testigos que de yuso seran contenidos e presento la çedula de encomien-

da desta otra parte contenida y pidio al dicho señor alcalde que le meta e anpare en la posesion de los yndios en ella contenidos en quanto haze a su caso por la parte que dellos le pertenece conforme a la dicha çedula e presento antel dicho señor alcalde en que se le de a juan caçique del dicho quartel e yndios y lo pidio por testimonio _____

El luego el dicho señor alcalde vista la dicha çedula tomo por la mano al dicho caçique juan y lo dio por la mano a la dicha luysa xvarez e dixo que le metia en la dicha posesion e parte que a ella le pertenecía de los dichos yndios en la dicha çedula contenidos y questava presto y aparejado de le defender e anparar en ella segund e como el dicho señor governador lo manda.

El luego la dicha luysa xvarez dixo que se avia e obo por puesta e anparada en la dicha posesion y en señal della mando al dicho caçique juan que se fuese de alli y de como el dicho señor alcalde le dava la dicha posesion e ella la tomava quyeta e paçificamente syn contradición de persona alguna lo pidio por testimonio syendo presentes por testigos gaspar tello e juan diaz e salvador martin e luys de caera alguazil _____

El yo el dicho francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad segund que antel dicho señor alcalde que aqui firmo su nombre y ante mi paso lo escrevi por ende fyze aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo francisco gutierrez.

Fecho y sacado corregido conçertado fue este dicho traslado en la dicha çibdad de granada de la prouincia de nicaragua veinte e çinco dias del mes de hebrero año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el dicho original de adonde fue sacado andres lopez e /f.º 45 v.º/ francisco de ayala vezinos y estantes en esta çibdad e yo antonio espino escriuano publico desta dicha çibdad de granada, presente fuy al ver corregir e conçertar con el dicho original que doy fee que lo vide y lo fize escrevir e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del qonsejo _____

Este es traslado byen e fielmente sacado de vn mandamiento de posesion firmado del licenciado diego de pineda governador e

juez de agravios e de comision que fue desta prouincia de nicaragua por su magestad e refrendado de francisco ruyz escriuano con çiertos abtos de posesion questavan a las espaldas del dicho mandamiento sygnado de mi el dicho escriuano yuso escrito que pasaron ante luyz de cahera alguazil segund todo por ello parece su thenor de lo qual todo vno en pos de otro es este que se sigue: _____

NOTA.—*Aquí figuraban el mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de la posesión que se dió a Juan Gallego en nombre de Luisa Suárez. Véanse páginas 373-377 del presente volumen.*

fecho y sacado corregido y concertado fue este dicho traslado en la diha çibdad de granada de la prouincia de nicaragua a veynte e çinco dias del mes de hebrero de myll y quinientos e quarenta quatro años testigos que fueron presentes a ver corregir e concertar este dicho traslado con el dicho original de donde fue sacado andres lopez y francisco de ayala vezino y estante en esta çibdad e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada /f.º 47 v.º/ presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos a verlo corregir y concertar e doy fee que vi del dicho original e lo fize escrevir y escrevi e por ende hize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del qonsejo _____

mandale que muestre otros títulos si tiene que aquellos no son bastantes.

E que los quel dicho jua n ga-
llego dize ser títulos no los son
para tener e poseer los dichos
yndios por tanto que le manda-
va e mando noteficar por ser en
juición al dicho jua n gallego por si y en los dichos nombres que
mañana en todo el día muestre y esiva ante su merçed otro título e derecho alguno que entienda tener por sy y en el dicho nombre a los dichos yndios donde no el dicho termino pasado y no presentandolo proçedera en la cabsa e hara e proveera todo aquello que hallare por justicia el qual dicho jua n gallego el dicho señor governador dixo que mandava y mando que no salga desta çibdad e resida a las abdiências para que se le notefiquen los abtos desta cabsa con apercebimiento que le haze que en su ab-

sençia proçedera en este caso e mandara noteficar todos los abtos en los estrados de su abdiencia que para ello le señala los quales alli fechos e noteficados los abia por tan firmes e solenes como sy con su persona misma se hiziesen lo qual paso en haz del dicho juan gallego testigos gonçalo fernandez y el capitan luy de guevara e juan carvallo _____

dize que no tiene que responder apela para la audiencia.

se seruido quel no quiere pleyto e que apela de lo suso dicho para la abdiencia real e asy lo pide por testimonio testigos los dichos _____

ponele por cargo no aver mostrado titulo y mandale que concluya.

dicho escriuano aviendo visto lo suso dicho como el dicho juan gallego no a mostrado titulo que tenga derechamente a los dichos yndios que se le ponya e puso por cargo e le mando dar traslado dello que responda oy en todo el dia a ello y concluya con apercebimiento quel dicho termino pasado abia el dicho pleyto por concluso lo qual le mando noteficar testigos pedro brauo e juan lopez _____

/f.º 48/ apela para ante maldonado y la audiencia.

persona el qual dixo que apelava para antel licenciado maldonado e que no sabe de pleyto ni tiene letrado ni procurador que le ayude y que lo toma por agravio que no peresca su pleyto ni le perjudique por el ni por los menores hijos de juan xvarez por ques tutor e curador dellos por juez competente e que pide traslado del dicho mando para pedir su justicia para ante quyen e con derecho deva para el abdiencia real de guatimala e quel estava en la posesion dellos por el dicho licenciado pineda el qual proçeso esta apelado para panama _____

E luego el dicho juan gallego dixo quel no tiene de responder a cosa alguna syno quel señor governador haga lo que fue-

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veinte y nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año el dicho señor governador por ante mi el

E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho juan gallego en su

E luego el dicho señor governador dixo que le mandava e mando dar traslado que pide testigos juan arias e francisco gutierrez _____

E despues de lo suso dicho en veynte y nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escrito syguiente: _____

dize joan gallego que tracto pleito con caruallo ante pineda y que esta apelado para la audiencia pide que no se entrometa a conoçer della.

muy magnifico señor juan gallego estante en el presente en esta çibdad e vezino que soy de la çibdad de granada paresco ante vuestra merçed por la mejor via e forma que a mi de-

recho aya lugar e como procurador que soy de luysa xuarez mi miguer e de luys e de alonso e de francisca e catalina menores hijos e hijas que son de juan xuarez marido que fue de la dicha mi muger difunto que Dios aya e yo como procurador e tutor suyo respondiendo a un escripto e abto e mandado que por vuestra merçed fue mandado noteficarme diziendo que no abia presentado titulo ny encomienda de los dichos yndios de nandayme como mas largamente pareçera por el dicho abto a quel me refyero e yo he presentado los traslados de las dichas çedulas e posesion de encomienda ante vuestra merçed los quales estan abtorizados de escriuano publico e vuestra merçed no es juez ni parte en esta cabsa por quanto a avido pleyto pendiente entre mi e juan carvallo antel licenciado diego de pineda juez de agravios que fue en esta çibdad y fue dada sentencia por el licenciado en el tiempo de su comision e apelada por el dicho juan carvallo e por mi para ante /f.º 48 v.º/ los señores oydores e chançilleria de la çibdad de panama y el proçeso çerrado y sellado por el escriuano de la cabsa por tanto vuestra merçed no deve ponerme pleyto de nuevo ni conoçer de la cabsa hasta tanto que los señores presydenete y oydores vean proçeso e otra cosa manden y asy se lo pido y suplico a vuestra merçed no se entremeta en esta cabsa sy neçesario es requiero una e dos e tres vezes y tantas quantas de derecho devo lo qontrario haziendo protesto de que-xarme ante su magestad y ante quien e con derecho deva otrosy protesto todos los daños y menoscabos que en esta cabsa se me

syguieren a mi o a los dichos menores para lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido las costas e sobre todo pido justicia e a los presentes ruego sean testigos e al presente escriuano me lo de por testimonio _____

El asy presentada luego el dicho _____
aprovacion. | cho señor governador dixo que

lo oye y que abia e obo este pleyto e cabsa por concluso e para en el dar sentencia de prueba lo qual luego dio por la qual reçibia e reçibio a las partes a prueba con termino de quatro dias primeros syguientes dentro de los quales cada vna de las partes presenten los testigos y escrituras e provanças que a su derecho convengan e çito al dicho juan gallego que se hallo presente a ver jurar e conoçer los testigos que en este caso presentaren lo qual paso en haz del dicho juan gallego testigos francisco gutierrez e juan arias. y asimismo el dicho señor governador mando que sy el dicho juan gallego quysiere testimonio que se lo den con todo lo proçesado todo debaxo de vn syno y no lo vno syn lo otro testigos los dichos —

El luego el dicho juan gallego dixo quel no tiene que decir en este caso ni presentar testigos ningunos mas de lo que dicho tiene testigos los dichos _____

El despues de lo suso dicho _____
presenta testigos el gouernador. | en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de mayo del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante sy al capitan luys de la rocha e a francisco gutierrez vezino de la çibdad de granada de los quales e de cada uno dellos tomo e recibio juramento /f.º 49/ en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusyeron manos derechas e so cargo del qual prometieron de decir verdad testigos que lo vyeron jurar alonso torrejon e juan carvallo y lo que dixeron es lo syguiente: _____

El dicho francisco gutierrez _____
Testigo. | testigo suso dicho jurado e preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo queste testigo sabe que juan xuarez vezino de la çibdad de granada falleçio desta presente vida puede aver seys me-

ses poco mas o menos por queste testigo estando en nycaragua supo lo suso dicho e luego desde a pocos dias vino a la dicha çibdad de granada e supo como hera verdad la muerte del dicho juan xvarez y que sabe que por su fyn y muerte quedaron vacos los yndios de nandayme que tenia encomienda para lo poder proveer el governador desta prouincia segund la antigua costumbre della e questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo. francisco gutierres —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon tres dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escriuano presento por testigos en nonbre de la justicia real para en prueba de lo suso dicho a gonçalo fernandez vezino desta çibdad e anton de aguilar de los quales e de cada vno dellos reçibyeron juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de decir verdad e seyendo preguntados por lo suso dicho lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos que los vyeron jurar luyz ponçe e hernando de paneagua —————

El dicho gonçalo fernandez
 Testigo. _____ | testigo suso dicho jurado e preguntado por lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es que puede aver çinco o seys meses poco mas o menos queste testigo oyo decir publicamente en esta dicha çibdad de leon quel dicho juan xvarez hera falleçido desta presente vida y asy es publico e notorio al presente e que sabe que los yndios de nandayme que tenya en encomienda quedaron vacos por fin e muerte del dicho juan xvarez e que sabe ques vso e costumbre en esta prouincia que quanto asy alguno falleçe como el dicho juan xvarez e dexa yndios como el /f.º 49 v.º/ los dexo que los gobernadores los encomiendan a quien les parece como tales yndios vacos y que hasta que la hazienda que en los tales yndios e plaças tienen se pongan en cobro suelen estar los dichos yndios algunos dias por encomendarse e que despues de puesta en cobro hazen la dicha encomienda e questo lo a visto faser e usar este testigo en esta prouincia de doze años a esta parte e questo sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo. gonçalo fernandes —————

Testigo.

Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador mando a my el dicho escriuano que diga mi dicho de lo que en este caso se e recibio de mi juramento en forma de derecho so cargo del qual prometí de decir verdad e syendo preguntado por lo suso dicho digo que lo que se es que puede aver seys meses poco mas o menos quedando en nicaragua supe como el dicho juan xvarez falleció desta presente vida e dende a ciertos dias fue a la çibdad de granada y supe de çierto como hera verdad quel dicho juan xvarez avia falleçido e como difunto que hera se caso su muger con el dicho juan gallego e que se que por su fyn e muerte quedaron vacos los yndios de la plaça de nandayme que tenia en encomienda e que los tales yndios que asy quedan vacos los suelen encomendar el governador desta prouincia como yndios vacos e asy lo he visto hazer de seys años a esta parte e que asymismo he visto que tanbyen para que se pongan en cobro la hazienda que ay en los tales yndios estan algunos dias por encomendar hasta que sus herederos o albaçeas la ponen en cobro e despues los encomiendan y que se que asy se dize en los dichos yndios de nandayme e questo se para el juramento que hize e afirme en ello e firmelo. francisco ruyz escriuano _____

Testigo.

El dicho juan de aguilar testigo suso dicho jurado e preguntado por lo suso dixo que lo que deste caso sabe y le pareçe es que puede aver çinco o seys meses poco mas o menos questo testigo sabe e bido que falleció en la çibdad de granada juan xvarez vezino della por que este testigo se hallo en su entierro y lo vido enterrar y que por su fyn e muerte quedaron vacos los yndios de /f.º 50/ nandayme e ques costumbre que los gobernadores encomienden los tales yndios y que asy lo a visto este testigo faser en esta prouincia e asymismo a visto que quando asy falleçen algunos que hasta que sus herederos o albaçeas ponen en cobro la hazienda que tienen los yndios se los dexan por algunos dias e despues de puesto en cobro la tal hazienda los encomiendan y que asy lo a visto faser en esta prouincia como dicho tiene e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo. juan de aguilar.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon quatro dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano hizo pareçer ante sy al dicho juan gallego del qual recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad y syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe es quel dicho juan xvarez tenia en encomienda e repartimiento los yndios de la plaça de nandayme e teniendolos e poseyendolos falleçio desta presente vida y que no sabe sy por fyn e muerte quedaron los yndios bacos o no preguntado porque titulo e cabsa entreo en las dichos yndios de nandayme e como se syrve dellos dixo que por la çedula quel dio el thesorero pedro de los rios syendo governador elegido por los cabildos de sesenta yndios preguntado sy sabe que ninguna persona puede tener yndios ni entrarse en ellos despues de falleçido el que los tiene en encomienda syno es por çedula de encomienda de governador de su magestad y no por otra via dixo que byen lo sabe este que declara que pasa asy y asi es costunbre en la tierra por que lo a visto hazer asy e questo sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e no firmo porque no sabia e señalolo el dicho señor governador _____

Este dicho dia mes e año suso manda hazer publicacion. _____ | dicho el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano dixo quel termino provatorio es pasado por tanto que mandava e mando faser publicacion con termino de oy e mañana en todo el dia e abia e obo por abyertas e publicadas las provanças y mandava y mando dar traslado dellas a las partes para que digan e aleguen de su derecho lo qual paso en haz de /f.º 50 v.º/ dicho juan gallego testigos hernando de billacorta e geronimo de santa ana e juan de aguilan _____

A çinco dias del mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento el escripto syguiente: _____

apela de todo joan gallego _____

Muy magnifico señor
juan gallego vezino de la çibdad de granada paresco ante vuestra merçed por presona de my

procurador por luysa xvarez mi muger e por sus hijos por tutor e curador que soy de sus personas e byenes paresco ante vuestra merçed respondienddo a çierto escripto que me fue notificado y digo que apelo para ante quien y con derecho devo e para ante los señores oydores que residen en la abdiencia real de guatimala por quanto mi pleyto esta apelado para la abdiencia real de panama e por no aver dos proçesos en vna cabsa y todo lo que me fuere y a sydo notificado lo doy en si por ninguno e pido a vuestra merçed y si neçesario es requiero vna e dos e tres vezes e tantas quantas de derecho a lugar que no se entremeta en co- noçer de la cabsa e pido al presente escriuano me lo de por fee y testimonio para todo lo qual el muy magnifico officio de vuesa merçed ynploro e pido justicia _____

E asy presentado luego el dicho señor governador dixo que lo oye y que se ponga en el proçeso _____

E despues de lo suso dicho en seys dias del dicho mes de março e del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano dixo quel termino de la publicaçion es pasado e que mandava e mando al dicho juan gallego que oy en todo el dia responda y concluya difynitivamente lo qual mando notifi- carle _____

E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho es- criuano notefyque lo suso dicho al dicho juan gallego en su per- sona testigos hernando de contreras e pedro de contreras e diego de aya el qual dixo que pidio por testigos _____

El gouernador manda que se ponga aquí la comunicaçion que tenia pineda que no era para conocer de pleitos de in- dios.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon siete dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escriuano dixo que por que conste vino el licenciado pineda juez de comy-

sion que fue /f.º 51/ en esta prouincia no pudo co- noçer en cabsa de quytar yndios porque su comision solamente se estendia contra el thesorero pedro de los rios y no contra cosa quel dicho se- ñor governador obyses fecho ny menos pudo darle mandamiento de posesion en este caso presentado por el dicho juan gallego que mandava y mando a my el dicho escriuano que ponga en

esta cabsa la provysion de comysion del dicho licenciado pineda e vn testimonio de como se desystio del poder que tenia del dicho señor governador e fue recibido por los cabyldos el qual lo açeto el cargo e lo vso _____

E yo el dicho escriuano de mandamiento del dicho señor governador puse la dicha provysion en este proçeso su thenor del qual es este que se sygue y el dicho testimonio _____

Yo diego sanches escriuano de sus magestades y escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon desta prouincia de nicaragua doy fee que en el libro del cabyldo desta dicha çibdad esta asentada vna prouision de su magestad emanada del abdiencia y chançilleria real de panama su thenor de la qual dize en esta guisa: _____

NOTA.—*Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Panamá, en la ciudad de este nombre, el 5 de agosto de 1543; y por la cual se nombró al Lic. Diego de Pineda, Juez de Agravios y Comisióñ, para que investigase y conociera de cuanto sucedía en la Provincia de Nicaragua. Se encuentra publicada bajo documento número DXCVI, página 191 del tomo VIII de esta COLECCIÓN.*

En fee de lo qual que dicho es fyze sacar lo suso dicho ques fecho en la dicha çibdad de leon a ocho dias del mes de março de mill e quinientos y quarenta y quatro años va testado do dezia nuestras e do dezia f. e do dezia otorgase e yo diego sanches escriuano de su magestad y escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon fyze sacar lo suso dicho y fyze aquy este mio sygno diego sanches escriuano _____

yo francisco ruyz teniente de escriuano mayor desta governacion y escriuano publico desta çibdad de leon desta prouincia de nicaragua doy ffee e verdadero testimonio a los señores que la presente vyeren como en el libro del çabyldo desta dicha çibdad que pareçe que paso ante martyn mynbreño escriuano difunto que dios aya pareçe que en diez dias del mes de hebrero de myll e quynientos y quarenta e tres años estando en cabyldo e ayuntamiento en esta dicha çibdad segund que lo an de vso e de costumbre convyene a saber los señores pedro de los rios thesorero de su magestad y teniente general de governador en esta prouincia e pedro de buytrago e luys de mercado alcaldes

ordinarios de esta dicha çibdad e rodrigo de peñalosa e alonso çervigon e pablos perez e diego de molina polanco regidores y entre otros abtos que en el dicho cabyldo pasaron esta vn abto to escripto de letra del dicho martin minbreño e firmado del dicho thesorero segund por el pareçia su thenor del qual de verbo ad verbo este que se sygue: _____

El asy presentado e por my el dicho escriuano leydo dixo el dicho señor teniente de governador que dexava e dexo la dicha vara de teniente de governador en esta çibdad e prouincia no perjudicando al derecho del señor governador rodrigo de contreras ny de los gobernadores que su magestad en esta prouincia pusiere y la libertad y esençion desta prouincia por quanto es pro e vtilidad della que los tenientes de gobernadores sean vecinos e avezindados en la prouincia como se acostumbrado e vsado y es vso e costunbre en estas partes de las yndias desde que se poblo la ysla de santo domingo de la española que a mas de quarenta años que pareçe ques vso e costumbre poner los gobernadores sus tenyentes vecinos de las tales /f.º 56/ prouinçias ques abido por ley e asy dixo que dexava la dicha vara de teniente del señor governador rodrigo de contreras e la dexo so las dichas protestaçiones y se desystia e desystio del dicho cargo de tenyente de governador en conplimiento de lo qontenido en la dicha provysion real y lo firmo de su nombre. pedro de los rios _____

En fee de lo qual de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general en estas prouinçias por su magestad saque lo suso dicho del dicho libro de cabyldo en esta dicha çibdad de leon a ocho dias del mes de março de mill e quynientos y quarenta e quatro años syendo presentes por testigos a lo ver sacar conçertar rodrigo de contreras e fernando de contreras e pedro de contreras estantes en la dicha çibdad y lo escrevi e por ende fyze aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad. francisco ruyz escriuano —

E despues de lo suso dicho
concluye el gouernador. | en la dicha çibdad de leon syete
_____ dias del dicho mes e año suso
dicho el dicho señor governador por ante my el dicho escriuano
dixo quel termino que le fue dado al dicho juan gallego para

que dixese e concluyese es pasado y no a dicho ni concluydo por tanto quel avia e obo este pleyto e cabsa por conclusa difynitivamente para en el dar sentencia difynitiva para luego e dende en adelante para cada dia que feriado no sea para la qual oyr çito las partes en forma lo qual dixo que mandava e mando noteficar al dicho juan gallego testigos gonçalo hernandes e perez de herrera _____

El luego dende a poco este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefyque lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona testigos myguel martin e perez de herrera e gonçalo fernandez _____

Visto este presente proçeso que a tratado en nombre de la justicia real con juan gallego por sy y en nombre de luisa xvarez su muger como madre e legitima administradora de las personas e bienes de luis e pedro e francisca e ynes hijos que fueron de juan xvarez difunto que Dios aya sobre los yndios de la plaça de nandayme que son en termino de la çibdad de granada que vacaron por fyn e muerte del dicho juan xvarez vezino que fue de la dicha çibdad que los tenia en encomienda /f.º 56 v.º/ e visto quel thesorero pedro de los rios que fue el que los encomendo al tiempo que hizo la encomienda dellos estava desystido del poder que por my le fue dado de teniente de governador segund pareçe por la fee e testimonio de quando se desysttio en este proçeso presentado _____

sentencia de contreras en que da por ninguna la encomienda de pedro de los rios y declarado aver vacado por muerte de suarez.

Fallo que devo dar e doy por ninguna la encomienda quel dicho thesorero pedro de los rios hizo a la dicha luisa xvarez e al dicho luis e pedro e francisca e ynes y la que hizo a juan carvallo de los yndios de la dicha

plaça de nandayme al tiempo quel dicho pedro de los rios hizo las dichas encomyendas estava desystido de ser mi teniente segund pareçe por la dicha fee y declaro los dichos yndios del pueblo de nandayme estar vacos por fyn e muerte del dicho juan xvarez e por tales yndios vacos los pronuncio y declaro por vacos para proveellos en nombre de su magestad e por esta mi

sentencia definitiva juzgando asy lo pronunçio y mando en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras _____

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor governador en ocho dias del mes de março de mill y quinientos e quarenta e quatro años e mando que se notifique a las partes testigos francisco perez de herrera e gonçalo fernandez e fernando de contreras vecinos y estantes en esta dicha çibdad _____

Este dicho dia mes e año suso notificacion y no quiso oyr la. _____ dicho yo el dicho escriuano queriendo leer e notificar la sentencia de suso qontenida a juan gallego y començandola a leer en su presençia como vido que hera sentencia no embargante que yo el dicho escriuano se la ley e dixee e declare lo en ella qontenido se fue diziendo que no oya ninguna cosa y no quyso estar presente a que se la acabase de leer testigos atanasio sanches e diego de ayala e myguel martin _____

E despues de lo suso dicho notificacion. _____ en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique la dicha sentencia al dicho juan gallego en su persona testigos gonçalo fernandez e pero fernandez vezino y estante en esta dicha çibdad _____

E despues de lo suso dicho en ocho dias del dicho mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento este escripto syguiente: _____

/f.º 57/ aprovacion de joan gallego. _____

Muy magnifico señor juan gallego vezino de la çibdad de granada en aquella via e forma que de derecho lugar aya en nombre de luysa xvarez y de sus hijos menores cuyo tutor e curador soy paresco ante vuestra merçed y digo que ya sabe e le consta como los dichos mys partes e yo en su nombre he tratado y trato çierto pleyto que con juan carvallo vezino de la dicha çibdad sobre razon de la posesion del pueblo de nandayme a que me refiero el qual pleyto fue tratado entre anbas las dichas partes hasta fynal sentencia la qual se dio en favor de los dichos mis partes de la qual por ia

parte contraria se apelo en el qual dicho pleyto en el dicho grado esta concluso y çitado las partes para sentencia conforme a la hordenança real e agora estando el dicho pleyto en el dicho estado vuestra merçed de fecho y contra derecho tomo la cabsa en si de officio y en ella administra justicia no syendo como dicho tengo de derecho juez para ello por estar como esta en el dicho grado de apelacion porque claro y notorio es que sobre vn mismo caso no puede aver dos juyzios como vuestra merçed lo haze porque sy lo suso dicho obyera pendido ante qualquier juez de quyen a vuestra merçed vynyera el apelacion justo fuera que como tal libre justicia pero el juez que desta cabsa primero conosco porque los dichos mis pleitos fueron anparados e restituydos en el dicho pruevo ser ygal en jurisdicion que vuestra merçed del qual esta apelado como dicho tengo que de derecho permite listes pendencia se entremeter vuestra merçed a juzgar y pues la deternynacion deste juycio solo a su magestad esta reservado porque pido y suplico a vuestra merçed y con el devilo acatamiento requyero las vezes que puedo e devo no conosca del juramento della pues atento a lo que dicho tengo no le compete e por estar reseruado a su magestad el qual no avyendo lugar la tal apelacion syendo declarado por su magestad avia rebocacion de la cabsa a vuestra merçed como a su governador con protestaçion que hago que vuestra merçed asy lo haziendo hara lo que de justicia es obligado de otra manera protesto que lo que en este caso vuestra merçed mandare e sentençiare sea ninguna e no me pare perjuycio en el dicho nombre e lo recibio por agravio e como de tal e dello apelo /f.º 57 v.º/ para ante su magestad y su presidente e oydores de los confines so cuya protestaçion e anparo pongo las personas e bienes de los dichos mis partes e protesto de cobrar y que cobrare todos los gastos y perdidas y menoscabos que se nos recreçieren y como lo pido e requiero a vuestra merçed lo pido por testimonio e a los presentes ruego que sean testigos para lo qual y lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro —————

E asy presentado luego el dicho señor governador dixo que lo oye —————

E despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado diego de he-

rrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta provincia de nicaragua y en presencia de mi luys perez escriuano de su magestad pareçio presente el dicho juan gallego en nombre de la dicha luysa xvarez su muger y por virtud del poder que della presento y presento vn escrito su thenor del qual es este que se sygue: _____

pide ante el liçençiado herreira que se reuoque por attendido lo hecho por contreras y le restituya la posesion.

muy magnifico señor
juan gallego vezino de la çibdad de granada en nombre de luysa xvarez mi muger sobre los yndios de la plaça de nandayme

que forçiblemente rodrigo de contreras quito a la dicha mi parte e los dio a juan carvallo e al presente ynjustamente los tiene ante vuestra merçed paresco en el dicho nombre e digo quel dicho rodrigo de contreras por pareçerle que mas colorava la fuerça que asy fizo a la dicha mi parte fyngio vn proçeso de officio diziendo que los dichos yndios quedaron vacos por fyn y muerte de juan xvarez difunto no embargante que la dicha mi muger los tenia e poseya justa e juridicamente e avyendo sydo casada con el dicho juan xvarez e por su fyn e muerte avyendo quedado en ella los dichos yndios y avyendolos poseydo y tenyendo sentencia por sy pronunçada por juez competente que al tiempo que la pronunçio tenia la jurisdiccion desta governaçion por provysion real de su magestad el qual hizo meter en la posesion del dicho pueblo e yndios como todo pareçe por el proçeso e por los testimonios que en el proceso se fyngio de officio el dicho rodrigo de contreras yo presente _____

Por tanto a vuestra merçed pido que pues le perteneçe desfaser /f.º 58/ semejantes fuerças mande ver lo suso dicho y desfaser la dicha fuerça que a la dicha mi parte fue fecha mandandola meter e anparar en la posesion del dicho pueblo e yndios e declarando por ninguno por via de atentado o como mejor de derecho obyere lugar lo fecho por el dicho rodrigo de contreras sobre la dicha fuerça como fecho por persona privada e que para ello no tenia jurisdiccion alguna e para mejor faser justicia sobre lo suso dicho mande ver vn escrito por mi parte presentado antel dicho rodrigo de contreras despues de vn abto o sentencia o quyer que fue que en el proçeso que fyngio de officio pronun-

cio y en lo necesario el muy magnifico officio de vuestra merced ynploro e pido justicia e restitution de la dicha fuerza del dicho pueblo e yndios e protesto las costas —————

otrosy para que mejor haga justicia sobre lo suso dicho a vuestra merced pido mande traer ante sy la cabsa o cedula que para efetuar la dicha fuerza el dicho rodrigo de contreras dio al dicho juan carvallo y lo que efetuando la dicha fuerza el dicho rodrigo de contreras hizo despues del abto o quier que fue que pronuncio y en todo pido justicia. juan gallego —————

Es asy presentado el dicho es- responde el juez que no a lu- ghar hazerse proçeso sobre in- dios manda que muestre como poseya y a caruallo que mues- tre el derecho que tiene. cripto en la manera que dicha es su merced dixo que porque no a lugar de faserse pleyto ordinario sobre yndios conforme a la hor- denança nueva que mandava y mando al dicho juan gallego que

muestre como poseya la dicha su muger y el en su nombre los dichos yndios e como fue despojado syn ser oydo ni vençido y quel hara justicia —————

y mando asy mismo al dicho juan carvallo que dentro de ter- cero dia muestre todo el derecho que tiene para poseer los di- chos yndios y quel dicho juan gallego dize estar despojado con aperçecimiento que le haze que pasado el dicho termino deter- minara la cabsa y hara justicia —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia notefyque lo suso dicho al dicho juan gallego en su persona testigos francisco ra- mirez e pero garcia luys perez escriuano —————

Notificacion. E despues de lo suso dicho en este dicho dia yo luys perez es- criuano de su magestad notefy-

que lo suso dicho al dicho juan carvallo en su persona e dixo que por el proçeso consta su merced /f.º 58 v.º/ de encomienda e posesion questa presentada y que fue desposeydo ynjustamente que pide a su merced le guarde su justicia por sus terminos con- forme a derecho por ques hombre antiguo en esta tierra y a ser- uido a su magestad en estas partes de treynta años a esta parte. testigos juan gonçales gallego e juan de aguilar luys perez es- criuano —————

NOTA.—Aquí figuraban el mandamiento dado por el Lic. Pineda y las diligencias de la posesion que se dió a Juan Gallego en nombre de Luisa Suárez. Véanse páginas 373-377 del presente volumen. A este mismo mandamiento y diligencias se refiere la nota de la página 393.

presenta joan gallego el mandamiento pasado.

E despues de lo suso dicho en veynte dias del mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado y en presençia de mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho juan gallego e presento vn escripto del thenor syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallegos en nonbre de luysa xuarez mi muger sobre la fuerça que tengo pedida a vuestra magestad mande des hazer del /f.º 60 v.º/ yndios de la plaça de nandayme ante vuestra merçed paresco e hago presentaçion del testimonio de la sentencia e abto de posesion sobre el dicho pueblo quel licenciado pineda dio e pronuncio vsando la jurisdiccion de la governaçion desta prouincia por provysion real de su magestad e de los abtos de posesion que sobre lo suso dicho conforme a derecho por el alcalde que hera a la sazón e alguazil de la çibdad de granada se hizieron con la dicha mi parte questa en poder de luys perez escriuano de residençia de vuestra merçed e pido a vuestra merçed lo mande poner con la petiçion que tengo presentada _____

otrosy para que conste a vuestra merçed de la fuerça que fue fecha a la dicha mi parte e como los dichos pueblo e yndios el dicho rodrigo de contreras de fecho e forçiblemente dio a juan carvalho vezino de la çibdad de granada a vuestra merçed pido mande dar su mandamiento para francisco ruyz escriuano que me de todos los abtos que sobre lo suso dicho pasaron para que los presente ante vuestra merçed y en lo neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas juan gallego _____

El asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es. su merçed mando dar su mandamiento para que francisco ruyz de los abtos que pide luego y se dio en forma luys perez escriuano _____

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Luisa Suárez otorgó a fa-

vor de Juan Gallego, el 14 de enero de 1544, en la ciudad de Granada, publicado en página 386 del presente volumen.

El despues de lo suso dicho veinte e un dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor licenciado y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvalho e presento ante su merçed el escripto syguiente: _____

alega caruallo ante herrera y pide que reuoque por atentado lo que hizo pineda.

muy magnifico señor
juan carvalho vezino de la çibdad de granada estante al presente en esta çibdad de leon res-

pondiendo a çierta demanda que por vuestra merçed me fue mandado noteficar a pedimiento de vn juan gallego en razon de que muestre el titulo con que tengo e poseo los yndios del pueblo de nandayme quel dicho juan gallego pide diziendo perteneçerle a luysa xvarez su muger por aver sido casada con juan xvarez su primero marido paresco ante vuestra merçed en aquella via e forma que mas e mejor a mi derecho convenga e como presona que se trata de mi perjuicio respondiendole a lo pedido y alegado por el dicho juan gallego en el dicho nombre digo que no se puede ni debe faser lo por el pedido por las cabsas e razones syguientes: _____

lo primero por quel dicho juan gallego no es parte pedir ni demandar lo que pide ni menos lo es la dicha luysa xvarez su muger porque no consigue ni tiene derecho a ello porque sabra vuestra merçed que nunca la dicha luysa xvarez ni el dicho juan gallego tuvieron ni adquirieron posesion ninguna del dicho pueblo de nandayme por la fyn e fallesçimiento del dicho juan xvarez ni tal se provara ni averiguara con verdad porque luego quel dicho juan xvarez su primero marido que dize falleçio e paso desta presente vida y el thesorero pedro de los rios syendo governador en esta prouincia estando vacos los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme me dio y encomendo la mitad dellos en renumeracion de los seruicios que yo a su magestad avia fecho en estas partes de treynta años a esta parte y theniendo respeto a la calidad de mi persona en questava pobre e no tener con que me poder sustentar y la otra mitad dio y /f.º 63/ encomendo a la dicha luysa xvarez en un hijo suyo que se dize ser del dicho juan xvarez para que con ellos se pudiesen sustentar

y alimentar como todo consta e parece por las çedulas de deposito y encomienda que dellos nos hizo questan en este proçeso presentadas a que me refyero de los quales hago presentaçion.

lotro porque la dicha luysa xvarez nunca fue casada ni velada con el dicho juan xvarez su primero marido que dize que fue segund horden de la santa madre yglesia porque sabra vuestra merçed quel dicho juan xvarez la tuvo e poseyo syrviendose della por su esclava herrada abida e conprada por sus propios dineros por ser yndia natural destas partes con la qual syendo su esclava e teniendo por tal tenya con ella açion carnal y estando asy segund se dixo y publico la dicha luysa xvarez pario del dicho juan xvarez vn hijo e despues de aver parido la vendio a alonso de castañeda vezino de la çibdad de granada por çierta contia de pesos de oro por razon de que la dicha luysa xvarez hera muger desonesta y no buena de su cuerpo y despues el dicho juan xvarez estando enfermo y muy malo y en articulo mortis porque los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme no quedasen en cabeça de su muger e por defrabdarselos a fyn del quel governador que a sazón hera en esta prouincia no los pudiese repartir y porque la dicha luysa xvarez quedase con ellos no theniendo respeto a que hera yndia e conprada por sus dineros estando como dicho tengo en articulo mortis la torno a comprar del dicho alonso de castañeda y se caso con ella dentro de su casa y en ella segund se dixo e publico se avia velado porque no lo avia podido faser en la yglesia por estar el dicho juan xvarez en articulo mortis y luego desde a pocos dias el dicho juan xvarez falleçio e paso desta presente vida syn que pudiese conforme al Sacramento que avia recibido de matrimonio consumir la copula con la dicha luysa xvarez su esclava por donde no pudo tener ni heredar los dichos yndios conforme a lo que por su magestad esta proveydo e mandado açerca de lo de las mugeres e hijos por que fue fecho el dicho casamiento en dolo e frabde de su magestad e por quitar el poder a su governador para que no pudiese repartir los dichos yndios de cuya cabsa la /ff.º 63 v.º/ dicha luysa xvarez despues de la fyn y muerte del dicho juan xvarez nunca tuvo ni poseyo los dichos yndios ni tal posesion se probara aver tenido por que luego como vacos los

dichos yndios los dio e repartio el dicho pedro de los rios syendo
governador —————

lo otro por questando yo en la dicha mi posesion uso e aprovechamiento de los dichos yndios quieta e pacificamente syn contradiccion de persona alguna por virtud de la dicha encomienda en has y en juicio de la dicha luysa xvarez y del dicho juan gallego su marido que se dize ser e viendolo y sabyendolo y no lo contradiziendo venido que fue a esta dicha prouincia el licenciado pineda por juez de agravios e de comision el dicho juan gallego en nombre de la dicha luysa xvarez pidio e demando los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme que yo asy tengo e poseo con justo titulo antel qual se trato e contendio el dicho pleyto hasta dar en el sentencia por la qual me mando quitar e despojar de la posesion de los dichos yndios y darla a la dicha luysa xvarez y en quanto a la propiedad reseruo mi derecho a salvo para que la pudiese pedir e demandar ante quien e como a mi derecho conviniese de la qual dicha sentencia por ser en mi perjuicio yo apele en tiempo y en forma parte ante los señores presidente e oydores del abdiencia real de panama e para ante quien e con derecho devyese e por el dicho licenciado pineda me fue otorgada la dicha mi apelacion y me mando que fuese en seguimiento della con el proçeso de la dicha cabsa la qual yo antel concluy conforme a la hordenança y lo saque para con el no presentar e despues de me aver otorgado la dicha apelacion el dicho licenciado pineda atentando en la dicha cabsa de su mandamiento para me despojar de la posesion de los dichos yndios e lo diesen a la dicha luysa xvarez e al dicho juan gallego en su nombre por virtud del qual yo fue quitado e despojado de la posesion de los dichos yndios syn quel dicho licenciado pineda me guardase termino ny horden de justicia todo a fyn de me molestar y faser mal e daño syn aver cabsa ni razon para ello y por quel dicho juan gallego le dio vn yndio o dos yndias para que le sirviese /f.º 64/ como todo constara por el proçeso de la dicha cabsa por lo qual por via de atentado por aquella via que mejor a mi derecho convenga pido a vuestra merçed mande revocar el dicho mandamiento de posesion que asy el dicho licenciado pineda dio en la dicha cabsa despues de me aver otorgado la dicha mi apelacion y lo poner todo en el punto y estado en

questava antes e al tiempo que lo diese mandandome vuestra merçed anparar e defender en la dicha mi apelaçion ante los señores presydenste e oydores de la abdiencia de los confynes en cuyo lugar suçedio la de panama debaxo de cuyo anparo pongo mi persona e byenes e la justicia e derecho que tengo en esta dicha cabsa _____

lo otro por quel dicho juan gallego es hombre que a tratado y trata mal a los yndios del dicho pueblo de nandayme açotando los caçiques e yndios del e quemandoles sus casas de morada sacandoles sus hijos e hijas para que le envyasen y haziendoles otros muchos malos tratamientos por lo qual los dichos yndios del dicho pueblo dizen que sy del dicho juan gallego son que no an de servir e se an de yr e absentar e para que a vuestra merçed le coste de los dichos malos tratamientos de las cosas quel dicho juan gallego a fecho a los dichos yndios pido a vuestra merçed mande hazer traer ante sy a los caçiques del dicho pueblo para que sea ynformado de todo lo suso dicho lo qual pareçera ser asy por verdad porque yo entre en la posesion de los dichos yndios he tenido harto que reformarlos e darles de lo que yo tenia asy de mays para comer como para que senbrasen y en hazerles hazer las casas de su morada quel dicho juan gallego les abia quemado _____

Lo otro por quel dicho juan gallego ni la dicha luisa xarez su muger que se dize ser no son capaces para poder tener yndios de repartimiento por ser la dicha luisa xarez yndia y aver sido esclava vendida e conprada muchas vezes ynorante para se saber regir e gobernar y el dicho juan gallego su marido ser hombre falto de juicio synple e de poco saber y perçona que no lo a servido en la tierra ni en otra parte a su magestad y no a mas de quatro o çinco años questa en estas partes en todo el qual dicho tiempo syenpre a bivido a soldada con otras personas guardando yeguas e vacas e alquilandose para andar /f.º 64 v.º/ en fragatas para servyr en ellas y demas de lo suso dicho es hombre que se haze e a fecho humarrache echando por las calles a los que topava aserraduras e haziendo otras cosas de hombre desatinado e de poco ser el qual demas de lo suso dicho se a tomado y toma muchas vezes de vino e despues de casado con la dicha luisa xarez andado por las calles de la çibdad de granada ta-

ñiendo vn cuerno de vuey por lo qual e por otras muchas cosas que protesto decir e alegar en la prosecucion de esta cabsa admitiendome a la prueba dellas le fueron quitados e admovidos la mitad de los dichos yndios de nandayme y la tutela de los hijos de el dicho juan xuarez y la dieron a otra presona como consta e pareçera por los abtos e proçeso que sobre ello hizo contra el dicho juan gallego questa ante francisco ruyz escriuano de lo qual hago presentacion y pido se ponga en este proçeso de cuya cabsa los suso dichos no pueden tener yndios de repartimiento ningunos antes los que tienen en encomienda se los avyan de quitar por las cabsas e razones dichas e porque los yndios que tienen les bastan para su sustentamiento y aun le sobran conforme a las calidades de sus presonas porque son sesenta y çinco yndios los que tienen que no los tienen en la tierra otras muchas personas que lo an servido a su magestad mejor que no el dicho juan gallego —————

lo otro porque vuestra merçed me a de dexar estar en la dicha mi posesion e aprovechamiento de los dichos yndios syn me quitar della porque conforme a la hordenança nuevamente fecha por su magestad çerca de los pleytos de yndios en que mandan que se esten en el punto y estado en questuviere al tiempo que fueren pregonadas y cada vno posea los yndios que tuviere remitiendo la cabsa a vuestra merçed no deve conoçer mas desta antes la deve remitir a su magestad como por la dicha hordenança manda de la qual hago presentacion y pido se ponga en este proçeso porque yo estoy presto de pagar al escriuano su justo e devido salario y a mi dexarme en la dicha mi posesion que asy tengo de los dichos yndios mandandome anparar en ella pues la tengo e poseo con justo titulo e vuestra merçed asy lo debe fazer conforme /f.º 65/ mandose con la dicha hordenança y no dar lugar a que yo sea molestado con pleito mandando al dicho juan gallego en el dicho nombre no me pida ni demande mas sobre esta cabsa mandandole poner sobre ello perpetuo silençio y sy asy vuestra merçed lo hiziere hara lo que dexe y de derecho es obligado y lo que su magestad le manda por el dicho capitulo de las dichas hordenanças donde no tomo por agravio e hablando con el acatamiento que devo apelo de todo lo que en este caso vuestra merçed hiziere e mandare que sea en mi perjuicio para

ante su magestad e para ante los señores su presidente e oydores del abdiencia real que diz en los confines e para ante quien e con derecho deva debaxo de cuyo anparo pongo mi persona e byenes y sy me fuere denegada apelo de lo vno como de lo otro y pido al presente escriuano dello me de testimonio para con todo ello me presentar en forma _____

Por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed mande faser en el caso segund e como tengo pedido mandandome anparar en la dicha mi posesion syn embargo de lo en contrario dicho y alegado pedido e demandado por la parte contraria sobre lo qual todo pido serme fecho entero complimiento de justicia y las costas pido e protesto y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro y çesante yno-vaçion concluyo e ofrescome aprovar en forma _____

Es asy presentado el dicho escrito segund dicho es su merçed dixo que lo oye e que lo a por presentado. testigos francisco ramires _____

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento este escrito syguiente e una provision de su magestad firmada de su real nombre su thenor de la qual es este que se sygue: _____

presenta la prouision que viene. |

muy magnifico señor

juan carvallo en el pleyto que

contra mi trata juan gallego en nombre de luisa xarez su muger hago presentaçion desta provision real de su magestad firmada de su real nombre e despachada de los del su qonsejo de yndias por la qual manda que /f.º 65 v.º/ no me sean quitados ni removidos los yndios que me estuvieren encomendados syn que primeramente sea oydo e por fuero e por derecho vençido e para que vuestra merçed e otras qualesquier justicias e razon de lo suso dicho me otorguen qualesquier apelaçiones que sobre ello ynterpusiere pido a vuestra merçed la aya por presentada y la mande poner en este proçeso y la mande guardar y complir en todo e por todo segund e como su magestad por ella la manda sobre que pide justicia e ynploro el muy magnifico officio de vuestra merçed juan carvallo _____

E asy presentado lo suso dicho su merçed lo mando poner en el proçeso e que lo vera a todo e provera e que fuere justicia y tomo la dicha provision de su magestad en las manos e beso e puso sobre su cabeça como carta e mandamiento de su rey y señor natural y que vera el proçeso y hara aquello que hallare por justicia e serviçio de su magestad testigos diego de trugillo e francisco ramires luys pèrez escriuano _____

prouision en fauor de caruallo que no quiten los indios sin ser oydo y dada sentencia.

Don carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de Dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes de barcelona flandes e tirol etc. a vos el nuestro governador de la prouincia de nicaragua e a qualesquier otras nuestras justicias della e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada y su traslado sygnado de escriuano publico salud e gracia sepades que por parte de juan carvallo vezino de la çibdad de granada ques en esa dicha prouincia nos a sido fecha relacion quel es vno de los primeros conquistadores e pobladores desa tierra y que en renumeraçion de sus seruiçios le fueron encomendados çiertos yndios y nos fue suplicado mandasemos que no se los quytasedes ni removyessedes syn que primero fuese oydo e vençido por fuero e por derecho o como la nuestra merçed fuese lo qual /f.º 66/ visto por los del nuestro consejo de las yndias por quanto por esta nuestra carta e provysion real esta mandado que hagays la tasaçion de los tributos que los yndios naturales della an de pagar asy a nos como a las personas que los tienen encomendados fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvymoslo por byen porque vos mandamos que fecha la tasaçion y moderaçion conforme a la dicha nuestra carta que de suso se haze minçion no quiteys ni removays al dicho juan carvallo los yndios que les tuvyeren encomendados syn que primeramente sea oydo e bençido por

fuero e por derecho y se de la sentencia o sentencias que sobre ello dierdes por alguna de las partes fuere apelado se la otorgad en caso que de derecho aya lugar la tal apelacion para que la pueda proseguir ante quien e con derecho deba e no fagades endeal por alguna manera. dada en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de otubre de mill y quinientos e treynta y nueve años yo el rey yo juan de samano secretario de sus çesarea y catolica magestad la fize escrevir por su mandado el dotor beltran episcopus luc - el dotor bernal el licenciado gutierre velazquez registrada juan de luyando por chançiller blas de saavedra _____

asentose esta prouision real de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias del mar oceano desta muy noble y muy leal çibdad de sevilla en syete de hebrero de mill e quinientos e quarenta años. francisco tello diego de çarate el licenciado de castro verde _____

E despues de lo suso dicho en el dicho dia veinte e tres de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento vn escrito syguiente: _____

muy magnifico señor

juan gallego vezino de la çibdad de granada sobre la fuerça que tengo pedida que vuestras mercedes haga sobre los yndios del pueblo de nandayme de que forçiblemente me despojo rodrigo de contreras e al presente de fecho tiene juan /f.º 66 v.º/ carvallo ante vuestra merçed paresco e digo ques venido a mi noticia quel dicho juan carvallo presento vna prouision ante vuestra merçed que dize que ninguno sea despojado syn ser oydo e vençido por quel dicho juan carvallo forçiblemente me tiene los dichos yndios e de derecho no se dize poseedor syno synple e forçable detentador a vuestra merçed pido porque so color de la dicha provysion dos vezes se me a fecho la dicha fuerça con decir que viniendo justo juez a la tierra como es que so color de aquella prouision no desharia las fuerças que se me an fecho e ynténtado el dicho juan carvallo las dichas fuerças contra mi yntento de se aprovechar de la dicha provysion la qual ni el aprovecha ni a mi dañia que vuestra merçed syn embargo dello me haga justicia segund lo tengo pedido y pido y en lo neçesario el

magnifico officio de vuestra merçed ynploro e protesto las costas _____

E asy presentado su merçed lo mando poner en el proçeso testigos alonso diaz de gibrleon antonio de çarate _____

E despues de lo suso dicho en veinte e syete dias del dicho mes de junio e del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente rodrigo alonso en nombre de juan gallego e por virtud de su poder que presento e presento el escripto syguiente: _____

_____ Sepan quantos esta carta vye-
poder a rodrigo alonso. _____

ren como yo juan gallego vezino de la çibdad de granada ques desta governaçion de leon e prouincia de nycaragua por mi y en nombre y como curador e tutor que soy de las personas e byenes de los menores hijos de juan xuarez vezino que fue de la dicha çibdad difunto que aya gloria otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer en el dicho nombre a vos rodrigo alonso vezino de la dicha çibdad y a vos juan de vergara estante en la dicha çibdad de granada que soys absentes byen asy como sy fuesedes presentes generalmente para en todos mys pleytos y cabsas e lo que los dichos menores e yo en su nombre avemos e te- /f.º 67/ nemos y esperamos aver e tener e contra todas e qualesquier personas de qualquier estado y condiçion calidad que sean e las tales personas los an e tienen e esperan aver e tener e mover asy en demandando como en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podays tener a cargo e beneficiar los yndios que yo e los dichos menores tenemos encomendados en nombre de su magestad y sobre lo tocante e dependiente dello podays tener la administraçion e beneficio que yo en el dicho nombre e por mi podria tener e faser e solicitar e açetar e podays ver e visitar e tener cargo de la demas hazienda de los dichos menores e mya en mi casa y anparo y en ella y en todo ello proveer e proveays lo que vos convenga que para todo ello vos doy poder conplido segund que lo yo puedo dar en cabsa propia e para que sobre razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello y de lo dello dependiente podays faser e pareçer syendo neçesa-

rio en juicio ante su magestad su presidente e oydores y de qualquier su real abdiencia e chançilleria e ante sus alcaldes juezes e justicias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e ante ellos e qualquier dellos faser e poner qualesquier suplicaciones e presentaciones e demandas pedimientos e requerimientos çitaciones enplazamientos y hazer e pedir en mi anima e de los dichos menores qualesquier juramentos asy de calunia como deçisorio e de verdad decir e los defirir en las otras partes e para que sobre razon de los dichos pleytos y lo demas que dicho es podays apremiar e syn ninguna justicia faser todo lo demas abtos e delijençias neçesarias hasta la final conclusion asy judicial como estra-judicialmente que convengan e menester sean de se faser presente seyendo avnque sean de aquellas cosas e casos que para ello se requiera otro mi mas espeçial poder e mandado y presençia personal y quan poder yo he e tengo por mi y en el dicho nombre tal y hese mismo lo doy e otorgo e traspaso a vos los suso dichos ynsolidun con todas sus ynçidencias dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segund forma de derecho e para que avre por firme todo lo que por vos por virtud deste dicho poder fuere fecho obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos /f.º 67 v.º/ e por aver e los byenes de los dichos menores en firmeza de lo qual otorgue esta carta antel escriuano e testigos yuso escriptos ques fecha en la çibdad de leon primero dia del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco fernandez de castrillo e antonio de reynoso estante en la dicha çibdad e por esta presente carta revoco por mi y en el dicho nombre todos e qualesquier poderes que yo aya dado a qualesquier personas los quales no quiero que valgan salvo este que yo agora otorgo lo qual protesto hago no con animo de los ynjuriar antes dexo las tales personas en su buena vida e fama que tenian en el tiempo que yo les otorgue e por quel dicho otorgante dixo que no sabia escrevir rogo al dicho reynoso testigo lo firme por el testigos los dichos. fecho bt supra por testigo e a su ruego antonio de reynoso e yo pero mendez escriuano de governacion e publico de la dicha çibdad de leon fue presente al otorgamiento de lo que dicho es en vno con los dichos testigos e otorgue de cuyo pedimiento lo fize escrevir segund que ante mi paso y por ende fize aqui este mio

signo ques a tal en testimonio de verdad pero mendez escriuano publico _____

muy magnifico señor

rodrigo alonso en nombre de juan gallego vezino de la çibdad de granada de cuyo poder hago presentaçion ante vuestra merçed paresco e digo quel dicho mi parte tiene pedido ante vuestra merçed mande dar faser una fuerça que en favor de juan carvallo y en perjuicio del dicho mi parte y de luysa xuarez su muger hizo rodrigo de contreras e vuestra merçed no le a determinado ni determina y la fuerça pareçe por los abtos quel dicho rodrigo de contreras hizo sobre ella a que me refiero los quales pido a vuestra merçed mande ver e lo por mi parte dicho e pedido segund por el esta pedido y en lo neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas _____

otrosi digo que a notiçia del dicho mi parte es venido que por yndinar a vuestra merçed por parte de juan carvallo que al presente se sirve del dicho pueblo e yndios os ynponen a que se vengan a quejar del dicho mi parte a vuestra merçed pido mande castigar al que asy ynpone los dichos yndios y no de lugar que se vse de semejantes maliçias que el dicho mi parte y en todo pido justicia _____

/f.º 68/ Sentencia del licenciado herrera en fauor de joan gallego.

E asy presentado lo suso dicho su merçed dixo que lo reçibe tanto quanto a lugar de derecho y lo vera e hara justiçia _____

Por mi el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residençia en esta prouincia de nicaragua visto este presente proçeso y como por el se prueua la dicha luysa xuarez aver poseydo el dicho pueblo de nandayme e poserle al tiempo que pedro de los rios teniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios al dicho juan carvallo e que la dicha luysa xuarez fue despojada de la dicha posesion en questava por el dicho juan carvallo syn ser llamada oyda ni vençida e atento que asymismo pareçe que la dicha luysa xuarez fue restituyda en el dicho pueblo e plaça por el dicho licenciado pineda juez ordinario que a la sazón hera desta çibdad e prouincia segund pareçe por la sentencia que dio e abtos de posesion de la qual sentencia pareçe aver apelado el dicho juan

carvallo e atento quel dicho rodrigo de contreras hizo proceso contra la dicha luysa xvarez diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios y que a el como governador perteneçia proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichas parte sobre el dicho pueblo y que aunque por parte de la dicha luysa xvarez fue alegada la dicha lites pendencia e requerido el dicho rodrigo de contreras que no se entremetiese en el conoçimiento de la dicha cabsa sin embargo de lo suso dicho dio e pronuncio sentencia no siendo ni pudiendo ser juez de la dicha cabsa por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licenciado pineda y el dicho rodrigo de contreras e atento que de fecho despojo de la posesion en questava la dicha luysa xvarez e atento que la dicha luysa xvarez fue muger legitima del dicho juan xvarez poseedor del dicho pueblo e atento a la provysion de su magestad que haze merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre e marido y atento lo qu ma's se deve atender e mirar para justamente sentençiar —

Fallo que devo de dar e doy

Sentencia.

_____ por ninguna la sentencia dada e pronunciada por el dicho rodrigo de contreras y mandamiento e mandamientos que dio de posesion y que devo de restituir e restituyo en la dicha luysa xvarez en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha /f.º 68 v.º/ luysa xvarez tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de contreras le quitase e movyese la dicha posesion reservando como reservo su derecho a salvo al dicho juan carvallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quien e con derecho deva sy vyere que le convyene e por cabsas que a ellos me mueven no hago condenaçion de costas e asy lo pronuncio y mando por esta my sentencia juscando en estos escriptos e por ello el licenciado diego de herrera —

Dada e pronunciada fue esta sentencia por el dicho señor licenciado estando en abdiencia publica dos dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años en haz de juan gallego y mandolo notificar a la otra parte testigos el capitán diego machuca de çuaço e benito diaz e bartolome tello luys perez escriuano de su magestad —

Notificacion. _____) E despues de lo suso dicho
en dos dias del dicho mes de julio del dicho año yo el dicho escriuano notifique la dicha sentencia al dicho juan carvalho en su persona el qual dixo que la oye testigos juan de aguilar e alonso de taranto e diego de trugillo luys perez escriuano _____

E despues de lo suso dicho el dicho dia dos de jullio del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan gallego e presento este escripto syguiente: _____

pidè mandamiento conforme a _____) muy magnifico señor
la sentencia. _____) juan gallego vezino de la çibdad de granada en el pleito sobre la fuerça de despojo de los yndios que fue fecha a la dicha mi muger de quel de fecho se syrbe juan carvalho ante vuestra merçed paresco e digo que por vuestra merçed me fue pronunçiada sentencia en que manda desfaser la dicha fuerça y queç la dicha mi parte sea restituyda en la dicha plaça e caçiques e yndios del pueblo de nandayme segund e como los tenia antes y al tiempo que le fue fecha la dicha fuerça e porque para execucion de la dicha sentencia es neçesario que vuestra merçed me mande dar mandamiento en forma para que la dicha mi parte sea restituyda en el dicho pueblo e yndios segund e como los tenia antes e al tiempo que le fueron quitados para admovidos por el dicho rodrigo de contreras _____

Por tanto a vuestra merçed pido me mande dar el dicho mandamiento en forma para lo suso dicho ynserta la sentencia y la notificacion fecha al dicho juan carvalho e a mi en el dicho nombre para que lleve a devida execucion y en lo neçesario el muy magnifico officio /f.º 69/ de vuestra merçed ynploro e pido justicia e costas juan gallego _____

E asy presentado el dicho esmandosele dar. _____) cripto en la manera que dicha es
el dicho señor licenciado dixo que mandava y mando dar el dicho mandamiento en forma para quel dicho juan gallego e la dicha su muger sean metidos e restituydos en la posesion del dicho pueblo vso e aprovechamiento del para que los tengan e posean como de antes los tenia el dicho

juan xvarez y se dio en forma de derecho luyz perez escriuano.

E despues de lo suso dicho en tres dias del dicho mes de julio del dicho año antel dicho señor licenciado y ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e presento este escrito syguiente: _____

apela caruallo para la audien-
cia de los confines.

Muy magnifico señor
juan carvallo estante en esta
çibdad de leon paresco ante vuesa

tra merçed syntiendome por agraviado y como de fecho lo soy de vna sentencia que contra mi vuestra merçed dio e pronuncio en favor de la muger e hijos de juan xvarez ya difunto e de juan gallego su segundo marido como su conjunta persona por lo qual en efeto me mando despojar del pueblo e yndios de nandayme que yo tengo e poseo por titulo de encomienda y lo mando dar y entregar a los suso dichos reservando como reservo mi derecho a salvo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pudiese pedir e demandar ante quien e como a mi derecho conviniese e por ser tan en mi perjuicio la dicha sentencia y estar agraviado en ella hablando con el acatamiento que debo digo que apelo de la dicha sentencia para ante su magestad e para ante los señores del abdiencia e chançilleria real de los confynes e para alli e donde con derecho deva e pido a vuestra merçed me otorgue esta dicha mi apelacion para me presentar con el proçeso de la dicha cabsa en el dicho grado de apelacion adonde pido se revoque e anule la dicha sentencia mandandome tornar bolver e restituyr los dichos yndios del dicho pueblo de nandayme de que asy estoy despojado por mandamiento de vuestra merçed por las cabsas e razones que dichas e alegadas tengo e por las syguientes: _____

lo primero por que la dicha luyza xvarez ni el dicho juan gallego su marido ni el hijo que se dize ser de la dicha luyza xvarez e de juan xvarez su primero marido despues de la fyn e muerte del dicho juan xvarez nunca tuvieron ni poseyeron el dicho pueblo de nandayme ni tal se provera /f.º 69 v.º/ ni averiguara ni nunca ellos adquirieron derecho alguno a los dichos yndios por que despues que murio el dicho juan xvarez los dichos yndios quedaron vacos por su fyn e muerte e nunca la dicha luyza xvarez su muger tuvieron nueva encomienda de los dichos

yndios ni tal pareçera la posesion que dizen que tuvieron del dicho pueblo de nandayme que niego no fue syno que diego de texerina alcalde hordinario de la dicha çibdad de granada dexo los yndios del dicho pueblo hasta tanto quel governador que a la sazón hera en la tal prouincia los diese y encomendase a la persona que le pareçiese que sirviesen la muger e hijos del dicho juan xvarez hasta en tanto que pusiesen en cobro la dicha hacienda e el dicho juan xvarez questavan en el dicho pueblo como se suele y acostumbra hacer en esta prouincia quando alguna persona que tiene yndios muere hasta quel governador los encomienda lo que el dicho diego de texerina mando de plano y syn figura de juramento e syn que sobre ello se asentase abto ninguno ante escrivano que dello diese fee por quel no tenia poder ni facultad para mudar a los dichos yndios los quales avia mandado mas de que porque asy hera vso y costumbre vsada e guardada en esta prouincia e por faser byen a los bienes e hacienda del dicho juan xvarez difunto porque no se perdiesen y no tuvo ni a tenido otro derecho ni posesion ninguna a los dichos yndios hasta que despues el thesorero pedro de los rios syendo governador desta prouincia dio y encomendo a mi el dicho juan carvallo la mitad de los dichos yndios y la otra mitad dio e encomendo a la dicha luysa xvarez e a un hijo suyo que se dize ser del dicho juan xvarez e de la dicha suso dicha la qual dicha mitad de yndios los susos dichos an tenido e tienen syrvyendose dellos e gozando dellos frutos e rentas dellos e de la otra mitad yo el dicho juan carvallo gozando dellos e de los aprovechamientos que suelen y acostumbra dar quieta e paçificamente syn contradiccion de persona alguna vyendolo e sabyendola la dicha luysa xvarez y el dicho juan gallego su marido y no lo contradiziendo ni otra persona ninguna por ellos en su nonbre como por la posesion que de los dichos yndios tomo pareçer a que me refyero _____

/f.º 70/ lo otro por quel licenciado pineda me despojo de la mitad de los dichos yndios que yo asy tenia e poseya syn me oyr ni guardar termino ni horden de justicia nynguna e syn ser oydo e vençido por fuero ni por derecho y avyendo yo apelado de su sentencia me otorgo la dicha apelacion e despues de me la aver otorgado atentando en la dicha cabsa dio mandamiento

para me despojar de los dichos yndios y de fecho e contra derecho me los quito e dio al dicho juan gallego e a la dicha luysa xuares su muger los quales contra toda justicia los tuvieron hasta tanto quel governador rodrigo de contreras me los torno a dar y encomendar por yndios quel dicho licenciado pineda no abia podido quitar ni dar a presona ninguna por no aver tenido jurisdiccion poder ni facultad para ello y el dicho governador rodrigo de contreras los pronuncio por vacos e por tales me los torno a dar y encomendar para que los tuviese por virtud de la encomienda poseyese segund e como adelante los tenya e poseya por virtud de la encomienda que dellos se me hizo el thesorero pedro de los rios lo qual el dicho rodrigo de contreras pudo faser justamente pues tenia el tribunal de la governacion y el dicho licenciado pineda nunca lo tuvo por ser juez de comysion e no tener tan general el tribunal como el dicho rodrigo de contreras tenia y nunca en esta prouincia se a tenido notiçia de la provysion de su magestad para que las mugeres e hijos hereden los yndios y como tal nunca se a vsado ni guardado por no la aver tenido el dicho governador rodrigo de contreras ny sus tenientes ny los cabyldos desta çibdad de leon ni en granada ni pareçera en ella ayan sydo requeridos lo qual esta claro por la tasaçion que su magestad manda por ella que se haga de los dichos yndios nunca se a fecho por donde esta claro no se tener notiçia de la dicha provysion ny se saber della en ninguna manera.

lo otro porque su magestad tiene proveydo y mando por las hordenanças que nuevamente a mandado faser por vn capitulo dellas que sobre pleitos de yndios no se entienda y los manda suspender todos e dexar en el punto y estado en questan dexando poser a cada vno los yndios que tuyere syn que dellos sea quitado ni admovido remitiendo los tales pleytos para quel provea e mande çerca dello lo que a el que conyene lo qual vuestra merced no hizo ni guardo ni cunplio /f.º 70 v.º/ antes yendo contra ello me despojo e quito la posesion de los dichos yndios que asy tenia del dicho pueblo de nandayme y la dio a la dicha luysa xuares e al dicho juan gallego su marido en lo qual me fizo fuerça y notorio agravio por que ayendolo yo servido a su magestad en estas partes de treynta años aca a mi costa y minsion syn aver avido de provecho cosa ninguna mas justamente mereçia te-

ner yo los dichos yndios para que con ellos me pudiese sustentar e alimentar por estar como estoy pobre e neçesitado y no la dicha luysa xuares por ser como es vna yndia esclava vendida e conprada y el dicho juan gallego su marido ser vn hombre y persona que avnque a tenido la mitad de los dichos yndios nunca a tenido armas ni cavallo como su magestad manda que sean los que asy tuvieren yndios para la guarda de la tierra e que sean personas tales en que quepan lo qual el dicho juan gallego no lo es por las quales cabsas vuestra merçed y agravio en la dicha sentencia y en me despojar de los dichos yndios por no guardar lo que su magestad manda en este caso tiene proveido y mandado y en aver vuestra merçed mandado quitarme de la dicha posesion syn guardarme el termino en que pudiera apelar de la dicha sentencia e por otras cabsas e razones e como tal agraviado de todo ello apelo segund que apelado tengo de la dicha sentencia e del mandamiento que por virtud della vuestra merçed mando dar para me despojar de los dichos yndios la qual dicha apelacion hago e ynterpongo con todas las solenidades que de derecho en tal caso requyere e pido a vuestra merçed me la otorgue con todas ellas e me mande dar el proçeso de la dicha cabsa para con que yo me pueda presentar en dicho grado de apelacion e porque conforme a la hordenança de la dicha real abdiencia se a de concludyr este dicho pleito e cabsa ante vuestra merçed e digo que yo concludyo de los mismos abtos del dicho proçeso difinitivamente e pido a vuestra merçed mande a la otra parte que concluya e le mande çitar para que vaya en seguimiento de la dicha apelacion para todos los abtos e sentencias que se hiziere en la dicha cabsa la qual dicha sentencia vuestra merçed la mande faser en forma segund y como el acostumbra faser sobre todo lo qual pido /f.º 71/ seame fecho entero e brebe complimiento de justicia e las costas pido e protesto y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro y de los mismos abtos del proçeso concludyo definitivamente segund que concludyo tengo e pido se me de de todo en forma para me presentar con ello en el dicho grado de apelacion juan carvallo _____

E asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es su merçed dixo que lo oyo y que respondera testigos diego de trugillo e francisco ramirez luys perez escriuano _____

respuesta del juez mandale que se presente dentro de noventa dias.

E despues de lo suso dicho en quatro dias del dicho mes de julio del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho dixo que la sentencia que dio contra

el dicho juan carvallo no le hizo agravio como pareçe por el dicho proçeso ni menos vino qontra la hordenança nueva de su magestad la qual habla generalmente e por provisiones de su magestad se a mandado en particular que los hijos e mugeres hereden y le sean encomendados yndios de su padre e marido y asymismo esta mandado por otra provysion que los que tienen yndios encomendados no sean despojados syn ser oydos e vendidos en juicio e la ley nueva que generalmente habla no se entiene a los casos espeçialmente proveydos por leyes e provisiones antiguas ni tan poco se a de dar lugar a que se hagan fuerças y despojos confiados de la dicha ley ni la dicha ley tal quiso decir quanto mas quel dicho rodrigo de contreras syn ser juez e como persona privada de fecho en frabde de la dicha ley y por que el tiempo que se pregonasen las dichas hordenanças estuviere en la posesion del dicho pueblo de nandayme el dicho juan carvallo despojo a la dicha luysa xvarez del dicho pueblo e yndios y lo que se haze en frabde de la ley es ninguno por las quales razones e las demas que del dicho proçeso se colijen pareçe quel dicho juan carvallo no fue agraviado en la dicha sentencia y que justamente pudiera denegar la dicha apelacion pero que para mas justificacion le manda que se presente con el proçeso ante los señores presidente e oydores de la abdiencia real de los confynes donde apela dentro de noventa dias so pena de desserçion testigos francisco ramires e diego de trugillo el licenciado diego de herrera _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes de julio e del dicho año yo luys perez escriuano de su magestad notefique el abto suso dicho al dicho juan carvallo en su persona testigos francisco ramires e diego de trugillo luys perez escrivano de sus magestades _____

E despues de lo suso dicho en siete dias del dicho mes de julio /f.º 71 v.º/ e del dicho año antel dicho señor licenciado y en

presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvalho e presento el escripto syguiente: _____

pide que reuoque el mandamiento donde no apela.

muy magnifico señor
juan carvalho paresco ante
vuestra merçed e digo que por

vuestra merçed me a sido otorgada la apelacion de una sentencia que vuestra merçed contra mi dio por la qual me mando despojar del pueblo e yndios de nandayme que yo tenia en encomienda e darlos y entregarlos a juan gallego e a luysa xuarez su muger e porque vuestra merçed no embargante la dicha mi apelacion dio mandamiento para que fuese quitado de la posesion dellos. por tanto a vuestra merçed pido mande reponer el dicho mandamiento y mandar que yo no se (*sic*) quitado de la dicha posesion pues por vuestra merçed me esta otorgada la dicha apelacion y en lo asy vuestra merçed faser hara justicia lo contrario haziendo hablando con el acatamiento que debo asy mismo apelo del dicho mandamiento y despojo que por virtud del se me hizo e pido se ponga esta peticion en el proçeso la qual dicha apelacion ynterpongo para ante quien tengo apelado en esta dicha cabsa e pido justicia y en lo mas neçesario el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro. juan carvalho _____

El asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es su merçed mando que se ponga en este proçeso _____

El despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes de jullio e del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvalho y en haz del dicho juan gallego dixo que pide a su merçed mande çitar al dicho juan gallego que paresca ante los dichos señores presidente e oydores a oyr sentencia en esta cabsa donde no que le señale los estrados de la real abdiencia porquel se quiere yr en seguimiento della y pidio justicia _____

E luego el dicho señor licenciado a joan gallego. _____
ciado dixo que mandava y mando al dicho juan gallego que presente estava que vaya en seguimiento desta cabsa e paresca ante los dichos señores presidente e oydores de la dicha real abdiencia de los confynes dentro de los dichos noventa dias que estan dados al dicho juan carvalho con aperçibimiento que no pareçien-

do desde agora le señala los estrados de la dicha abdiencia donde se an fechos y notificados los abtos y sentencias deste proceso que para todo ello le çita en forma de derecho y el dicho juañ gallego dixo /f.º 72/ que lo oye los quales dichos noventa dias corran desde el dia que curen al dicho juañ carvalho e por my el dicho escriuano fue çitado en forma e leydole esta çitaçion syendo presentes por testigos francisco ramires e diego de trugillo e diego sanches luys perez escriuano _____

E yo luys perez escriuano de su magestad y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios y escriuano de la residençia quel muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad tomo en esta prouincia de nicaragua hize sacar este dicho proceso e fuy presente a lo que de suso se haze minçion e paso ante mi e de mandamiento del dicho señor licenciado y de pedimiento del dicho juañ carvalho fyze aqui este mio signo ques tal en testimonio de verdad. luys perez escriuano de su magestad _____

E asy presentada la dicha petiçion e proceso en la manera que dicha es por los dichos señores presidente e oydores fue mandado que se diese el dicho proceso aquisiese al letrado de la parte del dicho juañ carvalho para que alegase e pidiese lo que vyese que le convenia _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a Dios a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presidente e oydores estando en publica abidencia y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho juañ carvalho e presento la petiçion siguiente: _____

agrauios de caruallo en la au-
diencia. _____ muy poderosos señores
juañ carvalho vezino de la çib-
dad de granada ques en la prouincia de nicaragua en grado de apelaçion nulidad e agravio e por la via que mejor de derecho lugar aya paresco ante vuestra magestad a decir e alegar qontra vna sentençia que contra mi y en favor de luysa xuares yndia esclava dada e pronunciada por el licenciado herrera oydor desta real abdiencia e juez de resi-

dençia de la dicha prouincia por que en efeto pronunçio por ninguna vna sentencia que en mi favor avia dado rodrigo de contreras governador que fue su predeçesor e qontra todo lo demas en mi perjuicio por el dicho juez avtuado executado el thenor de todo ello aqui presupuesto digo la dicha sentencia con lo demas ser todo ninguno y de ningund efeto y se deve revocar por las razones de nulidad e agravio que del proçeso resultan y en derecho consisten que he aqui por espresadas e por las syguientes: _____

lo primero por quel dicho juez aquo no pudo por la dicha sentencia revocar la otra que en mi favor avia sydo dada por el /f.º 72 v.º/ dicho governador ni revocar sus mandamientos de posesion ni mandar restituyr a la parte qontraria en la posesion de mys yndios pues los tenia e poseya con justo titutlo de encomienda y estava todo pasado en cosa juzgada muchos dias abia como todo por el proçeso pareçe a que me refyero y en quanto de fecho syn yo ser çitado ni oydo lo dio el dicho juez por ninguno de derecho la dicha sentencia deve ser revocada e yo devo ser desagaviado y antes todas cosas restituydo e anparado en mi posesion de los dichos mys yndios _____

lo otro porque segund ley e hordenança nuevamente fecha el dicho juez aquo no se pudo entremeter a conoçer ni faser pleyto de los dichos yndios ni pronunçiar la sentencia que pronunçio pues la dicha ley manda que los pleytos de yndios se remitan a españa la qual estava pregonada en la dicha prouincia y en quanto de fecha se entremetio a conoçer y sentençiar de derecho la dicha sentencia y todo lo demas avtuado y executado es ypsa jure ninguno y de ningund efeto como pronunciado e abtuado contra el thenor de leyes espresa asy asta de derecho _____

lo otro y lo que peor es que yo de la dicha sentencia apele en tiempo y en forma y syn embargo de mi apelacion antes que respondiese e que apelase el dicho juez dio su mandamiento de posesion a la parte qontraria de los dichos yndios y despues de apelado syrvyendome yo dellos de fecho por virtud del dicho mandamiento me mando despojar de mi posesion y del seruicio de los yndios no pudiendo ni devyendo de hazer novacion pendiente ni apelacion y en quanto de hecho dio el dicho mandamiento e fuy despojado de derecho por via de atentado se deve

revocar todo e dar por ninguno y ante todas cosas devo ser restituydo e anparado en mi posesion de la manera que de antes la tenia _____

Por las quales razones e por cada vna dellas y por las demas que en mi favor del proçeso resultan y en primera estança alegadas tengo que he aqui por espresadas en lugar de agravios pido y suplico a vuestra magestad revoque y de por ninguna la dicha sentencia de como pronunciada contra derecho espreso e por via de atentado o como mejor aya lugar de derecho ante todas cosas me manden restituyr la posesion de los dichos mys yndios y anparar en ella /f.º 73/ de la manera que la tenya al tiempo y antes que ynterpusiese la dicha mi apelacion revocando e dando por ninguno e de ningund efeto lo mandado e abtuado y executado por el dicho juez aquo pendiente la dicha apelacion condenandolo en todas las costas pues en todo proçedio de hecho como por el proçeso pareçe haziendome sobre todo entero complimiento de justicia y en lo neesario ynploro el real officio de vuestra magestad y nyego todo lo perjudicial e ynovacion siendo concluyo el licenciado aguero de bracamonte _____

E asy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es e por los dichos señores presidente e oydores bista dixeron que lo verian e proveerian lo que fuese justicia _____

En la çibdad de graçias a Dios de la prouincia de higueras e honduras ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años visto por los señores presydenete e oydores del abdiencia e çançilleria real de su magestad que reside en la dicha çibdad el proçeso e abtos que ante ellos fue presentado por juan carvalho vezino de la çibdad de granada de la prouincia de nicaragua hecho entre el y luysa xuarez muger de juan gallego antel licenciado diego de herrera oydor de la dicha real abdiencia e juez de residençia en la dicha prouincia de nicaragua sobre el pueblo e yndios de nan-

reuoco lo hecho por herrera y remiten el pleito a su majestad.

dayme que ante ellos vino en grado de apelacion dixeron que revocavan e revocaron todo lo porveydo y mandado en la dicha çibdad por el dicho licenciado herrera y haziendo en ello lo que de justicia deverse fecho davan e dieron por ninguno e de nin-

gund valor y efeto la sentencia e mandamiento e abtos de posesion que fue dado de los dichos yndios de la dicha luysa xvarez y mandavan e mandaron que sea buelto e restituydo al dicho juan carvallo o a quien su poder obyere la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme que los tenga para que los tenga e posea sirva e aproveche dellos segund y como los tenia e poseya antes y al tiempo que fuese despojado de la posesion dellos por el dicho licenciado herrera con mas todos los tributos e aprovechamientos que obyeren rentado y rentaren desde el dia que le fueron quitados hasta que realmente le sea buelta la posesion de los dichos yndios y fecho ante todas cosas lo suso dicho remitian e remitieron el pleito e cabsa en el estado en questa a su magestad conforme a su real hordenança y que se de carta e provision real de sus magestades al dicho juan carvallo ynserto en ello este abto y mandado para que se haga e cumpla asy lo en el qontenido e por este su abto asy lo pronunciaron y mandaron el licenciado alonso maldonado el licenciado pedro ramirez el licenciado roguel _____

Dado e pronunciado fue este abto por los dichos señores presidente e oydores el dicho dia mes e año suso dichos estando en abdiencia publica _____

/f.º 73 v.º/ E despues de lo suso dicho el dicho dia ocho dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos y quarenta e quatro años se notefico el dicho abto de suso qontenido en los estrados y lugar donde se haze abdiencia a la dicha luysa xvarez e a juan gallego su marido que le venian aperçibidos e çitado para ello testigos diego de quadros escriuano de su magestad e diego de ylescas estantes en la dicha çibdad juan de astroqui.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a Dios a catorze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presyidente e oydores y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio rodrigo alonso en nombre de las personas e byenes de los hijos de juan xvarez difunto e presento vna petiçion juntamente con el poder que para ello tiene su thenor de lo qual es esto que se sygue: _____

muy poderosos señores

rodrigo alonso en nombre de las personas e byenes de luys e

alonso hijos legitimos de juan xvarez ya difunto e de luyza xvarez su muger vecinos de la çibdad de granada por virtud de la tutela que tiene juan gallego para la administraçion de las personas e byenes de los dichos menores y de poder a mi dado en su nombre de que con esta hago presentaçion digo que los dichos mis partes tratan pleito en esta vuestra real abdiencia con juan alonso y por vuestro presydenete e oydores fue en el dada sentencia difinitiva contra los dichos mis partes de la qual yo en su nombre entiendo suplicar y espresar los agravios della pido y suplico a vuestra alteza mande a juan de astroqui vuestro escriuano de camara que me de el traslado del dicho proçeso y sentencia para la llevar a mi estrado y alegar de la justicia de los dichos mys partes e para ello vuestro real officio ynploro.

NOTA.—*Aquí figuraba el poder que Juan Gallego otorgó a favor de Rodrigo Alonso, el 1 de marzo de 1544, publicado en página 417 del presente volumen.*

En la çibdad de granada de la tutela de los menores. | la prouincia de nicaragua a ocho
 _____ del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel muy noble señor benito diaz alcalde hordinario y administrador de la jurisdiccion de la governacion desta dicha çibdad de granada por sus magestades y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos pareçio presente juan gallego e dixo quel tiene en su poder a luyx xvarez y alonso xvarez menores hijos legitimos de juan xvarez difunto que Dios aya e de luyza xvarez su legitima muger con la qual el se a casado e velado segund horden de la santa madre yglesia e gonzalo melgarejo a quien el dicho difunto avia dexado por su testamento por tutor e curador de los dichos dos menores de sus personas e bienes le fue mandado por el dicho señor alcalde que los açetase el qual no lo a querido açetar y se desystio de no açetar el dicho cargo asy mismo dixo que tiene en su poder e de la dicha su muger a francisca e a catalina xvarez menores hijas asy mismo del dicho difunto que obo en vna muger antes que se casase natural de esta tierra de las quales avia dexado en el dicho su testamento por tutor y curador dellas a bernaldino de miranda al qual le fue mandado asy mismo por el dicho señor al-

calde que lo açetase y tanpoco no lo quyso açetar el dicho cargo como no quiso el dicho gonçalo /f.º 75/ melgarejo por çiertas cab-sas que para ello expresaron ante mi el dicho escriuano e por que los dichos menores estan syn tutor e curador por tanto dixo quel por seruicio de Dios Nuestro Señor e por faser limosna a los dichos menores se quiere encargar de sus personas e byenes asy del alcance questa fecho a andres de seulla albaçea del di-cho difunto como de todas las vacas e yeguas e otras qualesquier cosas de los dichos menores y se ofreçio a les guardar los dichos sus byenes syn por ello reçibir ynteres ninguno por la guarda dello por ser como son los dos menores hijos de la dicha luysa x Suarez su muger e del dicho difunto e las otras dos menores por ser huerfanas syn padre e madre e por seruir a Dios en ello como dicho tiene por tanto que pedia e pidio al dicho señor alcalde le deçierne la tutela e cura dellos las presonas e bienes de los di-chos quatro menores segund dicho es para que en su nombre dellos e de qualquier dellos que tuyere abçion e derecho a qua-lesquier byenes e posesiones asi de pueblos de yndios como de otras cosas qualesquier para que pueda seguir e feneçer los plei-tos y cabsas que en nombre de los dichos menores o de qualquier dellos fueren menester seguirse y tratarse asy en juicio como fuera del y quel esta presto de hazer el juramento e solemnidad e dar las fyanças que en tal caso se requiere testigos que fueron presentes alonso ramirez e luys de pineda e juan de hoyos ve-cinos y estantes en esta çibdad _____

E luego el dicho señor alcalde visto que los dichos quatro menores estan syn tutor e curador y no aver querido los dichos gonzalo melgarejo e bernardino de myranda açetar el dicho car-go segund los abia dexado el dicho difunto por el dicho su tes-tamento y se an disystido e apartado de no açertar el dicho car-go por ciertas cabsas que ante my el dicho escrivano espresaron quando les mando el dicho señor alcalde que lo açetasen e visto asymismo el dicho pedimiento a el fecho por el dicho juan gallego y que son los dichos menores hijos de la dicha luysa x Suarez su muger y los tiene en su poder con las otras dos menores hijas del dicho difunto que se an criado todos juntos y que tiene el di-cho juan gallego a cargo çiertos yndios quelos dichos quatro me-nores tienen con la dicha su muger para su sustentamiento por

tanto dixo que haga el dicho juramento y solenidad el dicho juan gallego y de las fianças que de derecho se requiere e quel esta presto de le diçernir /f.º 75 v.º/ la dicha tutela e cura de las dichas personas y byenes de los dichos menores y faser en el caso lo que fuere justicia y en conplimiento dello tomo e recibio juramento del dicho juan gallego que presente estava por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho señor alcalde. por las palabras de los santos ebangelios do quier que mas largamente estan escritas so virtud del qual prometio que byen y fyel y dilijentemente vsara del dicho cargo de tutor e curador de las personas e byenes de los dichos menores asy de los dichos dos menores hijos de la dicha su muger como de las otras dos menores y que do vyere e supiere su pro e ynterese se lo llegara y su daño se lo rediara (*sic*) e que no le dexara a ellos ny a sus byenes yndefensos en sus pleytos y cabsas e que de todo lo que reçibiere y cobrarre por los dichos menores y en su nombre e por juicio vençiere dara buena quenta con paga çierta lega e verdadera a los dichos señores e a quien por ellos los obyere de aver cada e quando que le fuere pedido y demandado e que en todo hara e cumplira todo aquello que buen tutor deve y es obligado a faser y que sy asy no lo hiziere e cunpliere o yndefensos los dexare en sus pleyto e cabsas o en juicio o fuera del hiziere o dixere cosa alguna que mal o daño a los dichos menores o a sus bienes vy nyere quel se obligava y obligo de se lo pagar y pechar luego que lo tay pareçiere e que para que asy lo hara e cumplira dixo que obligava e obligo su persona e byenes e dio poder conplido a qualesquier justicias de qualquier fuero e jurisdicion que sean para que asy se lo hagan pagar y conplir como sy fuese sentenciado por qualesquier juez competente y renuncio qualesquier leyes fueros e derechos que sean o ser puedan en su favor e ayudan que le non valan en esta razon y especialmente renuncio la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala e para mejor conplir lo suso dicho dio consygo por su fiador para que asy lo hara e cunplira y obligado consygo de mancomund e a boz de uno renunciando las leyes de la mancomunidad a marcos aleman vezino desta dicha çibdad de granada que presente esta el qual dixo que fiava e fio al dicho

juan gallego en tal manera quel dicho juan gallego hara e cunplira todo lo /f.º 76/ que a jurado y obligado se ha y quel sy el no lo hiziere e cunpliere e no diere la dicha cuenta con pago de los byenes de los dichos menores quel como su fyador y prinçipal pagador y con el obligado de mancomund e a boz de vno renunciando las leyes de la mancomunydad se obligava e obligo de lo faser e cunplir e pagar segund e como el dicho juan gallego es obligado e para ello dixo que obligava e obligo su persona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver e dio poder conplido a qualesquier justicias de qualquier fuero e jurisdicción que sean para que asy se lo hagan pagar y conplir como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada de juez competente y renuncio qualesquier leyes fueros e derechos que sean en su favor e ayuda que le non valan en esta razon espeçialmente renuncio la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y el dicho marcos aleman lo firmo de su nombre e por el dicho juan gallego lo firmo vno de los dichos testigos. testigos los dichos marcos aleman testigo alonso ramyres ———

El luego el dicho señor alcalde bisto lo suso dicho dixo quel de su officio diçernia e diçernio encargava y encargo la tutela e cura de las personas e byenes de los dichos luy xuares e alonso xuares menores hijos y herederos de los dichos juan xuares difunto e de la dicha luyxa xuares su muger e de las dichas otras dos menores hijas que obo el dicho difunto en otro muger al dicho juan gallego marido de la dicha luyxa xuares madre de los dichos dos menores e por ellos e por ellas y en su nombre dixo que dava e dio poder conplido segund que de derecho se requiere que hara que por los dichos menores y en su nombre pueda pedir e demandar reçibir aver e cobrar asy en juicio como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e con derecho devades y de sus bienes todos los maravedises e pesos de oro e ducados e plata y bestias e ganados y esclavos e byenes muebles e rayzes e semovyentes e derechos e açiones que a los dichos menores e a qualquier dellos les pertenesca asy por escrituras o cuentas o syn ellas asy por fyn e muerte del dicho su padre como en otra qualquier manera y otras cosas qualesquier de qualquier calidad que sean que les pertenezca o en otra qualquiera manera cabsa e razon que sea e que lo pueda todo e qualquier cosa e

parte dello reçibir e reçiba asy e de lo que asy reçibiere e cobrarre pueda dar e otorgar carta /f.º 76 v.º/ o cartas de pago e de fyne quito las que en la dicha razon conplieren y menester fueren las quales valan e sean firmes e valederas como sy los dichos menores o qualquier dellos las diesen e otorgasen syendo de hedad conplida e otrosy el dicho alcalde dixo que dava e dio mas poder conplido a el dicho juan gallego para que por los dichos menores y en su nombre pueda pedir e pida quando necesario fuere restituçion yn yntrigun de qualesquier cosas e casos en que los dichos menores o qualquier dellos fueren lesos e danificados y en ganados y pedir que sean bueltos e restituidos enpristimo estando en questavan antes e al tiempo de la tal lesion e danificaçion y asymismo el dicho señor alcalde dixo que dava e dio mas poder conplido en nombre de los dichos menores al dicho juan gallego generalmente para en todos sus pleitos e cabsas e negocios movidos e por mover que los dichos menores e qualquier dellos an e tienen y esperan aver e tener contra qualesquier personas y las tales personas los an e tienen y esperan aver e mover contra ellos e qualquier dellos en qualquier manera asy en demandando como en defendiendo pueda parecer y parezca ante su magestad e ante los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria real de su magestad que reside en panama e ante otros qualesquier juezes e justiçias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean para demandar responder defender negar e conoçer pedir requerir querellar e afrontar testimonio o testimonios pedir y tomar e sacar todas buenas razones excbçiones e defensiones por los dichos menores y en su nombre poner y decir e alegar e para dar e presentar testigos e provanças y escrituras e ver jurar e conoçer los testigos e provanças y escrituras que contra los dichos menores fueren dados e presentados y los tachar e contradecir asy en dichos como en presonas e para dar e faser jura o juras e dar e faser juramentos asy de calunia como deçisorio e todo otro qualquier juramento que a los pleytos convengan de se faser e jurar en anima de los dichos menores e de qualquier dellos sy acaheçiere porque e para que pueda concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas y de las que se dieren en favor de los dichos menores consentir e de las en contra-

rio apelar e suplicar para alli e do con derecho debyerdes /f.º 77/ e seguir la apelacion hasta la fynal conclusion y faser todas las execuciones prisiones vendidas e remates de bienes y todos los otros abtos e dilijençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan e menester sean de se faser y todo aquello que buen tutor puede e deve y es obligado a faser y que los dichos menores presentes seyendo de hedad complida harian presentes seyendo que para ello y lo dello dependiente e para dar poder en nombre de los dichos menores o qualquier dellos a qualesquier persona o presonas para qualesquier cosas e caso para los dichos menores o qualquier dellos tocante e aquellos revocar e poner otros de nuevo dixo que les dava e dio poder conplido segund que de derecho se requiere y quan conplido y bastante poder como el dicho señor alcalde lo ha e tiene de los dichos menores otro tal e tan conplido y bastante dixo que lo otorgava e dava al dicho juan gallego con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades y dixo que en nombre de los dichos menores lo relevava e relevo segun forma de derecho e ynterponia e ynterpuso a esta dicha tutela e cura su abtoridad y decreto judiçial para que valiese e hiziese fee en juicio e fuera del en todo tiempo y lugar do quier que pareçiere y el dicho juan gallego lo pidio por testimonio y el dicho señor alcalde se lo mando dar y lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes los dichos alonso ramirez y luis de pineda e juan de hoyos vezino y estantes en esta çibdad benito diaz va entre renglones o diz dos e o diz lo vala va testado do dezia juan carvallo no vala e yo antonio espino escriuano publico e de qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo fyze escrevir por ende fyze aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del conçejo _____

E asy presentado lo suso dicho los dichos señores presydenete e oydores dixeron que no avia lugar de suplicaçion en lo suso dicho _____

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presidente e oydores estando a abdiencia publica y en presençia de mi el dicho escriuano pa-

reçio el dicho juan carvallo y presento la petiçion syguiente:

/f.º 77 v.º/ pide prouision in-
serto el aucto.

Muy poderosos señores
juan carvallo vecino de la çib-
dad de granada de la prouincia
de nicaragua paresco ante vuestra alteza e digo que por vuestra
alteza fue dado e pronunçiado vn abto y sentencia en que vues-
tra alteza por el me manda bolver la posesion de çiertos yndios
del pueblo de nandayme que yo tenia e poseya por çtanto a vues-
tra alteza pido y suplico me mande dar su prouision real para
las justiçias de la dicha gobernaçion para que me metan e an-
paren en la dicha posesion conforme a la dicha sentencia por
vuestra alteza pronunçiada so graves penas que para ello vues-
tra alteza les mande poner para lo qual el real officio de vues-
tra alteza ynploro _____

E asy presentada la dicha pe-
mandanle dar. _____ ticion en la manera que dicha es

e por los dichos señores presi-
dente e oydores vista dixeron que mandavan y mandaron que
se de carta e provision real de sus magestades ynsero el abto
questa pronunçiado para que se guarde e cumpla y execute como
en el se qontiene el qual se dio en forma al dicho juan carvallo.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Gracias a
Dios en treynta dias del mes de otubre del dicho año de mill e
quynientos e quarenta y quatro años ante los dichos señores presi-
dente e oydores estando en publica abdiencia y en presençia
de mi juan de astroqui escriuano de la dicha real abdiencia pa-
reçio joan gallego e presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

juan gallego por mi y en nombre de luisa x Suarez my muger
cuyo poder tengo presentado en esta corte paresco ante vuestra
alteza e digo que en el dicho nombre se a tratado pleyto con juan
carvallo sobre el pueblo e yndios de nandayme e por esta real
abdiencia fue pronunçiado çierto abto en la dicha cabsa e re-
mitida a la real persona de vuestra alteza como mas largamente
en el dicho proçeso e abto se qontiene a que me refyero e yo
quiero sacar el dicho proçeso para lo llevar o embiar a españa a
vuestro real consejo e real persona para do va remitido _____

a vuestra alteza pido y suplico me mande dar el dicho pro-

çeso en publica forma en manera que haga fee para el efeto suso dicho y mande noteficar a pero alvarez de camargo que al presente esta en esta corte que tiene en esta cabsa poder del dicho nombre para que vaya o embye en seguimiento della y en lo mas neçesario vuestro real oficio ynploro e pido justicia. el licenciado diego de pineda _____

Esy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es e por los dichos /f.º 78/ señores presydenete e oydores vista dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho escriuano que de al dicho juan gallego por sy y en el dicho nombre el dicho proeso de que en la dicha petiçion se haze mynçion escrito en limpio y en manera que haga fee pagandome los derechos que por razon dello justamente obyere de aver _____

en conplimiento de lo qual yo el dicho escriuano lo fyze sacar el dicho proçeso y es lo que de suso se contiene _____

Es despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Gracias a Dios en treynta e vn dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante los dichos señores presydenete e oydores estando en publica abdiencia y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho juan gallego e presento la petiçion syguiente: _____

muy poderoso señor

juan gallego en nombre de luy suarez en el pleyto que trata çontra juan carvallo sobre el pueblo de nandayme de que por vuestra alteza esta fecha remysion a españa a la real persona e pedi el proçeso del dicho pleyto para lo llevar e por vuestra alteza fue mandado se me diese y asymismo pedi a vuestra alteza que mandase çitar en forma a pedro alvarez de camargo ques la persona que en esta cabsa a tenido e tiene poder del dicho juan carvallo y no se mando çitar _____

a vuestra alteza pido y suplico mande çitar el dicho camargo en el dicho nombre para que vaya o embie en seguimiento del dicho pleyto e cabsa e sobre ello pido justicia y el officio real de vuestra alteza ynploro. juan gallego _____

Esy presentada la dicha petiçion los dichos señores presydenete e oydores dixeron que mandavan e mandaron que se çite la parte prinçipal o su procurador en forma para que vaya o embie en seguimiento de la dicha cabsa ante su magestad _____

E despues de lo suso dicho en notificacion al procurador. } quatro dias del mes de novien-
bre del dicho año de mill e qui-
nientos e quarenta e quatro años yo el dicho joan de astroqui
testimonio notefyque a peralbares de camargo como procurador
del dicho joan carballo que se hallase presente al corregir deste
proçeso con el oreginal e fuese o embiase en seguimiento de la
cabsa ante su magestad sy quisiese el qual dixo que el dicho
joan carballo le tenia rebocado el poder que le tenia dado e que
asy no hera parte testigos el tesorero pedro de los ryos e anto-
nio de baldes joan de valmaseda. joan de astroqui _____

E despues de lo suso en la dicha çudad de Graçias a Dios a çinco /f.º 78 v.º/ dias del dicho mes de noviembre del dicho año ante los dichos señores presyden- te e oydores estando en publica abdiencia y en presençia de mi el dicho testimonio paresçio el dicho joan gallego e presento la petiçion syguiente: _____
— muy poderosos señores

joan gallego vezino de la çudad de granada de la probinçia de nicaragua por mi y en nombre de luyza xuarez mi muger en la cavsa con joan carvallo sobre el pueblo e yndios de nandayme ante vuestra alteza paresco e digo que yo he sacado el proçeso de la dicha cavsa para yr en seguimiento del a los reynos des- paña a vuestro real consejo y ante la persona real de vuestra alteza e me conviene çitar al dicho joan carvallo que vaya en seguimiento de la dicha cabsa a vuestra alteza pido e suplico me mande dar su real probision e carta çitatoria en forma para el dicho joan carvallo que vaya en seguimiento de la dicha cavsa y en lo neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. joan gallego _____

E asy presentada la dicha petiçion e por los dichos señores presyden- te e oydores vista dixerón que no ha lugar lo quel dicho joan gallego pide porque su magestad no manda que las partes se çiten por su real çedula _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año ante los dichos señores presyden- te e oydores estando en publica avdiencia y en presen- çia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho joan gallego e pre- sento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

joan gallego vezino de la çiudad de granada /f.º 79/ de la pro-
binçia de nicaragua por mi y en nonbre de luysa xvarez mi mu-
ger en la cavsa con joan carvallo sobre el pueblo e yndios de
nandayme ante vuestra alteza paresco e digo que por otra mi
petiçion pedi e suplique a vuestra alteza me mandase dar su real
probysion para notefycar e çitar al dicho joan carvallo que baya
o envíe ante vuestra alteza a los reynos de castilla ante quien
esta remitida la dicha cavsa o a vuestro real consejo e por esta
real avdiencia fue respondido que no avia lugar e porque al de-
recho del dicho mi parte e al mio conbiene sacar vn testimonio
dello a vuestra alteza pido e suplico me mande dar testimonio de
lo pedido e proveydo sobre la dicha çitaçion para en guarda del
derecho de mi parte e mio y en lo neçesario el real oficio de
vuestra alteza ynploro e pido justiçia joan gallego _____

E asy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es
e por los dichos señores presydenete e oydores vista dixerón que
mandavan e mandaron que se le den los abtos de lo suso dicho
con lo demas que le esta mandado dar _____

Fecho y sacado fue lo suso dicho del dicho proçeso oreginal
cuyo /f.º 79 v.º/ traslado es el de suso en la çiudad de Graçias a
Dios a diez dias del mes de noviembre del dicho año de mill e
quinientos e quarenta e quatro años de pedimiento del dicho ioan
gallego e de mandamiento de los dichos señores presydenete e oy-
dores testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar
con el dicho oreginal antonio perez e joan de valmaseda .stan-
tes en la dicha çiudad e va çierto e verdadero. va enmendado o
dize segunda e o dize yndios e o dize hijos e o dize pleyto e o
dize grado, e o dize quatro años, e o dize altesa, e o dize hallen-
de, e o dize determinado, e o dize dicha, vala y entre renglones
o dize oydores e o dize pleyto este presente e o dize año e o dize
teniente de e o dize rodrigo alonso e o dize ninçiado vala, testa-
do o dize s, e do dize e e o dize e, e o dize os e o dize lo e o dize
d, e o dize d, e o dize p e o dize a e o dize e dicho e o dize d e
o dize martin e o dize este, e o dize b e o dize d e o dize e, e o
die eo e o dize testimonio e o dize aqui e o dize a e o dize delu
e o dize do e o dize y e o dize leyes e o dize veydo no vala pase
por testado _____

E yo johan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e de su real audiencia e chançilleria presente fuy a lo que de suso de mi se haze minçion e por ende de pedimiento del dicho Johan gallego e de mandamiento de los dichos señores presyden- te e oydores lo fize escriuir e por ende fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Johan de astroqui

/Portada:/ emboltorio çiento y doze.

Panamá † Año de 1544

Proçesso de joan gallego e su muger vecinos de nicaragua con juan caruallo sobre çiertos indios. Samano.

/f.º 1/ †

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de juan gallego como tutor y curador de los menores hijos de juan xuares difunto y de luyza xuares su muger madre de los dichos menores vecinos de la çibdad de nicaragua dize que los dichos sus partes trataron çiertos pleytos antel presidente e oidores del avdiencia real de los confines y en grado de apelacion viene a se presentar ante los del vuestro consejo con el proçeso del pleyto y por que los dichos sus partes son personas pobres y nesçesitadas que no tiene con que seguir el dicho pleyto como pareçe por esta informacion que presenta suplica a vuestra alteza los mande ayudar por pobres e para ello etc.

/al dorso:/ juan gallego tutor y curador de los menores hijos de juan xuares.

al relator (rúbrica)

que le ayuden los offiçiales por pobre

en madrid a XVI de agosto de DXLVI años.

†

/f.º 2/ la prouision para que las mugeres suçedan en las indias.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vna prouision real de su magestad firmada de su real nombre e sellada

con su sello real de çera colorada e refrendada de juan de samano su secretario e despachada e librada de los de su real consejo sobre la merçed que su magestad haze a las bivdas e sus hijos legitimos de los conquistadores que fallaçieren de los yn-

dios que tuvieren segund que por ella paresce su thenor de la qual es este que se sigue: —————

Don carlos por la diuina clemencia enperador semper augusto rreyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de ihusalen de nauarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoua de corçega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador en la prouinçia de nicaragua salud y gracia sepades que nos mandamos dar e dimos nuestra carta y prouision rreal su tenor del qual es este que se sygue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Madrid, el 8 de noviembre de 1539, en la que figura inserta la emitida por S. M., en Valladolid, el 30 de diciembre de 1537. Por ésta se mandaba practicar una nueva distribución de los tributos y que los derechos de los poseedores que fallecieran pasaran a sus mujeres e hijos; y es el documento número CCCLXXXV del tomo V de esta COLECCIÓN, página 342. Por la primera, de conformidad con la Cédula antes descrita, se amparaba a Pedro González Calvillo, por haber sido despojado de sus encomiendas. Ambas Cédulas hacen el documento número DCXXVIII del tomo XI, página 92. A esta misma Cédula se refiere la nota de la página 312 del presente volumen.

fécho e sacado corregido e concertado fue este treslado en esta çibdad de granada de la provinçia de nicaragua a quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es a lo ver corregir e concertar con la dicha provision original de adonde fue sacado. rodrigo alonso e diego ruys e diego rodrigues bravo vezino y estantes en esta çibdad —————

E yo antonio espino escriuano publico desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos a ver corregir e concertar este dicho treslado con la dicha provisyon original la qual doy fee que la vide e de pedimiento de juan gallego en nombre de luysa suares su muger e como tutor e curador ques de los menores fijos de juan suares difunto e de la dicha luysa suares muger primera que fue del la fize

escriuir e escrevi e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

†

/f.º 6/ la encomienda de pedro arias de avila en fauor de suares. el titulo y la encomienda de suares y su posesion.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vna çedula original firmada de pedrarias davi la lugar teniente e capitan general e governador por su magestad que fue en esta provincia de nicaragua e refrendada de antonio picado con çiertos avtos de posesion a las espaldas su thenor de lo qual es lo syguiente: —————

pedrarias dauila lugar teniente capitan general e governador por su magestad en estas partes e provincias de nicaragua etc. aviendo respeto que vos juan suares vezino de la çibdad de granada soys persona que aveis servido a su magestad asi en la conquista e paçificacion que se a hecho de los caçiques e yndios destas dichas partes como en la poblacion que en ellas se ha hecho des que se comenaron a conquistar e poblar en lo qual aveys padecido muchos trabajos e neçesidades sirviendo en todo a vuestra costa y minçion por ende en alguna enmienda e renumeraçion de lo suso dicho por la presente en nombre de su magestad os encomiendo en las dos terçias partes de los yndios de la plaça de nandayme quinientos yndios con los caçiques e prencipales que oviere en las dichas dos terçias partes de la plaça de nandayme con tanto que dexeis a los dichos caçiques sus mugeres e hijos e los otros yndios para su serviçio como su magestad manda los quales dichos yndios os encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad segun que al presente los tencis e poseis e los aveis tenido e poseydo para que dellos os sirvais en vuestras haziendas e labranças y en sacar oro de las minas con tanto que seais obligado a los detener y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les hazer todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad e si ansi no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nombre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visitantes de los dichos yndios:

pedrarias dauila lugar teniente capitan general e governador por su magestad en estas partes e provincias de nicaragua etc. aviendo respeto que vos juan suares vezino de la çibdad de granada soys persona que aveis servido a su magestad asi en la conquista e paçificacion que se a hecho de los caçiques e yndios destas dichas partes como en la poblacion que en ellas se ha hecho des que se comenaron a conquistar e poblar en lo qual aveys padecido muchos trabajos e neçesidades sirviendo en todo a vuestra costa y minçion por ende en alguna enmienda e renumeraçion de lo suso dicho por la presente en nombre de su magestad os encomiendo en las dos terçias partes de los yndios de la plaça de nandayme quinientos yndios con los caçiques e prencipales que oviere en las dichas dos terçias partes de la plaça de nandayme con tanto que dexeis a los dichos caçiques sus mugeres e hijos e los otros yndios para su serviçio como su magestad manda los quales dichos yndios os encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad segun que al presente los tencis e poseis e los aveis tenido e poseydo para que dellos os sirvais en vuestras haziendas e labranças y en sacar oro de las minas con tanto que seais obligado a los detener y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les hazer todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad e si ansi no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nombre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visitantes de los dichos yndios:

que os hagan guardar e cumplir los dichos mandamientos e ordenanças reales e proçedan contra vos sino los guardaredes e castigue conforme a ellos e mando a qualesquier justiçias que os amparen en la poseçion de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a veynte dias del mes de otubre de I.D e veynte y ocho años. pedrarias davila. por mandado de su señoria. antonio picado _____

En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua tres dias del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nueve años antel señor pedro barroso /f.º 6 v.º/ teniente de governador en la dicha çibdad e vn traslado de los caçiques e yndios de la dicha çibdad e sus terminos por el muy magnifico señor pedrarias dabila lugar teniente y capitan general e governador por sus magestades en estas dichas partes e en presençia de mi bartolome peres escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçio presente juan suares vezino de la dicha çibdad e presento esta çedula de suso desta otra parte contenida e pidio al dicho señor teniente e visitador la cumpla como en ella se qontiene y en cumplimiento della le ponga meta y ampare en la poseçion de todos los caçiques e yndios en ella contenidos y le defienda y ampare en ella testigos hernando hurtado e alonso bibas vezino de la dicha çibdad _____

E luego el dicho señor teniente e visitador por virtud de la dicha çedula de su señoria y en cumplimiento della dio y entrego por las manos al dicho juan suarez dos yndios que dixeron ser caçiques de la plaça de nandayme de las dos terçias partes della qontenidos en la dicha çedula que se dixeron por sus nombres el uno candamari y el otro miendome e asi de los dichos dos caçiques como de todos los otros caçiques e yndios qontenidos en la dicha çedula dixo que dava e dio la posesion dellos al dicho juan suares e le ponía e puse en ella y questa presto de le defender y anparar en ella. testigos los dichos _____

E luego el dicho juan suarez dixo que resebia tomava e aprehendia e resivio tomo e aprehendio en si la poseçion de todos los caçiques e yndios contenidos en la dicha çedula de su señoria segun e de la manera que por el dicho señor teniente e visitador le es dada y en señal de posesion tomo e resivio por

las manos los dichos caçiques que por quel dicho señor teniente e visitador le fueron dados y entregados y lo pidio por testimonio testigos los dichos va testado do dezia y en señal no vala. ni le empezca _____

E yo bartolome perez escriuano publico suso dicho a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy e lo escrevi segun que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. bartolome perez escriuano publico y del consejo _____

/f.º 7/ Fecho e sacado corregido e concertado fue este treslado con la dicha çedula original de yndios dencomienda en esta çibdad de granada de la provinçia de nicaragua viernes tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con la dicha original christoval bravo e rodrigo alonso e francisco carrillo vecinos y estante en esta çibdad. va testado o dezia treslado de v e o dizia yndios no vala e va escripto entre renglones o diz e governador vala e no empezca _____

e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e doy fee que vide la dicha çedula original e de pedimiento de juan gallego en nombre de luisa suares muger e de los menores fijos de juan suares difunto como su tutor e curador ques lo fize escriuir e escreui e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo

†

/f.º 8/ la provision y mandamiento de pineda. la posesion de gallego.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vn mandamiento de posesion del señor liçençiado diego de pineda gover-

nador e juez de agrauios por su magestad que fue desta provinçia de nicaragua firmado de su nombre e refrendado de francisco ruys theniente de escriuano de governaçion con çiertos avtos de posesyon en las espaldas del dicho mandamiento segun que por ello paresçia su thenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: _____

Yo el liçençiado diego de pineda governador e juez de agravios e de comision en esta provinçia de nicaragua por sus magestades fago saber a vos los alcaldes ordinarios de la çibdad de granada e alguaziles della e a otras qualesquier justicias desta provinçia e a qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones ante quien este mi mandamiento fuere presentado que ante mi paresçio juan gallego vezino de la çibdad de granada en nonbre de luysa suares su muger e por virtud del poder que della presento se puso en veynte e seys dias del mes de otubre deste presente año vna demanda a juan caravallo vezino de la çibdad de granada por la qual pidio le amparase e defendiese e diese e entregase la posesyon de las dos terceras partes del pueblo de nandayme ques en termino de la dicha çibdad de granada por quanto del avia sydo despojada syn ser oyda e vençida conforme a la provisyon real de su magestad que presento la qual por mi fue obedesçida con el acatamiento devido segund que mas largo en el dicho escripto de demanda se contiene de la qual por mi fue mandado /f.º 8 v.º/ dar traslado al dicho juan caravallo e fue por el respondido çiertas razones e replicado sobre ello fasta que fue concluso e por mi fueron resçibidos a prueba e el dicho juan gallego provo lo que le convino e fue por el presentado çierto escrito e por la otra parte fueron pedidos çiertos terminos fasta tanto que por el dicho juan gallego fue concluso el dicho pleyto e por mi fue mandado concluyr difinitivamente e por mi en la dicha cabsa fue dada e pronunçiada sentencia difinitiva en cinco dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años por la qual por mi visto y esaminado el proçeso de la dicha cabsa falle el dicho juan gallego aver provado bien e cumplidamente lo que provar le convino e el dicho juan caravallo no aver provado cosa alguna que le aprovechase en consequençia de lo qual mande restituyr las dos tercias partes del dicho pueblo de nandayme en la posesion dellos a la dicha luysa suares e al dicho juan gallego su marido en su nombre como a persona poseedora e despojada del dicho pueblo e yndios e para ello le mande dar mi mandamiento de posesyon en forma reservando como reserve el derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad de los dichos yndios para que la pudiese pedir e demandar alli e adonde e ante quien oviese que le convi-

niese segund questo e otras cosas /f.º 9/ en el proceso de la dicha cabsa e sentencia mas largo se contiene por ende yo vos mando a vos o a qualquier de vos los dichos alcaldes e justicias que sy ante vos paresciere el dicho juan gallego le ampareys e defendays e deys e entregueys la posesyon del dicho pueblo de nandayme e no consyntays ni deys lugar que del sea quitado ni desapoderado en manera alguna atento la sentencia de suso por mi dada e pronunciada la qual a ambas partes fue notificada la qual hazed e cunplid e dad la posesion de las dos tercias partes del dicho pueblo a la dicha luyssa suares e al dicho juan gallego su marido en su nombre e no hagades otra cosa so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad e mando a qualesquier personas de qualquier calidad que sean que contra este mi mandamiento no vayan sola dicha pena en lo qual les condeno lo contrario haziendo fecho en la çibdad de leon a siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años el liçençiado diego de pineda por mandado del señor goyernador francisco ruyz teniente de escriuano de gobernaçion.

En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua onze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años ante el muy noble señor benito dias alcalde ordinario desta dicha çibdad por sus magestades e en presençia de mi antonio espino /f.º 9 v.º/ escriuano publico e del qonsejo della paresçio presente juan gallego e presento al dicho señor alcalde el mandamiento desta otra parte qontenido del señor licenciado diego de pineda governador juez de agravios e de comision por sus magestades e dixo que a su noticia hera venido e asy es que juan carauallo esta en la plaça de nandayme e se teme e recela que le defendera la trayda de los caçiques para en ellos le meta e anpare en la posesyon segund e como el dicho mandamiento se contiene que pedia a su merçed le anparase en ella e fuese con el a la dicha plaça a dalle la dicha posesyon e pidio justicia.

E luego el dicho señor alcalde visto el dicho mandamiento e en cumplimiento del dixo que para ver allegado de camino de la çibdad de leon e que por no poder yr en persona por estar ocupado en cosas tocantes al seruicio de su magestad para dalle la dicha posesion conforme al dicho mandamiento dixo que mandava e mando a luy de çaera alguazil desta çibdad questava pre-

sente e a mi el dicho escriuano que mañana se parta e vayan a la dicha plaça de nandayme e cunpla el dicho mandamiento del dicho señor governador e juez segund e como en el se contiene e que sy algunas personas le defendieren la dicha posesyon les trayga presos a esta çibdad para esecutar la pena en sus personas contenida /f.º 10/ en el dicho mandamiento e asy lo mandava e mando e firmolo de su nombre. testigos alonso yañes e andres lopes e pedro riquelme vecinos y estantes en esta çibdad e asy mismo dixo que mandava e mando al dicho alguazil que a las tales personas que asi defendieren la dicha posesyon los prenda e ponga a la carçel publica desta çibdad e para ello pueda pedir fabor e ayuda a qualesquier personas que ende estuviesen poniendoles pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad e a mi el dicho escriuano que lo trayga por fee testigos los dichos benito dias —————

En la plaça de nandayme en el asyento donde juan caravallo tenia fechos çiertos bohios a doze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del çonsejç de la çibdad de granada y de los testigos de yuso escriptos luys de çuera alguacil de la dicha çibdad de pedimiento de juan gallego en nonbre de luysa suares su muger e por virtud del mandamiento desta otra parte çontenido, fue a la dicha plaça de nandayme que tenia el dicho juan caravallo en la qual la hallo e tomo e recibio juramento en forma de derecho e çual lo fizo bien e fielmente e prometio de decir verdad so çargo del çual el dicho alguacil le requirio que declare adonde estan los /f.º 10 v.º/ çaçiques de la dicha plaça que le sirven el çual declaro çuestaran en sus casas e que los enbien a llamar que luego vernan y el dicho alguazil embio por ellos los çuales vinieron —————

E luego el dicho alguazil en presençia de mi el dicho escriuano dio e entrego al dicho juan gallego en nombre de la dicha luysa suares su muger ayan buscando buy çaçique de la dicha plaça de nandayme de las dos terceras partes de la dicha plaça como se contiene en el dicho mandamiento e los tomo por la mano y los dio e entrego al dicho juan gallego en señal de posesyon por si e en nombre de los demas yndios de la dicha plaça y el dicho juan gallego en nonbre de la dicha su muger se dio por

entregado en ellos en señal de posesyon les mando mandar vn banco de vna parte a otra en la qual dicha posesyon le metio el dicho alguazil quieta e paçificamente con contradiccion del dicho juan caravallo que presente estava el qual dixo que la contradestia la dicha posesyon segun e como en ella se contiene por quanto entendia de pedir el agravio que en despojalle de la dicha posesyon le fazia el señor licenciado diego de pineda governador e juez e protestava e protesto que no le parase ningund perjuicio al derecho que tiene a la propiedad e señorio de los dichos yndios de la dicha plaça e de lo pedir ante su magestad e alli e a donde a su derecho convenga e de como la contradestia /f.º 11/ la dicha posesyon pidio a mi el dicho escriuano se lo diese por testimonio e luego el dicho juan gallego pidio a mi el dicho escriuano que asy mismo se lo diese por testimonio e yo le di ende esta ques fecha en la dicha plaça en el dicho dia mes e año suso dicho estando presentes parecio liçençiado de ovalle e bartolome rodrigues e alonso de tarantos estantes en la dicha çibdad de granada y el dicho alguazil los mando de su nombre e yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad de granada presente fuy a esta dicha posesyon con el dicho alguacil luys de çaera en vno con los dichos testigos segund que ante mi paso e por ende lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad ante espino escriuano publico e del qonsejo _____

Fecho e sacado corregido e conçertado fue este treslado en la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua a nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el dicho original de donde fue sacado marcos aleman e francisco sanches criado del capitan calero vecino y estante en esta çibdad _____

E yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan gallego lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad _____

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino
escriuano publico e del qonsejo.

†

/f.º 12/ El mandamiento del licenciado herrera.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vn mandamiento de posesion del señor licenciado

diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residencia que fue desta provincia de nicaragua e refrendado de su escriuano con ciertos avtos de posesion que pasaron ante mi el escriuano ynfraescripto su tenor de lo qual es lo siguiente: —

Yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua hago saber a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada e alguazil menor della e a cada vno e qualquier de vos ante quien este mi mandamiento fuere presentado como ante mi pareçio juan gallego en nombre que presento e por su petiçion me hizo relacion diziendo quel avia traído çierto pleyto antel liçenciado diego de pineda juez de comision por el qual en el dicho nombre pidio restitucion de vna fuerça e despojo que rodrigo de contreras siendo governador hizo a la dicha luysa suares del dicho pueblo e yndios de nandayme que a la sazón quel los pedia poseya juan caraballo vecino de la dicha çibdad y que por el dicho licenciado pineda fue restituyda en la posecion del dicho pueblo e yndios del como mas largamente dixo que constava por el proçeço e que tornando a vsar el dicho rodrigo de contreras la jurediçion de governador torno a hazer fuerça a la dicha luysa suares e la despojo del dicho pueblo y estando el proçeço en grado de apelacion para la avdiencia real de panama en lo qual dixo se le avia fecho notoria fuerça e me pidio que por via de atentado o como mejor de derecho hallardes hiziese la dicha fuerça mandandole restituyr la posecion del dicho pueblo e yndios del e mandando traer el proçeço ante mi para que yo lo viesse e sobre todo me pidio cumplimiento de justicia e por mi fue mandado traer el dicho proçeço original ante mi en el qual despues de aver contendydo en juizio el dicho juan gallego y el dicho juan caravallo yo di y pronunçie vna sentençia su tenor de la qual es esta que se sigue:

Por mi el liçenciado diego de herrera oydor de su majestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua visto este presente proçeço e como por el se prueba la dicha luysa suares aver poseydo el dicho pueblo de nandayme e poseerle al tiempo

que pedro de los rios teniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios al dicho juan caravallo e que la dicha luysa suares fue despojada de la dicha poçision en que estava por el dicho juan caravallo sin ser llamada oyda ni vençida y atento que ansi mismo pareçe que la dicha luysa suares fue restituyda en el dicho pueblo e provea por el dicho liçençiado pineda juez hordinario que a la sazón era desta çibdad /f.º 12 v.º/ y provinçia segun pareçe por la sentençia que dio y costos de poseçion de la qual sentençia pareçe aver apelado el dicho juan caravallo e atento quel dicho rodrigo de qontreras hizo proçeso contra la dicha luysa suares diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios e que a el como governador perteneçia proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelaçion entre las dichos partes sobre el dicho pueblo e que avnque por parte de la dicha luysa suares fue alegada la dicha litis pendencia e requerido el dicho rodrigo de qontreras que no se entremetiese en el conoçimiento de la dicha cavsya sin embargo de lo suso dicho e pronunçio sentençia no siendo ni pudiendo ser juez de la dicha cavsya por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho liçençiado pineda e el dicho rodrigo de qontreras e a tenido que de hecho despojo de la posecion en que estava la dicha luysa suarez y atento que la dicha luysa suarez fue muger legitima del dicho juan suares poseedor del dicho pueblo e atento a la provision de su magestad que hizo merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre y marido y atento lo que mas se deve atender y mirar para justamente sentençiar. fallo que devo de dar y doy por ninguna la sentençia dada y pronunciada por el dicho rodrigo de qontreras e el mandamiento e mandamientos que dio de poseçion e que devo de restituyr e restituyo a la dicha luysa suares en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segun e de la forma que la dicha luysa suares tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de contreras le quitase e admoviese la dicha poseçion reservando como reservo su derecho e saluo al dicho juan caravallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quien e con derecho deba si viere que le conviene e por cavsas que a ello me mueven no hago condenaçion de costas e asi lo pro-

nunçio e mando por esta mi sentençia juzgando por estos escritos e por ellos el licenciado diego de herrera —————

E pareçio ante mi el dicho juan gallego e me pidio que le mandase dar mi mandamiento para vos e cada vno de vos para que sacades de posecion al dicho juan caravallo del dicho pueblo de nandayme e yndios del e le metiesedes /f.º 13/ en posecion vso e aprovechamiento del al dicho juan gallego o a la dicha luysa suarez su muger para que los tuviesen e poseyesen como se qontiene en la dicha mi sentençia e me pidio cumplimiento de justicia e por mi visto su pedimiento e la dicha mi sentençia le mande dar este mi mandamiento para vos e cada vno de vos ante quien fuere presentado por el qual vos mando veays la dicha mi sentençia que de suso va encorporada e la guardéis e cumplays y en cumplimiento della sacar y quitar de la posecion del dicho pueblo al dicho juan caravallo e meted en posecion del al dicho juan gallego e a la dicha luysa suarez su muger e sean restituydos en la posecion vso e aprobechamiento del dicho pueblo segun e como de antes lo tenia el dicho juan suarez y en ella les anparad y defended y no consintais que por ninguna persona sean perturbados lo qual os mando que ansi hagais e cumplays so pena de dies pesos para la camara de su magestad fecho en esta çibdad de leon a dos dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años. el liçençiado de herrera por mandado de su merçed. luys perez escrivano de su magestad.

En la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua sabado çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel muy noble señor bernardino de miranda alcalde ordinario por su magestad desta dicha çibdad y en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçieron joan gallego e luysa suarez su muger vezinos desta cibdad e presentaron ante su merced el mandamiento de posesion desta otra parte qontenido del señor oydor de su magestad e su juez de residencia desta dicha provinçia e pidieron e requirieron al dicho señor alcalde que por virtud de el les diese e amparasen en la posecion del pueblo e yndios de nandayme conforme al dicho mandamiento e sentençia en el qontenido segun e como en ella se qontiene e les amparase e defendiese en la dicha posecion vso. e

aprovechamiento del dicho pueblo segun e como de antes lo tenia juan suarez difunto que Dios aya e no consienta que por ninguna persona sean perturbados y lo pidieron por testimonio testigos melchior de maluenes e garçia de sespedes e christoval de san martin vecino y estantes en esta çibdad _____

E luego el dicho señor alcalde en cumplimiento del dicho mandamiento e sentençia en el qontenida tomo por la mano a pedro niambueme e a sirayo yndios caçiques del dicho pueblo e yndios de nandayme y los dio y entrego por la mano a los dichos juan gallego /f.º 13 v.º/ e luysa suarez su muger e dixo que les dava y dio y entrego la dicha posicion del dicho pueblo e yndios de nandayme e les amparava e defendia en ella por ellos y por los demas yndios e yndios del dicho pueblo segun e como de antes los tenia el dicho juan suarez difunto que Dios aya e les restituya e restituto en la dicha posesion e vso e aprovechamiento del dicho pueblo segun e como en el dicho mandamiento e sentençia se qontiene y en ello ynterpuso su avtoridad e decreto judiçial tanto quanto puede e debe para que valga e faga fee do quier que paresçiere e los dichos juan gallego e luysa suarez su muger se dieron por entregados en los dichos dos caçiques a su voluntad e de como tomavan e se amparavan en la dicha posesion quieta y paçificamente sin contradiccion de persona alguna que ende estuviese ni paresçiese lo pidieron por testimonio y en señal y abto de posesion los mandaron yr a los dichos caçiques a trabajar al dicho pueblo y el dicho señor alcalde se lo mando dar por testimonio estando por testigos los dichos melchior de maluenes e garçia de çespedes e christoval de san martin e yo antonio espino escriuano publico y del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy con el dicho señor alcalde que aqui firmo de su nombre. bernardino de miranda e con los dichos testigos al dar desta dicha posesion e de pedimiento de los susodichos lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad antonio espino escriuano publico e del consejo _____

Fecho e sacado corregido e conçertado fue este treslado en la çibdad de granada de la dicha provincia a quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años testigos que lo vieron corregir e conçertar con el original rodrigo

alonso e diego rodrigues bravo e diego ruyz vezinos y estantes
en esta çibdad —————

E yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta di-
cha çibdad presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos
testigos e de pedimiento de juan gallego lo fize escriuir e por
ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

/f.º 14/

†

yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta çib-
dad de granada de la provinçia de nicaragua doy fee e verda-
dero testimonio a todos los señores que la presente vieren como
en ocho dias del mes de hebrero deste presente año de mill e
quinientos e quarenta e quatro años por ante mi el dicho escri-
uano e çiertos testigos de yuso escriptos benito dias alcalde or-
dinario e administrador que fue de la jurisdiccion de la governa-
cion desta çibdad de granada por sus magestades diçernio y en-
carga la tutela e cura de las personas e bienes de luyz suares
e alonso suares menores hijos de juan suares difunto que Dios aya
e de luysa suares muger que fue e de otras dos menores hijas
del dicho juan suares la qual dicho tutela e cura dio e encargo
en juan gallego vezino desta çibdad marido de la dicha luysa sua-
res despues de aver dados fianças e fecho la solenidad del jura-
mento que en tal caso se requiere e el dicho señor alcalde en
nombre de los dichos menores le dio todo poder cumplido segund
que en tal caso se requiere para recibir e cobrar los bienes e de-
rechos e avçiones que los dichos menores tuviesen e generalmen-
te para en todos sus pleytos cabsas e negoçios e para pedir res-
titucion y nyntegrun e dar cartas de pago e paresçer en juicio
en razon de lo que dicho es lo relevo con poder de jurar e sos-
tituyr con otras clavsulas e particularidades en la dicha tutela
e cura e (*sic*) el dicho poder qontenida a que me refiero questa
en mi poder el qual dare cada e quando me fuere pedido a quien
lo oviere de dar testigos que fueron presentes alonso ramires e
luyz de pineda e juan de oyos vecino y estantes en esta çibdad
e en fee de lo qual de pedimiento del dicho juan gallego tutor
e curador ques de los dichos menores di la presente escripta de
mi letra ques fecha en la çibdad de granada a quatro dias del

mes de octubre año /f.º 14 v.º/ del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años e por ende lo escrevi e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino
escruiano publico e del qonsejo.

//f.º 15 y 15 v.º/ en blanco.

/f.º 16/ la peticion.

†

En la çibdad de granada de la provincia de nicaragua sabado çinco dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante el muy noble señor bernardino de miranda alcalde ordinario por su magestad desta dicha çibdad y en presençia de mi antonio espino escruiano publico e del qonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos paresçio presente juan gallego e luysa suares su muger vecinos desta dicha çibdad e presentaron ante su merçed el mandamiento de posesion desta otra parte qontenido del señor oydor de su magestad e su juez de residençia desta dicha provinçia e pidieron e requirieron al dicho señor alcalde que por virtud del les diese e amparase en la posesion del pueblo e yndios de nandayme conforme al dicho mandamiento e sentençia en el qontenida segund e como en ella se qontiene e les amparase e defendiese en la dicha poseçion vso e aprovechamiento del dicho pueblo segund e como de antes lo tenia juan suares difunto que dios aya e no consyenta que por ninguna persona sean perturbados y lo pidieron por testimonio testigos melchior de maluenes e garcia de çespedes e christoval de san martin alguacil vecino y estantes en esta çibdad ———

E luego el dicho señor alcalde en cumplimiento del dicho mandamiento e sentençia en el qontenida tomo por la mano a pedro minbreño e a sirayo yndios caçiques del dicho pueblo e yndios de nandayme y los dio y entrego por la mano a los dichos juan gallego e luysa suares su muger e dixo que les dava e entregaua e dio y entrego la dicha posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme e los amparava e defendia en ella por ellos e por los demas yndios e yndias del dicho pueblo segund e como de antes los tenia el dicho juan suares difunto que dios aya e les restituva e restituyo en la dicha posesion e vso e aprouecha-

miento de el dicho pueblo segund e como en el dicho mandamiento e sentencia se contiene y en ello ynterpuso su abtoridad e decreto judicial tanto quanto puede e deve para que valga e faga fee do quier que paresçiere y los dichos juan gallego e luysa suares su muger se dieron por entregados en los dichos dos caçiques su voluntad e de como tomavan e se amparavan en la dicha posesion quieta e paçificamente syn contradiccion de persona ninguna que ende estuviese ni pareciese lo pidieron por testimonio y en señal y abto de posesion los mandaron yr a los dichos caçiques a trabajar al dicho pueblo y el dicho señor alcalde se lo mando dar por testimonio estando presentes por testigos los dichos melchior de maluenes e garcia de çespedes e christoval de san martin _____

El yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta dicha çiudad de granada presente fuy con el dicho señor alcalde que aqui firmo su nombre bartolome de miranda con los dichos testigos al dar desta dicha posesion e de pedimiento de los suso dichos lo escreui e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escrivano publico e del qonsejo.

†

testimonio de la sentencia dada en favor de juan gallego por el qontador herrera y su posesion en julio de 1544.

yo el licenciado diego de herrera oydor de su majestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua hago saber a vos los alcaldes hordinarios de

la çibdad de granada e al alguazil menor della e a cada vno e qualquier de vos ante quien este mi mandamiento fuere presentado como ante mi paresçio juan gallego en nombre de luisa xuares muger que fue de juan xuares por virtud de su poder que presento e por su petiçion me hizo relacion diziendo quel avia tratado çierto pleyto antel licenciado diego de pineda juez de comision por el qual en el dicho nonbre pidio restitucion de vna fuerça y despojo que rodrigo de contreras siendo governador hizo a la dicha luysa xuares del pueblo e yndios de nandaimo que a la sazón quel los pidio poseya juan caravallo vecino de la dicha çibdad y que por el dicho licenciado pineda fue restituyda en la po-

sesion del dicho pueblo e yndios del como mas largamente dixo que constava por el proçeso e que tornando a vsar el dicho rodrigo de contreras la juridiccion de governador torno a hazer fuerça a la dicha luisa xuares e la despojo del dicho pueblo y estando el proçeso en grado de apelacion para la avdiencia real de panama en lo qual dixo se le avia fecho notoria fuerça e me pidio que por via de atentado como mejor de derecho hallase deshiziese la dicha fuerça mandandonde restituir la posesion del dicho pueblo e yndios del e mandando traer el proçeso ante mi para que yo lo viesse e sobre todo me pidio cumplimiento de justicia e por mi fue mandado traer el dicho proçeso original ante mi en el qual despues de aver contendido en juizio el dicho juan gallego y el dicho juan caravallo yo di e pronunçie vna sentencia su thenor de la qual es esta que se sigue: _____

por my el licenciado diego de herrera oydor de su majestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua visto este presente proçeso e como por el se prueba la dicha luisa xuares aver poseydo el dicho pueblo de nandaima e poseerle al tiempo que pedro de los rios theniente de governador encomendo el dicho pueblo e yndios /f.º 17/ al dicho juan caravallo e que la dicha luisa xuares fue despojada de la dicha posesion en que estava por el dicho juan caravallo sin ser llamada oyda ni vençida y atento que ansimesmo parece que la dicha luisa xuares fue restituyda en el dicho pueblo e plaça por el dicho licenciado pineda juez hordinario que a la sazón era desta çibdad y provincia segund parece por la sentencia que dió y avtos de posesion de la qual sentencia parece aver apelado el dicho juan caravallo e atento quel dicho rodrigo de contreras hizo proçeso contra la dicha luisa xuares diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios e que a el como governador perteneçia proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichas partes sobre el dicho pueblo e que avnque por parte de la dicha luisa xuarez fue alegada la dicha litis pendençia e requerido el dicho rodrigo de contreras que no se entremetiese en el conocimiento de la dicha cavsa sin embargo de lo suso dicho dió e pronunçio sentencia no siendo ni pudiendo ser juez de la dicha cavsa por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licenciado pineda y el dicho rodrigo de contreras e atento

que de hecho despojo de la posesion en que estava la dicha luysa xuares y atento que la dicha luysa xuares fue muger lijitima del dicho juan xuares poseedor del dicho pueblo e atento a la provision de su magestad que haze merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre y marido y atento lo que mas se deve atender y mirar para justamente sentençiar. fallo que devo de dar y dor por ninguna la sentencia dada e pronunçiada por el dicho rodrigo de contreras e el mandamiento e mandamientos que dio de posesion e que devo de restituyr e restituyo en la dicha luysa xuares en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha luysa xuares tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de contreras le quitase o admiviesę la dicha posesion reservando como reservo su derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad que la /f.º 16 v.º/ pueda pedir ante quien y con derecho deva si viere que le conviene e por cavsas que a ello me mueven no haga condenaçion de costas e ansi lo pronunçio e mando por esta mi sentencia juzgando por estos escriptos e por ellos el licenciado diego de herrera —

E pareçio ante mi el dicho juan gallego e me pidio que le mandase dar mi mandamiento para vos e cada vno dellos para que sacasedes de posesion al dicho juan caravallo del dicho pueblo de nandayme e yndios del e le metiesedes en posesion vso e aprobechamiento del al dicho juan gallego o a la dicha luysa xuares su muger para que los tuviesen e poseyesen como se contiene en la dicha mi sentencia e me pidio complimiento de justicia e por mi visto su pedimiento e la dicha mi sentencia le mande dar este mi mandamiento para vos e cada vno de vos ante quien fuere presentado por el qual vos mando veays la dicha mi sentencia que de suso va encorporada e la guardseys y cumplays y en cumplimiento della sabed y quitad la posesion del dicho pueblo al dicho juan caravallo e meted en posesion del al dicho juan gallego o a la dicha luysa xuares su muger e sean restituydos en la posesion vso e aprobechamiento del dicho pueblo segund e como de antes lo tenia el dicho juan xuares y en ella les amparad y defended y no consintays que por ninguna persona sean perturbados lo qual os mando que ansi hagays y cumplays so pena de dozientos pesos para la camara de su ma-

gestad fecho en esta çibdad de leon dos dias del mes de jullio de mill e quinientos e çuarenta e quatro años.

(Firma y rúbrica:) el licenciado diego de herrera.

†

/f.º 18/ la carta executoria de la audiencia en fauor de caruallo y la provision que tomo.

Este es vn treslado bien e fielmente sacado de vna provision real de su magestad emanada del abdiencia real de los con-

fines sellada con su sello real e con çiertos avtos de posesion a las espaldas que pasaron ante mi el escriuano ynfraescripto su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: —

Don carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jrerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de maçorcas de sevilla de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro juez de residencia en la provinçia de nicaragua e a vos los que soys e fuerdes nuestros alcaldes ordinarios en las çibdades de granada e leon de la dicha provinçia e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta o su treslado signado de escriuano publico sacado con avtoridad de juez o alcalde en publica forma fuere mostrada salud e gracia sepades que ante el licenciado diego de herrera oydor de la nuestra avdiencia e chancilleria real que reside en la çibdad de graçias a Dios e nuestro juez de residencia en la dicha provinçia de nicaragua se trato çierto pleyto entre partes de la vna abtor joan gallego vezino de la dicha çibdad de granada en nombre de luysa suares su muger e muger primera que fue de juan suares difunto e de la otra reo joan caravallo vecino asymismo de la dicha çibdad de granada sobre razon que paresce que en diez e ocho dias del mes de junio del año de la data desta nuestra carta ante el dicho licenciado diego de herrera paresçio el dicho juan gallego e por su petiçion que presento fizo relacion diziendo quel avia tratado çierto pley-

to ante el licenciado pineda juez de comision en la dicha provin-
cia que avia tenido la jurisdiccion e governaçion della durante el
termino de su comision e avia pedido restitucion de vna fuerça
e despojo que rodrigo de qontreras governador le avia fecho del
pueblo e yndios de nandayme que a la sazón poseya el dicho juan
caravallo e por el dicho licenciado pineda le avido restituydo la
posesyon del dicho pueblo e yndios como mas largamente por el
proçeso de la cabsa constaria e quel dicho rodrigo de qontreras
vsando la jurisdiccion de la governaçion avia tornado a le faser
fuerça a la dicha su parte e a despojalla /f.º 18 v.º/ del dicho pue-
blo e yndios e la avia despojado estando el proçeso en grado de
apelacion para la nuestra abdiencia real que residia en la çibdad
de panama e porque en lo suso dicho se la avia fecho notoria
fuerça a la dicha su parte e avia sydo en si ninguna asy por se
aver fecho por persona que para ello ninguna jurediccion avia te-
nido ni proçedio conforme a derecho e pidio al dicho juez que
por via de atentado o como mejor de derecho lugar oviese man-
dase declarar por ninguna la dicha fuerça e para aver determinar
e le restituyr el dicho pueblo mandase traer ante sy el proçeso
de la dicha cabsa e los avtos que sobrello avian pasado e hazelle
justicia e por el dicho juez parece que fue mandado traer el di-
cho proçeso ante el e traydo fue mandado al dicho joan gallego
que mostrase como la dicha luysa suares avia poseydo los dichos
yndios e quel dicho juan caravallo mostrase asy mismo el dere-
cho que tenia a ellos e sobrello por las dichas partes fue repli-
cado dicho e alegado de su derecho e por el dicho licençiado die-
go de herrera visto fue pronunçiado en la dicha cabsa sentencia

el thenor de la qual es este que
sentencia. se sigue: por mi el licenciado die-
go de herrera oydor de su ma-

gestad e su juez de residencia en esta provincia de nicaragua vis-
to este proçeso e como por el se prueba la dicha luysa suares
aver poseydo el dicho pueblo de nandayme e poserle al tiempo
que pedro de los rios teniente de governador encomendo el di-
cho pueblo e yndios al dicho juan caravallo e que la dicha luysa
suares fue despojada de la dicha posesion en questava por el di-
cho juan caravallo syn ser llamada oyda ni vençida e atento que
asymismo parece que la dicha luysa suares fue restituyda en el

dicho pueblo e plaça por el dicho liçençiado pineda juez ordinario que a la sazón hera desta çibdad e provincia segund parece por la sentencia que dio e avtos de posesyon de la qual sentencia parece aver apelado el dicho juan caravallo e atento quel dicho rodrigo de qontreras hizo proçeso contra la dicha luysa suares diziendo que no tenia titulo a los dichos yndios e que a el como governador pertenesçia /f.º 19/ proveer e repartir los dichos yndios estando pleyto pendiente en grado de apelacion entre las dichas partes sobre el dicho pueblo e que avnque por parte de la dicha luysa suares fue alegada la dicha litis pendençia e requerido el dicho rodrigo de qontreras que no se entremetiese en el conoçimiento de la dicha cabsa syn embargo de lo suso dicho dio e pronunçio sentencia no syendo ni pudiendo ser juez de la dicha cabsa por estar apelado e por ser todo vn tribunal el dicho licenciado pineda e el dicho rodrigo de qontreras e atento que de fecho despojo de la posesion en questava la dicha luysa suares e atento que la dicha luysa suares fue muger legitima del dicho juan suares poseedor del dicho pueblo e atento la provision de su magestad que haze merçed a la muger e hijos de los yndios de su padre y marido e atento a lo que mas se deve atender e mirar para justamente sentenciar. fallo que devo de dar e doy por ninguna la sentencia dada e pronunçiada por el dicho rodrigo de qontreras y el mandamiento y mandamientos que dio de posesyon e que devo de restituыр e restituyo en la dicha luysa suares en la dicha plaça e caçiques e yndios del dicho pueblo de nandayme segund e de la forma que la dicha luysa suares tenia e poseya el dicho pueblo e yndios e caçiques antes quel dicho rodrigo de qontreras le quitase e admoviese la dicha posesyon reservando su derecho a salvo al dicho juan caravallo sobre la propiedad para que la pueda pedir ante quien e con derecho deva sy viere que le conviene e por cabsas que a ello me mueven no hago condenacion de costas e asy lo pronunçio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escriptos e por ellos el liçençiado diego de herrera la qual dicha sentencia parece que fue dada e pronunçiada por el dicho nuestro juez de residencia en dos dias del mes de jullio del dicho año en haz del dicho juan gallego y el dicho dia fue notificado /f.º 19 v.º/ al dicho juan caravallo despues de lo qual parece quel dicho dia por el dicho juan ga-

llego fue pedido al dicho juez mandamiento para que fuese medido en la posesyon del dicho pueblo e yndios de nandayme e por el paresçe que le fue dado el dicho mandamiento en forma y en tres dias del dicho mes de jullio del dicho año paresçe que ante el dicho juez por el dicho juan caravallo fue apelado en forma de la dicha sentencia para que ante nos y el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia que reside en la çibdad de graçias a Dios y alegado çiertos agravios contra ella e en el dicho grado por el dicho juan caravallo fue qontenido difinitivamente de los avtos del proçeso e pedido que la otra parte concluyese e fuese çitado para venir en seguimiento de la dicha cabsa a la dicha nuestra abdiencia la qual dicha apelacion con çierta respuesta que a ella dio paresçe que le fue otorgada e demas de lo por el dicho juan caravallo fue apelado del mandamiento e despojo de los dichos yndios e por el dicho juez fueron çitadas las partes en forma para que viniesen en seguimiento de la dicha cabsa a la dicha nuestra abdiencia dentro de noventa dias primerso syguientes e con el proceso e avtos de la dicha cabsa se presento el dicho juan caravallo ante el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e chançilleria real alegando contra la dicha sentencia dada contra el por el dicho licenciado diego de herrera nos suplico e pidio por merçed la mandasemos rebocar por las razones de nulidad e agravio que del proçeso resultavan e en derecho consistian lo vno por quel dicho juez no avia podido por la dicha su sentencia rebocar la otra que en su favor avia sydo dada por rodrigo de qontreras nuestro governador en rebocar sus mandamientos de posesyon en man- /f.º 20/ dar restituyr a la parte qontraria la posesyon de los dichos yndios pues los tenia e poseya con justo titulo de encomienda y estava todo pasado en cosa juzgada muchos dias avia como todo por el dicho proçeso paresçeria e en quanto de fecho syn el ser çitado ni oydo lo avia dado el dicho juez por ninguno de derecho la dicha sentencia devia ser rebocada y el devia ser desagraviado e ante todas cosas restituydo e amparado en su posesyon de los dichos yndios. lo otro porque segund ley e ordenança nuevamente por nos fecha el dicho juez no se avia podido entremeter a conosçer ni faser pleyto de los dichos yndios ni pronunçiar la sentencia que pronunçio pues la dicha ordenança mandava que los pleytos de yn-

dios se remitiesen ante nuestra persona real la qual estava apregonada en la dicha provincia y en quanto de fecho se avia entremetido a conosçer e sentenciar de derecho la dicha sentencia e todo lo demas avtuado e executado hera yso jure ninguno e de ningun efeto como pronunçiendo e avtuado contra el thenor de ley espresa e asy estava de derecho lo otro e lo que peor hera el avia apelado de la dicha sentencia en tiempo e en forma e syn embargo de su apelacion antes que respondiese e que se apelase el dicho juez diz que avia dado su mandamiento de posicion a la parte qontrario de los dichos yndios e despues de apelado sirviendose el dellos de fecho por virtud del dicho mandamiento le avia mandado despojar de su posesyon /f.º 20 v.º/ y del servicio de los dichos yndios no pudiendo ni deviendo haser ynobaçion pendiente su apelacion y en quanto de fecho avia dado el dicho mandamiento y avia sido despojado de derecho por via de atentado se devia rebocar todo y dar por ninguno y ante todas cosas devia ser restituydo y anparado en su posesion de la manera que de antes la tenia por las quales razones e por otras que alego e pidio rebocaçion de la dicha sentencia como pronunçiaiva contra derecho espreso e por via de atentado como mejor de derecho obiese ante todas cosas nos suplico le mandasemos restituyr la posesion de los dichos yndios se anpare en ella de la manera que la tenia al tiempo e antes que ynterpusiese la dicha apelacion revocando y dando por ninguno e de ningund efeto todo lo mandado y avtuado y executado por el dicho juez pendiente la dicha apelacion condenandole en todas las costas pues en todo avia proçedido de hecho como por el dicho proçeso pareçera haziendole sobre todo entero cumplimiento de justiçia e que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por el presidente e oydores de la dicha nuestra avdiencia y el proçeso de la dicha cavsa dieron e pronunçiaron en ella vn avto e mandado el tenor del qual es este que se sigue: _____

<p>_____ en la çibdad de graçias a Dios sentencia de la chançilleria e syn oyr a juan gallego.</p>	<p>} de la provinçia de higueras e honduras a ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años visto por los señores presidente e oydores del avdiencia e chançilleria real de su magestad que reside</p>
--	--

en la dicha çibdad el proçeso e avtos que ante ellos fue presentado por juan caravallo vezino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua fecho entre el e luysa suares muger de juan gallego ante el licenciado diego de herrera oydor de la dicha real abdiencia /f.º 21/ e juez de residencia en la dicha provincia de nicaragua sobre el pueblo e yndios de nandayme que ante ellos vino en grado de apelacion dixeron que rrevocavan y rebocaron todo lo proveydo y mandado en la dicha cavsa por el dicho licenciado herrera e haziendo en ella lo que de justicia deve ser fecho davan e dieron por ninguno e por ningun balor y efeto la sentencia mandamiento e avtos de posesion que fue dado de los dichos yndios a la dicha luysa suares e mandavan e mandaron que sea buuelto y restituido al dicho juan caravallo en quien su poder obiere la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme que tenia para que los tenga y posea sirua e aproveche dellos segun y como los tenia e poseya antes y al tienpo que fue despojado de la posesion dellas por el dicho liçenciado herrera con mas todos los tributos y aprovechamientos que vbiere rentado y rrentaren desdel dia que le fueron quitado hasta que realmente le sea vuelta la dicha posesion de los dichos

yndios. fecha ante todas cosas lo
 remite _____ | suso dicho remitian e remitieron
 el dicho pleyto e cavsa en el es-

tado en questa a su magestad conforme a su real ordenança e que se de carta e provision real de sus magestades al dicho juan caraballo ynserto en ella este avto e mando para que se haga e cumpla asi lo e nel contenido e por este su avto asi lo pronunçiaron y mandaron el liçenciado alonso maldonado el licenciado pero ramires el licenciado rogel el qual dicho avto parece que fue dado e pronunçiado por los dichos nuestro presidente e oydores en la dicha çibdad de graçias a dios el dicho dia ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año y el dicho dia fue notificado en los estrados de la dicha nuestra abdiencia a la parte del dicho juan gallego que le venian señalados y en dies e nueve dias del dicho mes e año pareçio ante nos en la dicha nuestra abdiencia el dicho juan caravallo y nos suplico e pidio por mercedes que para que lo contenido en el dicho avto fuese guardado cumplido mandesemos nuestra carta e provision real e que so-

bre ello proveyeseamos como la nuestra merçed fuese e visto por los dichos nuestro presidente e oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon /f.º 21 v.º/ e nos tovimoslo por bien por la qual os mandamos a todos e cada uno de vos como dicho es que luego como os fuera notificado veays el dicho avto es mando que ansy por los dichos nuestros presidente e oydores en la dicha causa fue dado e pronunçiado que de suso va encorporado e lo guardeys e conplays y executeys y hagays guardar e cunplir y executar en todo y por todo segund y como en el se contiene contra el tenor e forma dello en el contenido no vayays ni paseys ni consintays yr ni pasar por alguna manera e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal so pena de la nuestra merce de de cada quinientos pesos de oro para la nuestra camara e fisco al que lo contrario hiziese so la dicha pena mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuese llamado que dando al que vos le mostrara testimonio signado con su signo porque no sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de graçias a dios a veynte e un dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e quatro años yo juan de astroqui escribano de camara de sus magestades e escribano mayor de su real avdiencia e chançilleria lo fiz escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores refrendado diego de guadior por chançiller rodrigo de maldonado bonal el licenciado alonso de maldonado el licenciado pedro ramires el licenciado pedro rogel _____

en el asiento e pueblo de nendayme en los terminos de la çibdad de granada desta provincia de nicaragua a veynte e tres dias de setiembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante el señor bernaldino de miranda alcalde ordinario de la dicha çiudad y en presençia de mi antonio espino escribano publico e del consejo de la dicha çibdad e testigos de yuso escriptos pareçio presente juan caravallo vezino de la dicha çibdad e me pidio e requirio al dicho señor alcalde con la provision real de su magestad de suso contenida que le guardase e cunpliese segund e como enella se /f.º 22/ contiene y lo pidio por testimonio testigos pero gonzales de salamanca y cristobal de san martin alguazil francisco franco estantes en la dicha çibdad _____

e luego siendo por mí el dicho escribano leydo e notificado

la dicha provision de su magestad al dicho señor alcalde segund como enella se contiene el dicho señor alcalde le tomo la dicha provision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixo que la obedesçia e obedesçio con el acatamiento devido como a carta e mandamiento de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexee vivir e reynar por muy largos tienpos con acrecentamiento de mayores reynos e señorios y en quanto al cumplimiento dixo quel esta presto e aparexado de la cunplir en todo e por todo segund e como en la dicha provision se contiene e mando a un yndio de la dicha plaça que fuese a llamar a los caçiques para dar la posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme al dicho juan caravallo e en todo esta presto de la cunplir testigos los dichos _____

e luego el dicho señor alcalde se vino a su plaça ques çerca del dicho pueblo de nandayme y dende a poco de rato vinieron los caçiques del dicho pueblo de nandayme y el dicho señor alcalde en cumplimiento de la dicha provision real de su magestad tomo por la mano a nanbueme e a nonboy y caçiques e a mondoy yndio e a tipueta mochacho caciques e yndios del dicho pueblo e yndios de nandayme los quales dio e entrego por la mano al dicho juan carballo e dixo que le dava e entregava la dicha posesion del dicho pueblo e yndios de nandayme por ellos e por los demas yndios e yndias e prinçipales del dicho pueblo segund e como se contiene en la dicha provision real de su magestad y el dicho juan caravallo se dio por entregado en los dichos caçiques e yndios e tomava la dicha provision por ellos e por los demas yndios e yndias de la dicha plaça e en señal de posesion les mando mudar una petaca e un lio de una parte a otra e estando se la dando la dicha posesion quietamente pareçio presente juan gallego en nonbre de
 contradize juan gallegos. | luyza suares su muger e dixo
 _____ | quel contradazia /f.º 22 v.º/ e contradixo la dicha posesion segun e como se le da el dicho señor alcalde e pidiolo por testimonio y asimismo pidio que se lo diese por testimonio y el dicho señor alcalde se lo mando dar a anbos a dos e ynterpuso a esta dicha posesion su avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee do quier que pareçiere e lo firmo de su nombre testigos los dichos pero gonçales de sala-

manca e christoval de san martin e francisco franco e alonso de tarantds _____

E yo antonio espino escrivano publico e del qonsejo desta dicha çiudad de granada presente fuy al dar de la dicha posesyon e a todo lo demas que dicho es en vno con los dichos testigos y al dicho señor alcalde e de pedimiento de juan gallego la fize escriuir e escrevi e saque este treslado de la dicha provision original de la qual doy fee yo el dicho escriuano que la vide e quedo en poder del dicho juan caravallo e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica :) antonio espino

escrivano publico e del qonsejo.

†

/f.º 23/ fee de como luysa suarez fue muger de juan suarez. } yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de granada de la provinçia

de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como paresçe que en catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años presente francisco ruys escrivano publico e del qonsejo que fue desta dicha çiudad mi anteqesor juan suares vezino que fue desta dicha çibdad difunto que dios aya fizo e ordeno su testamento e vltima e postrimera voluntad estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en su seso e acuerdo e entendimiento natural tal qual dios nuestro señor le plugo de le dar por el qual dicho testamento paresçe en vna clavsula del como dexo a luysa suares por muger ligitima e como a tal le mando çierta manda segund por el dicho testamento paresçia e se qontiene mas largo a que me refiero que esta en mi poder y el dicho juan suares lo firmo de su nonbre al pie del dicho testamento syendo presentes por testigos con el dicho francisco ruyz escrivano al otorgamiento del dicho testamento yo el dicho escriuano e francisco gutierres e juan travieso e luys deça e jacome de veyntemilla e pero ochoa e anton ramos vecinos y estantes en esta çibdad e porque dello seades çiertos e çertificados en fee de lo qual ques fecha en la dicha çibdad de granada a veynte dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e quatro años de pedimiento de juan gallego marido de la dicha luysa suares muger que fue del dicho

juan suares difunto que Dios aya di la presente escripta de mi letra e signada con mi signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

†

/f.º 24/ testimonio de la cita-
cion a carvallo.

En la çibdad de granada de
la provinçia de nicaragua dies e
siete dias del mes de henero de

mill e quinientos e quarenta e çinco años ante mi antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad e testigos de yuso escriptos como ante tal escriuano pareçio presente juan gallego en nombre de luysa suares su muger e pidio a mi el dicho escriuano que leyese este escripto de requerimiento a juan caraballo questava presente su tenor del qual es este que se sigue: —

Escriuano presente dareys por testimonio en manera que haga fee a mi juan gallego por mi y en nombre de luysa suares mi muger como paresco ante juan caraballo vecino desta çibdad e digo quel bien saue como con el se a tratado pleyto sobre las dos terçias partes del pueblo e yndios de nandayme de que ynjustamente se sirve e que la causa esta remitida a la persona real y yo e sacado el proçeso para yr en seguimiento della que le rrequiere que vaya ante la persona real y su qonsejo en seguimiento dello e no lo aziendo protesto lo que en tal caso puedo protestar y pidolo por testimonio y a los presentes ruego que sean testigos —

E asi presentado e ley do por mi el dicho escriuano el dicho juan caravallo el qual dixo que lo oya e que pedia traslado para responder testigos geronimo danpies e diego hernandes de texerina e bartolome tello vecinos desta çibdad —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a dies e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año ante mi el dicho escriuano como ante tal escriuano pareçio presente el dicho juan caraballo vecino desta çibdad de granada e presento vn escripto de requerimiento e pidio a mi el dicho escriuano que se lo leyese e notificase al dicho juan gallego su tenor del qual es este que se sigue: —

escriuano presente darmey's por testimonio a mi juan caraballo en como paresco e respondo a vn requerimiento que juan

gallego me hizo deziendo que yo vaya o embie a corte e conçejo real sobre çierto pleyto que /f.º 24 v.º/ dis que en la real abdiencia de los confines a tratado sobre çiertos yndios de nandayme que yo justa e derechamente poseo por titulo o titulos bastantes de encomienda que para ello tengo como persona en quien cabe estar encomendados e me çita el de su abtoridad el qual no es parte ni le toca cosa alguna de lo çontenido en su requerimiento porque si el a tratado el dicho pleyto a la dicha real abdiencia e se le an remitido como dize ella me aprovo por bueno el dicho titulo e titulos que de los dichos yndios tengo la qual si fuera justicia me çitara a mi e a mi procurador que en ella tengo o me mandara çitar lo quel como de cosa ynjusta no lo quiso mandar faser avnque por el dicho juan gallego fue pedido e suplicado e visto que no le quisieron mandar faser la dicha çitaçion pedio en esta çibdad a vn alcalde que me mandase çitar el qual como no le constase pleyto ni cabsa alguna e questava pendiente e se trato en la dicha real abdiencia no quiso facer la dicha çitaçion por lo qual a yntentado el dicho requerimiento para me molestar e no por otro efeto e yo no soy obligado a cosa alguna si algo quiere pidalo dar dolo a de pedir pues en la dicha real avdiencia y ella mandandolo yo lo obedesçere e cunplire e no en otra manera lo contradigo niego requiero e pido que vaya e embie a la dicha real avdiencia donde esta conosçido la dicha cabsa a pedir lo que pide en otra manera protesto no me pare perjuicio ni valga ni haga fee ni le aproveche sin que haga primero lo que a de hacer e pedir en la dicha real avdiencia donde toca y atañe lo suso dicho pues son para ello juezes por espreso mandado de su magestad y con todo digo que respondo no consintiendo de sus protestaciones ni alguna dellas e pido a vos el presente escriuano quel dicho juan gallego quisiere testimonio del dicho requerimiento no se lo de sin esta mi respuesta y sin ynpedimiento que hizo al dicho alcalde sobre lo suso dicho con todo lo en el çontenido e avtuado para que conste e parezca donde lo presentare como yo no puedo ser çitado ni lo so sin que /f.º 25/ en la dicha real avdiencia me çite e mande conforme a justicia e asi lo pido por testimonio _____

E asi presentado segun dicho es yo el dicho escriuano dixे

que lo se lo leere e notificare testigos francisco sanches e andres de sevilla vecinos desta çibdad —————

Este dicho dia yo el dicho escriuano ley e notifique el dicho escripto presentado por el dicho juan caravallo al dicho juan gallego en su persona el qual lo pidio todo por testimonio testigos diego de canpo e rodrigo alonso vecino y estante en esta çibdad paso ante mi antonio espino escriuano publico e del conçejo.

E yo antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan gallego lo fize eschiuir e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino
escriuano publico e del conçejo.

/al dorso:/ Testimonio de juan gallego sobre la çitaçion de cavallo. derechos IIII° tomines.

†

/f.º 26/ citaçion a caravallo. | En ia çibdad de granada de
————— | la provincia de nicaragua a ocho
dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante el magnifico señor bartolome tello alcalde ordinario por su magestad desta çibdad e en presençia de mi antonio espino escriuano publico e del conçejo desta çibdad e testigos parecio presente juan gallego en nombre de su muger luysa suares e presento vn escripto del tenor siguiente: —————

magnifico señor

juan gallego vezino desta çibdad de granada por mi y en nombre de luysa suares mi muger paresco ante vuestra merçed e digo que yo e tratado en el dicho nombre çierto pleyto con juan caraballo vezino desta çibdad sobre el pueblo e yndios de nandayme que me tiene y la dicha cabsa e pleyto esta remitido a la persona real de su magestad por los señores presidente e oydores del avdiencia real de los confines e agora yo voy a los reynos de castilla en seguimiento de la dicha cabsa e a mi derecho conviene quel dicho juan caraballo sea çitado en forma para que si quisiere vaya en seguimiento de la dicha cavsa ante la persona real de su magestad —————

pido a vuestra merced mande al dicho juan caraballo en su

persona para que vaya en seguimiento del dicho pleyto e cavsa e me mande dar por testimonio en manera que haga fee la dicha çitacion para que dello conste a su magestad e para ello el mag-nifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia e testimo-nio _____

El asi presentado segundo dicho es el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano que le çite en for-ma al dicho juan caraballo e se lo de por testimonio testigos francisco sanches e diego ramires e diego bermudes _____

Este dicho dia mes e año suso dicho en la dicha çibdad de granada yo el dicho escriuano çite en forme al dicho juan ca-raballo segund e como me lo mando el dicho señor alcalde tes-tigos diego hernandes de texerina e francisco sanches vecinos desta çibdad e jacome de veyntemilla estante en ella _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a dies dias del dicho mes de henero del dicho año ante el dicho se-ñor alcalde e en presençia de mi el dicho escriuano parecio el dicho juan caraballo e presento vn escripto del tenor siguiente:

magnifico señor

juan caraballo vezino desta çibdad digo que por vuestra mer-çed me fue mandado /f.º 26 v.º/ notificar que a pedimiento de juan gallego me çitava para lo articulaod e qontenido de su ma-gestad digo que no a lugar ni vuestra merçed puede çitar por-que no a sido juez de cavsa que toque al dicho juan gallego e si el alguna cosa conmigo tiene es en la corte e chançilleria real de los confines donde yo tengo mi procurador y si alli le an re-mitido su cavsa a españa alli toca el mandar çitarme e no vues-tra merçed pues ante el no consta pleyto ni cavsa que toque en-tre mi y el dicho juan gallego e si la dicha real avdiencia viera que avia lugar la dicha çitacion a ella tocava el suso dicho e pues el trato el dicho pleyto en la dicha real abdiencia e por ello fue remitido a la qual el dicho juan gallego pedio que me çita-sen e no se lo consentieron ni dieron lugar a ello porque si otra cosa pasara la dicha real abdiencia a mi procurador e a mi hi-zieron la dicha çitacion e por tal lo alego _____

Por tanto yo no me do ni e por çitado sino fuere por mandado de la dicha real avdiencia a quien compete lo suso dicho pues tengo mi procurador en ello e çitandome por la dicha real av-

diencia me avre por çitado y en otra manera no e por tal lo ale-
go e lo pido e para ello vuestro magnifico oficio ynploro e sobre
todo pido justicia e pidolo por testimonio _____

otro si a vuestra merçed pido mande al presente escriuano
que si testimonio quisiere el dicho juan gallego de lo que pidio
no se lo de syn que en el e devajo de vn signo vaya esta mi res-
puesta _____

E asy presentado segun dicho es el dicho señor alcalde dixo
quel lo vera e hara justicia testigos francisco gutierrez e juan de
moguier _____

E despues de lo suso dicho a dos dias del dicho mes de hene-
ro del dicho año el dicho señor alcalde por ante mi el dicho es-
criuano e testigos respondienddo al dicho escripto de juan cara-
ballo dixo que pues es publico e notorio el dicho pleyto quel di-
cho juan gallego trata contra el dicho juan caraballo y estar re-
mitido la cavsa ante su magestad el dicho juan gallego estar de
partida para alla o querer embiar y por ser el dicho pleyto en
caso de menores y estar çitado ya el dicho juan caraballo quel
en quanto a lugar de derecho y no mas ni aliende dixo que la
dicha çitaçion la /f.º 27/ taya (*sic*) fecha que si el dicho juan
caraballo la quisiere yr a seguir que vaya o embie su procura-
dor y questo dixo que dava e dio por su respuesta e mando a
mi el dicho escriuano que no le de el testimonio al dicho juan
gallego sin este escripto de juan caraballo y con esta su respuesta
y lo firmo de su nombre testigos geronimo de anpies e diego de
pastrana bartolome tello paso ante mi antonio espino escriuano
publico e del conçejo _____

E yo antonio espino escriuano publico e del qonsejo desta
dicha çibdad de granada presente fuy a lo que dicho es en vno
con los dichos testigos e de pedimiento del dicho juan gallego lo
fize escriuir e por ende fize aqui este mio signo a tal en testi-
monio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) antonio espino

escriuano publico e del qonsejo.

/al dorso:/ Testimonio de juan gallego sobre la çitaçion de ca-
raballo.

/f.º 28/ presentada en madrid a XVIIIº de agosto de I.DXLVI.

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre como procurador de juan gallego por si como marido de luysa zuares su muger y curador de las personas y bienes de luys e alonso suares hijos de la dicha luysa y juan xvarez su primero marido difunto que fue de los primeros conquistadores vecinos de granada en la prouincia de nicaragua. digo que visto por vuestra alteza este proçeso de pleito que trata con juan carvallo hallara quel avto e sentencia e lo demas fecho y proçedido por vuestro presidente e oydores de la avdiencia que reside en la çibdad de Graçias a Dios de la prouincia de higueras e honduras en que en effecto revocaron todo lo proveydo e mandado por el licenciado herrera e los avttos de posesion de los yndios de nandayme sobre que es este pleito y lo demas en favor de mi parte fecho e avtuado y mandaron boluer y restituyr al dicho juan carvallo la posesion de los dichos indios segun mas largo se qontiene en el dicho avto o sentencia o quier que es su thenor y de lo proçesado repetido que en todo lo que fue o puede ser en perjuyzio de mi parte y en favor del dicho parte contraria fue y es ninguno e do alguno ynjusto e agraiado de anular e revocar por lo que se colige de lo proçesado y lo siguiente: lo primero porque no se dio a pedimiento de parte ni estando el proçeso en tal estado para se hazer lo que se hizo lo otro porque de hecho e contra todo derecho despojaron a mis partes de su posesion de los dichos indios que tenian tan justamente e con avtoridad de justicias por virtud del titulo y encomienda que se dio e posesiones del dicho juan xvarez el qual fue vno de los primeros conquistadores y que mas sirvieron desta manera en aquella tierra e no lo aviendo sido conquistador el dicho juan carvallo ni pudiendo ni debiendo quitarse a los dichos mis partes la dicha su posesion. lo otro porque pues de hecho e syn oyr a mis partes fueron despojados como consta deste proçeso asi pido que ante todas cosas le sea buelta e restituyda la dicha su posesion con los frutos y rentas que han rentado e rentaren e podido rentar los dichos yndios hasta la real restitucion con efecto. lo otro porque consta de los titulos justos de mis partes asi del dicho juan xvarez como de los dichos su muger e hijos y sus posesiones e por que el dicho juan carvallo ningun ti-

tulo ni derecho tiene ni de quien se le pudiese dar ni el dicho rodrigo de contreras pudo darsele ni otro alguna, y asi todo lo que se hizo e proçedio contra y en perjuizio de mis partes fue y es ninguno de ningun valor y effecto por tal pido se pronunçie y declare e haga segun de suso y que por mis partes esta pedido e sobre todo pido justicia por la via e forma que mejor de derecho lugar aya y las costas protesto y para en lo neçesario imploro el real officio de vuestra alteza e negando lo perjudicial concluyo e hago presentacion destes testimonios e probanças por do consta demas del dicho proçeso que presente çerrado y sellado de la justicia notoria de mis partes y las çitaciones que se hizieron al dicho parte contrario y su procurador para que viniese e embiase ante vuestra alteza en seguimiento desta cavsa _____

Otrosi suplico a vuestra alteza attento lo que resulta de los proçesos e testimonios no mande remitir esta cavsa por la nueva declaracion de la ley pues conforme a ella se debe conoçer y determinar por los del vuestro real /f.º 28 v.º/ consejo de yndias e asi lo pido e viene remitido de vuestro presidente y oydores de la dicha avdiencia. fechas probanças y çitada la parte e se embio el dicho proçeso çerrado y sellado en que se presentaron los testimonios y para ello etc.

(Una rúbrica)

En la villa de madid a diez e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seis años presento esta petiçion en el qonsejo de las yndias de su magestad rodrigo alonso en nonbre de juan gallego por si como marido de luya xarez su muger los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte.

(Una rúbrica)

este dia se notifico en los estrados del qonsejo en ausencia e rebeldia de juan carvallo por quanto no ha parecido ni procurador suyo a quien se notifique. (rúbrica)

/al dorso:/ juan gallego y su muger e hijos.

treslado (rúbrica)

/f.º 29/

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de joan gallego en el pleyto que

trata con juan carvalho. digo que la parte contraria a llevado termino para dezir e concluyr e no a dicho cosa alguna a vuestra alteza pido y suplico mande aver e aya este pleyto por concluso.

En la villa de madrid a veynte y vn dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seis años presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de su magestad rodrigo alonso en nonbre de juan gallego los señores del qonsejo mandaron dar treslado a la otra parte e que responda. (rúbrica)

este dicho dia se notifico esta peticion y abto en los estrados del qonsejo en ausencia e rebeldia de juan carvalho. (rúbrica)
/al dorso:/ juan gallego con juan carvalho.

/f.º 30/

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de juan gallego en el pleyto que trata con juan carvalho digo que la parte contraria a llevado dos terminos para dezir e concluyr e no a dicho cosa alguna a vuestra alteza pido y suplico mande a ver e aya este pleyto por concluso e para ello etc.

En la villa de madrid a veynte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seis años presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de su majestad rodrigo alonso en nonbre de juan gallego los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte (rúbrica).

este dicho dia notifique esta peticion y abto en los estrados del qonsejo en ausencia e rebeldia de juan carvalho por no aver parecido procurador suyo a quien se notifique. (rúbrica)

/al dorso:/ juan gallego

treslado

/f.º 31/

†

muy poderosos señores

Rodrigo alonso en nombre de juan gallego en el pleyto que trata con juan carvalho. digo que a la parte contraria se le an dado tress terminos para venir diziendo e concluyendo e no a dicho cosa alguna a vuestra alteza pido y suplico mande aver e aya este pleyto por concluso. etc.

En la villa de madrid a veynte y cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e seys años presenta esta peticion en el qonsejo de las Indias de sus magestades rodrigo

alonso en nombre de juan gallego los señores del qonsejo mandaron aver este negocio por qoncluso en forma (rúbrica).

/al dorso:/ juan gallego con juan carvallo.

III treslado
concluso.

/f.º 32/

†

En la villa de madrid veinte e çinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e seis años los señores del consejo rreal de las indias de su majestad aviendo visto el proçesso ante ellos presentado por joan gallego vezino de la çiudad de granada de nicaragua que el suso dicho tracto en la audiencia real de los confines por si y en nombre de luisa suarez su muger y como tutor de las personas y bienes de sus hijos de la dicha luisa xuarez e hijos de joan xuarez su primero marido con joan caruallo vezino de la dicha çiudad y vistos los pedimientos ante los dichos señores hechos por el dicho joan gallego en los dichos nombres dixeron que debian reuocar y reuocaron el aucto y mandamiento en el dicho pleito dado por los oydores de la dicha audiencia real de los confines en la çiudad de gracias a Dios a ocho dias del mes de agosto del año pasado de quinientos e quarenta e quatro años por el qual reuocaron lo hecho y proçedido en este dicho pleito por el licenciado diego de herrera oydor en la dicha audiencia e mandaron voluer y restituir al dicho joan caruallo los indios del pueblo de nandayme con los fructos y rentas que dellos auia lleuado el dicho joan gallego e luisa xuarez su muger segund que en el dicho aucto mas largo se contiene. E ansimesmo reuocaron y dieron por ninguna la carta executoria del dicho aucto dada e librada por los dichos oydores y todo lo hecho y executado por virtud de la dicha carta executoria y las posesiones por virtud della tomadas por el dicho joan caruallo de los dichos indios de nandayme dieronlo todo por ninguno e de ningund valor y effecto e haziendo justicia que debian mandar y mandaron que al dicho joan gallego en los dichos nombres o a quien su poder para ello ouiere le sean bueltos y restituidos los dichos indios del dicho pueblo de nandayme de que fue despojado por virtud de la dicha carta executoria segund e como los tenia antes e al tiempo que dellos fuese despojado por el dicho joan caruallo con los fructos y rentas que los dichos indios de

nandayme an rentado desde el dia que el dicho joan gallego e su muger fueron dellos despojados e con los que rentaren hasta la real restitution dando primeramente el dicho joan gallego e la dicha su muger fianças legas llanas e abonadas en la dicha çiudad de granada que se obliguen en forma que siendo condenados los dichos joan gallego y su muger por los dichos señores del consejo de indias en los dichos fructos y en los demas que fueren condenados de los que rentaren los dichos indios los vueleran a quien e como por los dichos señores fuere mandado y con esto debian remitir e remitieron este dicho pleito a la dicha audiencia real de los confines para que pareciendo en ella el dicho joan caruallo o otra persona que pretenda tener derecho a los dichos indios de nandayme proçedan en el conforme a la ley nueua e declaracion della que dispone la orden que se a de tener en oyr y remitir las causas sobre indios. e mandaron dar prouision real a los dichos joan gallego y su muger de todo lo contenido en este dicho aucto inserta la dicha ley nueua e declaracion della para que sea guardado cumplido y executado y reseruaron su derecho a saluo al dicho joan gallego y su muger e hijos çerca de las costas que an hecho en este dicho pleito ansy en aquellas partes como en venir a estos reynos en seguimiento del dicho pleito para que las pueda pedir a quien viere que le conuiene si como e ante quien viere que les cumpliere va entre renglones e hijos.

(Hay 4 rúbricas)

paso ante mi (rúbrica)